

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA**

EXPEDIENTES: SUP-JDC-2505/2020
Y ACUMULADOS

PARTE ACTORA: FUNDACIÓN
ALTERNATIVA A.C. Y OTRAS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADA PONENTE: MÓNICA
ARALÍ SOTO FREGOSO

SECRETARIADO: ROSA OLIVIA
KAT CANTO, AZALIA AGUILAR
RAMÍREZ Y CARMELO
MALDONADO HERNÁNDEZ

Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil veinte.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta **SENTENCIA** en los medios de impugnación indicados al rubro, mediante la cual: **se desechan** diversos juicios de la ciudadanía, debido a la preclusión y a la falta de legitimación de la parte promovente, según se precisa en el apartado respectivo; y, **se confirma** el Acuerdo INE/CG276/2020, emitido el cuatro de septiembre por el Consejo General del INE, por el cual negó el otorgamiento de registro como partido político nacional a la agrupación política nacional “Fundación Alternativa A.C.”¹.

ANTECEDENTES.

¹ En lo sucesivo asociación actora, organización, actora, parte actora, OC o Fundación.

**SUP-JDC-2505/2020
y acumulados**

De los escritos de demanda y de las constancias de los expedientes se advierten los hechos siguientes:

1. Notificación de intención de constituir un partido político nacional. El veintiuno de enero de dos mil diecinueve, la Agrupación Política Nacional denominada “Fundación Alternativa A.C.” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos² escrito de intención para constituirse como Partido Político Nacional.³

2. Aceptación de notificación de intención. Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0514/2019, de trece de febrero de dos mil diecinueve, la DEPPP notificó a la Agrupación Política Nacional Fundación Alternativa A.C. que fue aceptada su notificación de intención de constituirse como PPN, por lo que podría continuar con el procedimiento, para lo cual debía cumplir los requisitos y observar lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos⁴ y en el Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.⁵

3. Lineamientos Mesa de Control y Garantía de Audiencia. El doce de febrero de dos mil diecinueve, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos aprobó el Acuerdo INE- ACPP-1-2019 por el que se emitieron los Lineamientos para la operación de la mesa de control y la garantía de audiencia en el proceso de constitución de PPN 2019-2020, identificado

² En lo sucesivo DEPPP.

³ En adelante PPN.

⁴ En lo sucesivo LGPP.

⁵ A continuación, el Instructivo.

como INE/ACPPP/01/2019.⁶

4. Criterios aprobados por el Consejo General del INE. Entre febrero de dos mil diecinueve y julio de dos mil veinte el Consejo General del INE aprobó trece Acuerdos, mediante los cuales se emitieron diversos criterios relativos al proceso de constitución de PPN's, los cuales se hicieron del conocimiento de todas las organizaciones participantes en dicho proceso a través de su cuenta de correo electrónico, así como mediante su publicación en la página electrónica de este Instituto.

5. Consultas atendidas por la CPPP. De conformidad con el artículo 124 del Instructivo, entre marzo de dos mil diecinueve y febrero de dos mil veinte, la CPPP desahogó nueve consultas que presentaron diferentes organizaciones, en relación con lo previsto en el Instructivo, así como una consulta resuelta en Comisiones Unidas con la Comisión de Fiscalización mismas que se hicieron del conocimiento de las organizaciones en proceso de constitución como PPN y se publicaron en la página electrónica del Instituto.

6. Acceso al SIRPP. De conformidad, con el numeral 94 del Instructivo, César Augusto Santiago Ramírez, representante legal de la Agrupación ahora actora, mediante escrito de fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve solicitó la clave de acceso y la guía de uso sobre el Sistema de Información de Registro de Partidos Políticos Nacionales (SIRPP), los cuales fueron entregados el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve a la representación legal de la citada

⁶ En adelante, los Lineamientos.

SUP-JDC-2505/2020
y acumulados

agrupación.

7. Registro de la organización en el Portal web. De acuerdo con lo establecido en los numerales 53 y 54 del Instructivo, personal de la DEPPP capturó en el Portal web de la aplicación móvil, la información de la citada agrupación; por lo que el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve se envió a la cuenta de correo electrónico proporcionada por la ahora promovente, la confirmación de su registro de alta en dicho portal, su número identificador (Id Solicitante), usuario y la liga de acceso.

8. Acreditación de auxiliares. En términos del numeral 57 del Instructivo, en su oportunidad, el representante legal de la indicada Agrupación remitió a la DEPPP los Formatos Únicos de Registro de Auxiliares con los anexos correspondientes. La referida Dirección realizó la revisión de los formatos, formuló requerimientos y determinó tener por acreditados un total de 505 (quinientos cinco) auxiliares.

9. Agenda de celebración de asambleas. El veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, el representante legal de la hoy enjuiciante, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 15 del Instructivo, notificó su agenda de celebración de asambleas distritales, las cuales iniciaron el doce de abril del mencionado año. A partir de esa fecha y hasta el veintitrés de febrero de dos mil veinte, realizó diversas reprogramaciones y cancelaciones de asambleas, por así convenir a sus intereses.

10. Certificación de Asambleas. Entre el dieciocho de mayo



de dos mil diecinueve y el veintitrés de febrero de dos mil veinte⁷, la DEPPP designó a diversos funcionarios de las Juntas Distritales Ejecutivas, con la finalidad de que asistieran a las asambleas de la agrupación solicitante, certificaran su realización y que cumplieran con los requisitos atinentes.

11. Vistas a los partidos políticos sobre duplicidades con afiliaciones en asambleas. De conformidad con lo establecido en el numeral 96 del Instructivo, entre los días veintiuno de mayo de dos mil diecinueve y doce de junio del año en curso, la DEPPP notificó a los Partidos Políticos Nacionales y locales los oficios de vistas en relación con las afiliaciones duplicadas entre éstos y las obtenidas por organizaciones en proceso de constitución como PPN durante el desarrollo de las asambleas.

12. Modificación de plazos para el registro de PPN. El veinticinco de junio de dos mil diecinueve, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG302/2019, mediante el cual se modificaron los plazos y términos establecidos en el Instructivo y en los Lineamientos, el cual fue publicado en el DOF el diecisiete de julio del citado año.

13. Garantía de audiencia. En fechas ocho de enero, trece de febrero y cinco de agosto, el representante legal de la promovente solicitó el ejercicio de su garantía de audiencia, misma que se llevó a cabo los días veintiuno de enero, veinticinco de febrero y diez de agosto de dos mil veinte, respectivamente, conforme al procedimiento establecido en los Lineamientos.

⁷ En lo subsecuente las fechas se refieren a dos mil veinte, salvo manifestación expresa en contrario.

**SUP-JDC-2505/2020
y acumulados**

14. Asamblea Nacional Constitutiva. El veintiséis de febrero, se llevó a cabo la Asamblea Nacional Constitutiva de la OC, la cual se certificó por Francisco Javier Morales Morales, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México.

15. Solicitud de Registro. Una vez realizadas las asambleas respectivas y la labor de afiliación, el veintiocho de febrero, la Agrupación Política presentó solicitud de registro como PPN, ante la DEPPP.

16. Verificación de afiliados. Previo a la emisión de la resolución del Consejo General del INE, se realizaron los actos de verificación de afiliados consistentes en:

16.1. Compulsa contra el padrón electoral del resto del país. El veinticinco de marzo, la DERFE informó a la DEPPP la conclusión de la compulsa contra el padrón electoral, de la información de las y los afiliados de Fundación Alternativa A.C., del resto del país.

16.2. Compulsa afiliaciones mediante App. De igual manera, el veintiuno de mayo, la DERFE mediante oficio INE/DERFE/0292/2020, notificó la conclusión de la compulsa contra el padrón electoral, de las y los afiliados recabados por la Agrupación Política, mediante el uso de la aplicación móvil.

16.3. Cruce de afiliaciones de resto del país. El veintidós de mayo, la DEPPP⁸, realizó el cruce de las y los afiliados válidos

⁸ A través del Sistema de Registro de Partidos Políticos Nacionales (SIRPP).



de la OC contra las personas afiliadas en las demás organizaciones, así como contra los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y locales con registro vigente.

16.4. Verificación de duplicidades. Entre el veinte y treinta y uno de julio, la DEPPP realizó la verificación de duplicidades en el SIRPP, a efecto de revisar si las personas se encontraban afiliadas a la agrupación solicitante o al partido político en que se encontraba duplicado.

16.5. Cruce final con organizaciones en proceso de constitución como partidos políticos locales⁹. El tres de agosto, la DEPPP realizó el cruce final de afiliaciones de la OC contra las afiliaciones recabadas por las organizaciones en proceso de constitución como PPL.

17. Garantía de audiencia. El diez de agosto, la asociación ejerció su garantía de audiencia. Asimismo, mediante escrito de trece de agosto, realizó las aclaraciones y presentó la documentación tendente a acreditar la validez de los registros de afiliación revisados en dicha garantía.

18. Resolución del Consejo General sobre la revisión de los informes de ingresos y egresos. El veintiuno de agosto, el Consejo General del INE aprobó la resolución, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal para obtener su registro como PPN, por el período de

⁹ En lo sucesivo PPL.

SUP-JDC-2505/2020
y acumulados

enero de dos mil diecinueve a febrero de dos mil veinte.

19. Escrito presentado por la organización. El veinticuatro de agosto, la Agrupación Política Nacional Fundación Alternativa, A. C. exhibió escrito mediante el cual presentó argumentos y documentación adicional a lo manifestado durante la garantía de audiencia, así como en el ocurso presentado el trece del citado mes y año.

20. Acto impugnado. El tres de septiembre, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG276/2020, negando el registro a la organización, de conformidad con lo siguiente:

Del análisis final del cumplimiento de requisitos.

97. Con base en toda la documentación que integra el expediente de solicitud de registro como PPN de “Fundación Alternativa, A.C.” y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la agrupación señalada no cumple con los requisitos previstos por los artículos 10, 11, 12 y 14 de la LGPP, así como en el Instructivo en virtud de que:

a) Notificó al INE su intención de constituirse como partido político el día veintiuno de enero de dos mil diecinueve;

b) Realizó entre el dieciocho de mayo de dos mil diecinueve y el veintitrés de febrero de dos mil veinte, (195) ciento noventa y cinco asambleas distritales válidas con la presencia de al menos trescientas personas afiliadas válidas; lo que representa un número inferior al exigido por el artículo 12, numeral 1, inciso a) de la LGPP;

c) Acreditó contar con (245,236) doscientos cuarenta y cinco mil doscientos treinta y seis personas afiliadas, número superior al 0.26% del padrón electoral federal utilizado en la última elección federal ordinaria, esto es 233,945 (doscientos treinta y tres mil novecientos cuarenta y cinco) afiliaciones;

d) Realizó el día veintiséis de febrero de dos mil veinte su asamblea nacional constitutiva con la presencia de (429) cuatrocientos veintinueve delegadas y delegados electos en las asambleas distritales, en representación de (142) ciento cuarenta y dos Distritos Electorales Federales.

e) Presentó sus informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención de su registro como PPN;

f) Presentó su solicitud de registro el día veintiocho de febrero de dos mil veinte acompañada de sus documentos básicos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos); listas de afiliados; y

g) No se acreditó la participación de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la formación de partidos políticos.

Así, el INE negó el registró, esencialmente, por no alcanzar el número de asambleas mínimo que una asociación debe cubrir para obtener su registro.

21. Juicios de la ciudadanía. En contra del acuerdo anterior, las personas actoras promovieron sendos juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.¹⁰

22. Turno de expedientes y trámite. El Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordó integrar los expedientes respectivos, y turnarlos a la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, para los efectos establecidos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral¹¹, los cuales se precisan a continuación:

NO.	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA
1	SUP-JDC-2505/2020	César Augusto Santiago Ramírez Apoderado legal de la Fundación Alternativa A.C.
2	SUP-JDC-2510/2020	César Augusto Santiago Ramírez
3	SUP-JDC-2515/2020	Nabor Alejandro Jiménez De Anda
4	SUP-JDC-2516/2020	Adolfo Rubén Jiménez De Anda
5	SUP-JDC-2517/2020	María Guadalupe Ramírez Suárez
6	SUP-JDC-2518/2020	Rodrigo René Ruíz Ramírez
7	SUP-JDC-2519/2020	Andrea Regina Padilla Ruíz
8	SUP-JDC-2520/2020	Ramón Ruíz González
9	SUP-JDC-2521/2020	Nabor Rubén Jiménez Varela
10	SUP-JDC-2522/2020	Claudia Guillermina De Anda González
11	SUP-JDC-2523/2020	María Guillermina González Osuna

¹⁰ Juicio de la ciudadanía.

¹¹ En lo sucesivo Ley de Medios o LGSMIME.

SUP-JDC-2505/2020
y acumulados

12	SUP-JDC-2524/2020	Samira Ariani Carmona Villanueva
13	SUP-JDC-2525/2020	José Benjamín Padilla Ruíz
14	SUP-JDC-2526/2020	José Trinidad Padilla Franco
15	SUP-JDC-2527/2020	Marcela González Romero
16	SUP-JDC-2528/2020	Ernesto Vallecillos Alvarado
17	SUP-JDC-2529/2020	José Óscar López Velasco
18	SUP-JDC-2530/2020	Samira Del Carmen Villanueva Ortiz
19	SUP-JDC-2531/2020	Dafne Elizabeth Jiménez De Anda
20	SUP-JDC-2532/2020	Eduardo Casillas Ávila
21	SUP-JDC-2533/2020	Adrián Trinidad Figueroa Tejeda
22	SUP-JDC-2534/2020	Gavo Scharnzy Sánchez León
23	SUP-JDC-2535/2020	José de Jesús Cruz Verjan
24	SUP-JDC-2536/2020	Bryan Walter Enrique Sánchez León
25	SUP-JDC-2537/2020	Rubén Alejandro Hernández Soto
26	SUP-JDC-2538/2020	Ramiro Vázquez Castañeda
27	SUP-JDC-2539/2020	Yasbeth Sarahi León Barrón
28	SUP-JDC-2540/2020	María Socorro Ortiz Gutiérrez
29	SUP-JDC-2541/2020	Agueda Castellanos González
30	SUP-JDC-2542/2020	Kevin Rafael Zacarías Sánchez
31	SUP-JDC-2543/2020	Rafael Zacarías Alfaro
32	SUP-JDC-2544/2020	María Esther Sánchez Carmona
33	SUP-JDC-2545/2020	Socorro González Ortiz
34	SUP-JDC-2546/2020	Natalia Hernández Rangel
35	SUP-JDC-2547/2020	Jaime Roberto Martínez Castellanos
36	SUP-JDC-2548/2020	Martha Leticia Núñez Ascencio
37	SUP-JDC-2549/2020	Edgardo René Padilla Rodríguez
38	SUP-JDC-2550/2020	Guadalupe Emilia Contreras García
39	SUP-JDC-2551/2020	Javier Gamboa Bejar
40	SUP-JDC-2552/2020	Lizneth Violeta Gamboa González
41	SUP-JDC-2553/2020	Elsa Violeta González Montes
42	SUP-JDC-2554/2020	Alberto Varessi Elías Hernández
43	SUP-JDC-2555/2020	Sanjuanita Barrón Jiménez
44	SUP-JDC-2556/2020	Juan Alvarado Caro
45	SUP-JDC-2557/2020	Violeta Celeste Alvarado Serrano
46	SUP-JDC-2558/2020	Erika Rebeca Cruz Verjan
47	SUP-JDC-2559/2020	Julio César León Verjan
48	SUP-JDC-2560/2020	Juan de Dios Alvarado Serrano
49	SUP-JDC-2561/2020	María Iliana Llamas González



**SUP-JDC-2505/2020
y acumulados**

50	SUP-JDC-2562/2020	Alba Rebeca León Barrón
51	SUP-JDC-2563/2020	Mónica Alejandra Enciso Legaspi
52	SUP-JDC-2564/2020	Rigoberto Enciso García
53	SUP-JDC-2565/2020	Rigoberto Enciso Legaspi
54	SUP-JDC-2566/2020	María Lizeth Rosas Enciso
55	SUP-JDC-2567/2020	Fátima Alejandra Rosas Enciso
56	SUP-JDC-2568/2020	Verónica Lizette Arellano Ríos
57	SUP-JDC-2569/2020	Leonardo Daniel Martínez Castellanos
58	SUP-JDC-2570/2020	Edgar Gabriel Legorreta Anguiano
59	SUP-JDC-2571/2020	Julio Edgar Legorreta Alfaro
60	SUP-JDC-2572/2020	Víctor Martín Murillo Pérez
61	SUP-JDC-2573/2020	J. Refugio Ibarra Huerta
62	SUP-JDC-2574/2020	Isidro Javier Paniagua Rosas
63	SUP-JDC-2575/2020	María Magdalena Muñoz González
64	SUP-JDC-2576/2020	Margarita Zepeda Camarena
65	SUP-JDC-2577/2020	Olga Mariana Legorreta Anguiano
66	SUP-JDC-2578/2020	Rosa Camaño Castro
67	SUP-JDC-2579/2020	María de Lourdes Gallardo Zepeda
68	SUP-JDC-2580/2020	José Antonio Becerra Chávez
69	SUP-JDC-2581/2020	Fernando Román Ureña Montes
70	SUP-JDC-2582/2020	Karla Emilia Padilla Contreras
71	SUP-JDC-2595/2020	Getsemaniel Isaac López Ayala
72	SUP-JDC-2596/2020	Alberto Dávila Herrera
73	SUP-JDC-2597/2020	Ignacio López Pineda
74	SUP-JDC-2598/2020	Eva Mónica Gómez Bolaños
75	SUP-JDC-2599/2020	José Antonio Gómez Zamora
76	SUP-JDC-2600/2020	Gustavo Armando Ruiz Viveros
77	SUP-JDC-2601/2020	Janeth Luna Anaya
78	SUP-JDC-2602/2020	Alma Patricia Luna Anaya
79	SUP-JDC-2603/2020	Martin Sergio Hernandez Bustamante
80	SUP-JDC-2604/2020	José Antonio Gómez Ramírez
81	SUP-JDC-2605/2020	Graciela Zamora Zapata
82	SUP-JDC-3155/2020	Victoria Hernández Delgado
83	SUP-JDC-3156/2020	Refugio (Ilegible) Domínguez
84	SUP-JDC-3157/2020	Estela Rangel Barrera
85	SUP-JDC-3158/2020	Leticia Bastida Hernández
86	SUP-JDC-3159/2020	Bacilio González Abreu
87	SUP-JDC-3160/2020	Juan Pascual Pérez Reyes
88	SUP-JDC-3161/2020	Diego Alejandro Alarcón Juvera

SUP-JDC-2505/2020
y acumulados

89	SUP-JDC-3162/2020	Carla Carolina Reyes Castillo
90	SUP-JDC-3163/2020	María del Carmen Ramirez García
91	SUP-JDC-3164/2020	María Isabel Vásquez González
92	SUP-JDC-3165/2020	María de Lourdes Vertiz Rivera
93	SUP-JDC-3166/2020	Mario Murillo Portillo
94	SUP-JDC-3167/2020	Lucia Martínez Castro
95	SUP-JDC-3168/2020	Jorge Javier Clemente Gómez
96	SUP-JDC-3169/2020	Xochitl Rincón Rodríguez
97	SUP-JDC-3170/2020	Arlette Coellar Linares
98	SUP-JDC-3171/2020	Ludvina Paulina Ramírez Abraham
99	SUP-JDC-3172/2020	Brenda Cristina Soriano Tapia
100	SUP-JDC-3173/2020	Martín Contreras Rodríguez
101	SUP-JDC-3174/2020	Osvaldo Martínez Martínez
102	SUP-JDC-3175/2020	Guadalupe Contreras Rodríguez
103	SUP-JDC-3176/2020	Nora Lilia Rodríguez Morales
104	SUP-JDC-3177/2020	Olga Marcela Hernández Zea
105	SUP-JDC-3178/2020	Dulce María Hernández Castillo
106	SUP-JDC-3179/2020	José Alberto García García
107	SUP-JDC-3180/2020	M. Guadalupe Nava González
108	SUP-JDC-3181/2020	Laura Verónica Leal Téllez
109	SUP-JDC-3182/2020	Josefina Téllez González
110	SUP-JDC-3183/2020	Lidia Guadalupe Téllez González
111	SUP-JDC-3184/2020	Isaac Manzo Silva
112	SUP-JDC-3185/2020	Sandra Jessica Sánchez Ríos
113	SUP-JDC-3186/2020	Estefanía Luna Gutiérrez
114	SUP-JDC-3187/2020	Juana Leticia Mendoza de la Cruz
115	SUP-JDC-3188/2020	Andrea Amairani Mendoza de la Cruz
116	SUP-JDC-3189/2020	Maria Cruz Arias Vargas
117	SUP-JDC-3190/2020	Ma. Patricia Álzate Hernández
118	SUP-JDC-3191/2020	Anay Sánchez Aguilar
119	SUP-JDC-3192/2020	Juana Felipa de la Cruz Ramírez
120	SUP-JDC-3193/2020	Teresa Cruz Curiel
121	SUP-JDC-3194/2020	Leticia Calzada Maldonado
122	SUP-JDC-3195/2020	Esther Curiel Ramírez
123	SUP-JDC-3196/2020	Norma Angélica Martínez Sosa
124	SUP-JDC-3197/2020	Consuelo Gutiérrez Rodríguez
125	SUP-JDC-3198/2020	Jorge Javier Clemente Quiroz
126	SUP-JDC-3199/2020	Rosa María Gómez Pérez
127	SUP-JDC-3200/2020	Imelda Corona Figueroa
128	SUP-JDC-3201/2020	Irene Guadalupe Aguirre Salorio
129	SUP-JDC-3202/2020	Obdulia Ramiro Tacomul
130	SUP-JDC-3203/2020	Humberto Manrique Pacheco



**SUP-JDC-2505/2020
y acumulados**

131	SUP-JDC-3204/2020	José Soriano Rivero
132	SUP-JDC-3205/2020	Laura Tapia Torres
133	SUP-JDC-3206/2020	Sebastián Vidales Hernández
134	SUP-JDC-3207/2020	Elizabeth Escarcia García
135	SUP-JDC-3208/2020	Guillermina García Cruz
136	SUP-JDC-3209/2020	Diana Gabriela Leal Téllez
137	SUP-JDC-3210/2020	Brenda Altamirano Lemus
138	SUP-JDC-3211/2020	Maria Luisa Hernández Vázquez
139	SUP-JDC-3212/2020	Catalina Acosta Oropeza
140	SUP-JDC-3213/2020	Alberto Vázquez Ramírez
141	SUP-JDC-3214/2020	Rosa Maria López Rodríguez
142	SUP-JDC-3215/2020	Ariana Sánchez Franco
143	SUP-JDC-3216/2020	María T. Sanchez Pérez
144	SUP-JDC-3217/2020	Ana Patricia Oropeza López
145	SUP-JDC-3218/2020	Felicitas Arcelia Campos Guerrero
146	SUP-JDC-3219/2020	María Isabel Reyna Ramírez García
147	SUP-JDC-3220/2020	María Teresa Castillo Pérez
148	SUP-JDC-3221/2020	Benita Oropeza Rodríguez
149	SUP-JDC-3222/2020	Apolonia Hernández Castillo
150	SUP-JDC-3223/2020	Carlos Fernando Franco Mena
151	SUP-JDC-3224/2020	Juan Vargas Chávez
152	SUP-JDC-3225/2020	Gabriela Franco Mena
153	SUP-JDC-3226/2020	María Ana Renovato Soto
154	SUP-JDC-3227/2020	Victor Tellez Tesillo
155	SUP-JDC-3228/2020	Alejandra Torres Vidales
156	SUP-JDC-3229/2020	María Concepción González Vidales
157	SUP-JDC-3230/2020	Dana Patricia González Vidales
158	SUP-JDC-3231/2020	Lucero Guadarrama Vicentillo
159	SUP-JDC-3232/2020	María del Socorro Vidales Rodríguez
160	SUP-JDC-3233/2020	Margarita Soriano Soriano
161	SUP-JDC-3234/2020	Pedro Monico Rangel
162	SUP-JDC-3235/2020	Eymar Josué Rosas Maturano
163	SUP-JDC-3236/2020	Gala Xochitl Pineda Calva
164	SUP-JDC-3237/2020	José de Jesús Hernández Rodríguez
165	SUP-JDC-3238/2020	Ignacio Leal Barrera
166	SUP-JDC-3239/2020	Elizabeth López Castillo
167	SUP-JDC-3240/2020	Agustina Téllez González
168	SUP-JDC-3241/2020	Virginia Vázquez Vargaz
169	SUP-JDC-3242/2020	Rogelio Muños Serna
170	SUP-JDC-3243/2020	Luis Miguel Hernández Sánchez
171	SUP-JDC-3244/2020	Raquel Nieto Gómez
172	SUP-JDC-3245/2020	Patricia Saucedo Marinez
173	SUP-JDC-3246/2020	Marina Gutiérrez Lemus

SUP-JDC-2505/2020
y acumulados

174	SUP-JDC-3247/2020	Edgar Damián Ramos Rodríguez
175	SUP-JDC-3248/2020	Irma Oaxaca Prieto
176	SUP-JDC-3249/2020	Heydi Anahí Doris Rocandio
177	SUP-JDC-3250/2020	Lucia Montiel García
178	SUP-JDC-3251/2020	Antonio Maldonado R.
179	SUP-JDC-3252/2020	Cinthia Berenice Cabrera Alfaro
180	SUP-JDC-3253/2020	Juan Carlos Paredes Pérez
181	SUP-JDC-3254/2020	Javier Paredes Pérez
182	SUP-JDC-3255/2020	María Leonor Rodríguez Martínez
183	SUP-JDC-3256/2020	Nephtali Ramírez Flores
184	SUP-JDC-3257/2020	Apolonio Soriano Flores
185	SUP-JDC-3258/2020	Luis Alberto Serrano Saldivar
186	SUP-JDC-3259/2020	Susana Alejandra Flores Ramírez
187	SUP-JDC-3260/2020	María Asunción Camacho Medina
188	SUP-JDC-3261/2020	María Alicia Solis Camacho
189	SUP-JDC-3262/2020	José Guadalupe Margarito Burgos vargas
190	SUP-JDC-3263/2020	Guadalupe Milagro Campa Garza
191	SUP-JDC-3264/2020	Daysi Elena Santos Rojas
192	SUP-JDC-3265/2020	Carlos Eduardo Camargo Pineda
193	SUP-JDC-3266/2020	Argelia Kalleli Oaxaca Escalona
194	SUP-JDC-3267/2020	Juana Linares Flores
195	SUP-JDC-3268/2020	Elizabeth Linares Rodríguez
196	SUP-JDC-3269/2020	Ma. Lourdes Díaz Romero
197	SUP-JDC-3270/2020	Rosa Díaz Romero
198	SUP-JDC-3271/2020	Ma. Antonia Noya Choperena
199	SUP-JDC-3272/2020	Marisol Mendoza de la Cruz
200	SUP-JDC-3273/2020	Daniel Clemente Gómez
201	SUP-JDC-3274/2020	Karina Hernández Arevalo
202	SUP-JDC-3275/2020	Altagracia Linares Baza
203	SUP-JDC-3276/2020	María Guadalupe Gaytán Razo
204	SUP-JDC-3277/2020	María Guadalupe Domínguez Linares
205	SUP-JDC-3278/2020	Sara Mendizabal Flores
206	SUP-JDC-3279/2020	Angelica Meza P.
207	SUP-JDC-3280/2020	Ma. Carmen Flores Tlacomulco
208	SUP-JDC-3281/2020	Yaeili Betsabe García Mendoza
209	SUP-JDC-3282/2020	Esteban Castañeda Nava
210	SUP-JDC-3283/2020	Alberta Rojas Antonio
211	SUP-JDC-3284/2020	Catalina Oaxaca Cho
212	SUP-JDC-3285/2020	Cipriana Socorro Domínguez Maldonado
213	SUP-JDC-3286/2020	Jorge Guadalupe Alonso Deciga
214	SUP-JDC-3287/2020	Ana Lilia Laguna Soriano
215	SUP-JDC-3288/2020	Juana Petra Gómez Islas
216	SUP-JDC-3289/2020	Ausencia Vera Huerta
217	SUP-JDC-3290/2020	Aide Martínez García



**SUP-JDC-2505/2020
y acumulados**

218	SUP-JDC-3291/2020	Paola Domínguez López
219	SUP-JDC-3292/2020	Juan Felipe Clemente Martínez
220	SUP-JDC-3293/2020	Ma. De los Angeles Cruz Sánchez
221	SUP-JDC-3294/2020	Victoria Díaz Ramírez
222	SUP-JDC-3295/2020	Rogelio Muñoz Villela
223	SUP-JDC-3296/2020	María del Carmen Roldan Ochoa
224	SUP-JDC-3297/2020	Laura Angélica Sánchez Aguirre
225	SUP-JDC-3298/2020	Irlanda Analay Oaxaca Escalona
226	SUP-JDC-3299/2020	Eva López Mendoza
227	SUP-JDC-3300/2020	Jennifer Inés Trejo Maldonado
228	SUP-JDC-3301/2020	Juanita Roberta García Delgado
229	SUP-JDC-3302/2020	Ángel Escarcia García
230	SUP-JDC-3303/2020	María de Jesús Hernández Hernández
231	SUP-JDC-3304/2020	Tania Lucero Castillo Gómez
232	SUP-JDC-3305/2020	Félix Pineda Maldonado
233	SUP-JDC-3306/2020	Marisela Salguero Salvador
234	SUP-JDC-3307/2020	José Feliciano Guzmán Guzmán
235	SUP-JDC-3308/2020	María Elena Soto Rojas
236	SUP-JDC-3309/2020	Gabriela Soriano Flores
237	SUP-JDC-3310/2020	Gabriela Calvillo Valdés
238	SUP-JDC-3311/2020	Gregoria Pacheco Pérez
239	SUP-JDC-3312/2020	María Alejandra Soriano Flores
240	SUP-JDC-3313/2020	Zenaida Maricela Soriano Flores
241	SUP-JDC-3314/2020	María Luisa Diego Paz
242	SUP-JDC-3315/2020	Heriberta Villegas M.
243	SUP-JDC-3316/2020	Crisóstomo Oaxaca Chávez
244	SUP-JDC-3317/2020	Guadalupe Ramos Ramírez
245	SUP-JDC-3318/2020	Francisco Trejo Mena
246	SUP-JDC-3319/2020	Elisa Villela Domínguez
247	SUP-JDC-3320/2020	Jesús Joel Roldán Tapia
248	SUP-JDC-3321/2020	Kenia Ivette Montero Ortiz
249	SUP-JDC-3322/2020	José Martínez Garrigós
250	SUP-JDC-3323/2020	Gilberto Josué Díaz Flores
251	SUP-JDC-3324/2020	Samuel Jaramillo Salgado
252	SUP-JDC-3325/2020	Jacqueline Rodríguez Brito
253	SUP-JDC-3326/2020	Manuela Sánchez López
254	SUP-JDC-3327/2020	Silvia Margarita Mendoza Martínez
255	SUP-JDC-3328/2020	Florencio López Valverde
256	SUP-JDC-3329/2020	Reina Salgado Rogel
257	SUP-JDC-3330/2020	Juan Jaime Rangel Bahena
258	SUP-JDC-3331/2020	Pablo Muñoz Estrada
259	SUP-JDC-3332/2020	Efrén Moreno Escutia
260	SUP-JDC-3333/2020	Gilberto Díaz Maya
261	SUP-JDC-3334/2020	Yanelly Estrada Ramírez

SUP-JDC-2505/2020
y acumulados

262	SUP-JDC-3335/2020	Norma Gómez Hernández
263	SUP-JDC-3336/2020	Diana Stephanie Martínez Gómez
264	SUP-JDC-3337/2020	Josefina Guadalupe Salazar Gómez
265	SUP-JDC-3338/2020	Alfredo Martínez Flores
266	SUP-JDC-3339/2020	Guadalupe Jasmín Muñoz Salazar
267	SUP-JDC-3340/2020	Anastacio Muñoz Télles
268	SUP-JDC-3341/2020	Rubén Pérez Cervantes
269	SUP-JDC-3342/2020	Josué Díaz Maya
270	SUP-JDC-3343/2020	Alicia Peña Flores
271	SUP-JDC-3344/2020	Ian Alexis Martínez Gómez
272	SUP-JDC-3345/2020	Regino Raymundo Gómez Acosta
273	SUP-JDC-3346/2020	Zenón Álvarez Díaz
274	SUP-JDC-3347/2020	Eva Villa Silvestre
275	SUP-JDC-3348/2020	Sara Sotelo Villa
276	SUP-JDC-3349/2020	Mirna Cruz López
277	SUP-JDC-3350/2020	Sandra Gutiérrez
278	SUP-JDC-3351/2020	Juan Carlos Camacho O.
279	SUP-JDC-3352/2020	Marco Antonio Barrera Terán
280	SUP-JDC-3353/2020	Óscar Florez Sánchez
281	SUP-JDC-3354/2020	José Antonio Reyna Torres
282	SUP-JDC-3355/2020	Camilo Reyna Quintero
283	SUP-JDC-3356/2020	Isidro Barrera Terán
284	SUP-JDC-3357/2020	Yuridia Sotelo Cabrera
285	SUP-JDC-3358/2020	Miguel Morales Pastor
286	SUP-JDC-3359/2020	Gloria Salgado Álvarez
287	SUP-JDC-3360/2020	Zaid Jhonathan Salgado Álvarez
288	SUP-JDC-3361/2020	David Vicente Nájera
289	SUP-JDC-3362/2020	Josúe Alfredo Sotelo Villa
290	SUP-JDC-3363/2020	María Estela Velázquez Escobar
291	SUP-JDC-3364/2020	Enriqueta López Ortiz
292	SUP-JDC-3365/2020	María Elena Hernández Rodríguez
293	SUP-JDC-3366/2020	Cira Piedad Calva Hernández
294	SUP-JDC-3370/2020	Gabriela Leyva Salgado
295	SUP-JDC-3371/2020	José Juan Mateos Leonides
296	SUP-JDC-3372/2020	Martha Eréndira Luna Jiménez
297	SUP-JDC-3373/2020	Lucía Remigio Gabriel
298	SUP-JDC-3374/2020	Cristopher Medina González
299	SUP-JDC-3375/2020	Víctor Manuel Navarro Lazaro
300	SUP-JDC-3376/2020	Francisco Neri Chamu
301	SUP-JDC-3377/2020	María José Rebollar Martínez
302	SUP-JDC-3378/2020	Rodolfo Aceves Flores
303	SUP-JDC-3379/2020	Eduardo Daniel Rebollar Martínez



**SUP-JDC-2505/2020
y acumulados**

304	SUP-JDC-3380/2020	Alfredo Sotelo Cabrera
305	SUP-JDC-3381/2020	Ma. De Jesús Martínez Adame
306	SUP-JDC-3382/2020	Bernabe Rebollar Mondragón
307	SUP-JDC-3383/2020	Armando Juárez Flores
308	SUP-JDC-3384/2020	Israel Castañeda Cardoso
309	SUP-JDC-3385/2020	María de Jesús Aguilar Martínez
310	SUP-JDC-3386/2020	Cinthia Cardoso Aguilar
311	SUP-JDC-3387/2020	Gertrudis Ortega Mendoza
312	SUP-JDC-3388/2020	Efraín Mejía Osorio
313	SUP-JDC-3389/2020	Ulises Castañeda Ortega
314	SUP-JDC-3390/2020	Graciela Fernandez Gonzaga
315	SUP-JDC-3391/2020	Itzel Alondra Cuevas Fernández
316	SUP-JDC-3392/2020	Esmeralda Castañeda Ortega
317	SUP-JDC-3393/2020	Claudia Iveth Castañeda Ortega
318	SUP-JDC-3394/2020	Yazareth Berenice Martínez Flores
319	SUP-JDC-3395/2020	Juan Yael Cuevas Fernández
320	SUP-JDC-3396/2020	Orlando Gorostieta Rabadan
321	SUP-JDC-3397/2020	Ariadna Guadalupe Ojeda Aceves
322	SUP-JDC-3398/2020	Elsa Aceves Domínguez
323	SUP-JDC-3399/2020	María Guadalupe Figueroa Villaseñor
324	SUP-JDC-3400/2020	Alejandro Ojeda Tejeda
325	SUP-JDC-3401/2020	María Raquel Gutiérrez González
326	SUP-JDC-3402/2020	Gláfiro Domínguez Ábrego
327	SUP-JDC-3403/2020	Rogelio Díaz A.
328	SUP-JDC-3404/2020	Alondra Silva Aceves
329	SUP-JDC-3405/2020	Maribel González Flores
330	SUP-JDC-3406/2020	María del Carmen Beltrán Fuentes
331	SUP-JDC-3407/2020	Carlos Daniel Miranda Hernández
332	SUP-JDC-3408/2020	Alejandra Sacnite Aldaco Pérez
333	SUP-JDC-3409/2020	Andrea Berenice Rodríguez Zambrano
334	SUP-JDC-3410/2020	Diana Paulina Becerra Castro
335	SUP-JDC-3411/2020	Georgina Vargas Gómez
336	SUP-JDC-3412/2020	Ivón Ariadne Aldaco Pérez
337	SUP-JDC-3413/2020	José Luis Montesinos Puebla
338	SUP-JDC-3414/2020	Lizbeth Jacobo Sotelo
339	SUP-JDC-3415/2020	María de Jesús Zambrano Torrero
340	SUP-JDC-3416/2020	Marisol Vargas Gómez
341	SUP-JDC-3417/2020	Arlette Flores Velázquez
342	SUP-JDC-3418/2020	Blanca Soriano López

SUP-JDC-2505/2020
y acumulados

343	SUP-JDC-3419/2020	Sandra Karina Soriano López
344	SUP-JDC-3420/2020	Martín Chávez Ortiz
345	SUP-JDC-3421/2020	Nancy Karina Alba Bernal
346	SUP-JDC-3422/2020	Abad Floriberto Segura Hurtado
347	SUP-JDC-3423/2020	Teodora Castañeda Soto
348	SUP-JDC-3424/2020	Anna Laura Reyna Quintero
349	SUP-JDC-3425/2020	Ericka Espinoza Reyna
350	SUP-JDC-3426/2020	Luis Enrique Espinoza Reyna
351	SUP-JDC-3427/2020	Miriam Jade Rebollar Santaolalla
352	SUP-JDC-3428/2020	Esmeralda Noemi Mora Chavéz
353	SUP-JDC-3429/2020	Magdalena Sotelo
354	SUP-JDC-3430/2020	Pablo Camacho Olivera
355	SUP-JDC-3431/2020	Hermina Olibera Cruz
356	SUP-JDC-3432/2020	Jorge Antonio Camacho Martínez
357	SUP-JDC-3433/2020	Casimiro Lira Orihuela
358	SUP-JDC-3434/2020	Rogelia Gálvez Morales
359	SUP-JDC-3435/2020	Norma Patricia Camacho Olvera
360	SUP-JDC-3436/2020	Bertha Salazar Gálvez
361	SUP-JDC-3437/2020	Mirel Rodríguez Zambrano
362	SUP-JDC-3438/2020	Raquel Martínez Jarillo
363	SUP-JDC-3439/2020	Libia Velázquez Ávila
364	SUP-JDC-3440/2020	Ivonne Velázquez Ávila
365	SUP-JDC-3441/2020	Edgar Flores Velázquez
366	SUP-JDC-3442/2020	Oscar Miguel Flores Velázquez
367	SUP-JDC-3443/2020	Judith Diaz Cortez
368	SUP-JDC-3444/2020	Teofila Molina Arizmendi
369	SUP-JDC-3445/2020	Mireya A E
370	SUP-JDC-3446/2020	Verónica Flores Velázquez
371	SUP-JDC-3447/2020	Celia Cardoso Aguilar
372	SUP-JDC-3448/2020	Fausta Ramos Campos
373	SUP-JDC-3449/2020	Maricruz Itzel Salgado Ramos
374	SUP-JDC-3450/2020	Julio César Guzmán Ramos
375	SUP-JDC-3451/2020	Dulce Pala Gordiano Porcayo
376	SUP-JDC-4508/2020	Luis Padilla Trujillo
377	SUP-JDC-4509/2020	Madeleine Garza Estrada
378	SUP-JDC-4510/2020	José Adriana Barajas González
379	SUP-JDC-4511/2020	Araceli Landeros González
380	SUP-JDC-4512/2020	Rocío Alvarado de la Cruz
381	SUP-JDC-4513/2020	Lucia González Flores



SUP-JDC-2505/2020
y acumulados

382	SUP-JDC-4514/2020	Lucia Guadalupe Guerrero González
383	SUP-JDC-4515/2020	Margarita Cabrales Marquez
384	SUP-JDC-4516/2020	Alicia Vergara Montes
385	SUP-JDC-4517/2020	Juan Machuca Navarro
386	SUP-JDC-4518/2020	Luis Zúñiga Zúñiga
387	SUP-JDC-4519/2020	Perla María Sánchez Morales
388	SUP-JDC-4520/2020	Maribel Morales Xilonzochitl
389	SUP-JDC-4521/2020	Oscar Romero Lara
390	SUP-JDC-4522/2020	José Luis Pantoja Mata
391	SUP-JDC-4523/2020	Edith Leticia Olguín Espinoza
392	SUP-JDC-4524/2020	Dominga Vianey Galvez Cruz
393	SUP-JDC-4525/2020	Oscar Romero Olguin
394	SUP-JDC-4526/2020	Juana Escobar García
395	SUP-JDC-4527/2020	María Julia Juana Ramos Marcelo
396	SUP-JDC-4528/2020	María de los Ángeles Sánchez Ramos
397	SUP-JDC-4529/2020	Araceli Angelino Hernández
398	SUP-JDC-4530/2020	Vannia de Jesús Jiménez Contreras
399	SUP-JDC-4531/2020	Adriana Velasco Santiago
400	SUP-JDC-4532/2020	Silvia Olivia Aguilar Juan
401	SUP-JDC-4533/2020	Lucía Xilo Juárez
402	SUP-JDC-4534/2020	Atanasia Sánchez
403	SUP-JDC-4535/2020	María Leticia Cervantes Hernández
404	SUP-JDC-4536/2020	Cyntia Karolina Rosendo Hernández
405	SUP-JDC-4537/2020	María Esther Sánchez Ramos
406	SUP-JDC-4538/2020	María Juana García Arroyo
407	SUP-JDC-4669/2020	Abel Morales Hernández
408	SUP-JDC-4670/2020	Abigail Camacho Sasso
409	SUP-JDC-4671/2020	Carmita Ramón Sampayo
410	SUP-JDC-4672/2020	David Morales Hernández
411	SUP-JDC-4673/2020	David Monroy Ramírez
412	SUP-JDC-4674/2020	Cinthya Guadalupe Limonchi Mundo
413	SUP-JDC-4675/2020	Emilia Deceano Rodríguez
414	SUP-JDC-4676/2020	Flor de Liz Sánchez de la Cruz
415	SUP-JDC-4677/2020	Francisco Alcudía Camacho
416	SUP-JDC-4678/2020	Francisco Felix Valencia
417	SUP-JDC-4679/2020	Gloria Anahi Cancino Camacho
418	SUP-JDC-4680/2020	Guadalupe Contreras Gómez
419	SUP-JDC-4681/2020	Orquídea Madariaga Pérez
420	SUP-JDC-4682/2020	Heidi García De La Cruz

SUP-JDC-2505/2020
y acumulados

421	SUP-JDC-4683/2020	Iván Limonchi Reyna
422	SUP-JDC-4684/2020	Jorge Morales De La Cruz
423	SUP-JDC-4685/2020	José Fernando Hernández García
424	SUP-JDC-4686/2020	Josúe Jiménez Vazquez
425	SUP-JDC-4687/2020	Juan Hernández Valencia
426	SUP-JDC-4688/2020	Karla Izbeth Hernández García
427	SUP-JDC-4689/2020	Yessica Cristina Hernández Presenda
428	SUP-JDC-4690/2020	María de los Remedios Cordova de la Cruz
429	SUP-JDC-4691/2020	María Esther Hernández Hernández
430	SUP-JDC-4692/2020	Mariana Sánchez De La Cruz
431	SUP-JDC-4693/2020	Mireya Hernández Salvador
432	SUP-JDC-4694/2020	Petrona García Magaña
433	SUP-JDC-4695/2020	Petronila De La Cruz García
434	SUP-JDC-4696/2020	Rebeca Del Carmen Cruz Priego
435	SUP-JDC-4697/2020	Rocio De La Cruz Magaña
436	SUP-JDC-4698/2020	Romana del Carmen Contreras Gómez
437	SUP-JDC-4699/2020	Roxana Felix Valencia
438	SUP-JDC-4700/2020	Sonia Focil Manzur
439	SUP-JDC-4701/2020	Tito Velázquez Hernández
440	SUP-JDC-4702/2020	Víctor Morales Morales
441	SUP-JDC-4703/2020	Fredy Limonchi Reyna
442	SUP-JDC-4704/2020	Hermelinda Morales Arias
443	SUP-JDC-5856/2020	Bartolo Ruiz Luna
444	SUP-JDC-5857/2020	Ana María Ballinas Liévano
445	SUP-JDC-5858/2020	Reyna Edaly Vaquerizo Nájera
446	SUP-JDC-5859/2020	Guadalupe Rojas Reyes
447	SUP-JDC-5860/2020	Humberto Nicolás Martínez Vásquez
448	SUP-JDC-5861/2020	Antelmo Armando López Penagos
449	SUP-JDC-5862/2020	Consuelo Bautista Velasco
450	SUP-JDC-5863/2020	Cruz Magally Flores Liévano
451	SUP-JDC-5864/2020	Juan de Jesús Ureña Bautista
452	SUP-JDC-5865/2020	Pascual López Gómez
453	SUP-JDC-5866/2020	José Francisco González Santiago
454	SUP-JDC-5867/2020	Homero Alejandro Santiago Ramírez
455	SUP-JDC-5868/2020	Ana Cecilia Molina Mandujano
456	SUP-JDC-5869/2020	Francisco Javier López Vázquez
457	SUP-JDC-5870/2020	José Luis González Gómez
458	SUP-JDC-5871/2020	Gloria Edith Santiago Ramírez
459	SUP-JDC-5872/2020	Elisa Ton Martínez
460	SUP-JDC-5873/2020	Rolando Rosemberg Villafuerte Aguilar
461	SUP-JDC-5874/2020	Elsa Guadalupe Ruiz López
462	SUP-JDC-5875/2020	Ana Ton Martínez



463	SUP-JDC-5876/2020	Selene Edith González Santiago
464	SUP-JDC-5877/2020	Raúl Hermilo Cruz Pérez
465	SUP-JDC-5878/2020	Imar Fernando Santiago Ramírez
466	SUP-JDC-5879/2020	Rafael del Valle Flores
467	SUP-JDC-5880/2020	José Francisco Zabaleta Villafuerte
468	SUP-JDC-5881/2020	Julia Guadalupe Bautista Velasco
469	SUP-JDC-5882/2020	Juan Gabriel Solís Gutman
470	SUP-JDC-5883/2020	Francisco López Sánchez
471	SUP-JDC-5884/2020	Silvia Mayra Bernal Mayén
472	SUP-JDC-5885/2020	José Francisco Pineda Bautista
473	SUP-JDC-5886/2020	Esperanza de Jesús Bautista Velasco
474	SUP-JDC-5887/2020	Adriana Pastrana López
475	SUP-JDC-5888/2020	Berne Federico Santiago Santiago
476	SUP-JDC-5889/2020	Jorge Rosendo Santiago Ramírez
477	SUP-JDC-5890/2020	Sebastian Gómez Vázquez
478	SUP-JDC-5891/2020	María de Jesús Gómez Gómez
479	SUP-JDC-5892/2020	Alfredo Andrés Gordillo Ozuna
480	SUP-JDC-5893/2020	Lucía Olay Juárez
481	SUP-JDC-5894/2020	Manuel de Jesús Nájera Palacios
482	SUP-JDC-5895/2020	Joel Téllez Pelcastre
483	SUP-JDC-5896/2020	Joel Téllez Pelcastre
484	SUP-JDC-5897/2020	Vianey Alba Ramírez
485	SUP-JDC-5898/2020	Miguel Hernández González
486	SUP-JDC-5899/2020	Miguel Hernández González
487	SUP-JDC-5900/2020	Vianey Alba Ramírez
488	SUP-JDC-5901/2020	Magally Gómez Ballesteros
489	SUP-JDC-5902/2020	Lilia González González
490	SUP-JDC-5903/2020	Carolina Jazmin Salazar González
491	SUP-JDC-5904/2020	Laura González Bailon
492	SUP-JDC-5905/2020	Andrés Domínguez Cirilo
493	SUP-JDC-5906/2020	Verónica Lamas Martin
494	SUP-JDC-5907/2020	María Antonia Nazario Silva
495	SUP-JDC-5908/2020	Fidel Padilla Avalos
496	SUP-JDC-5909/2020	Luz Esther Cerda Rivera
497	SUP-JDC-5910/2020	Silvia Elizabeth Hernández Huizar
498	SUP-JDC-5911/2020	María de la Paz Rodríguez López
499	SUP-JDC-5912/2020	Samara de Jesús Hernández González
500	SUP-JDC-5913/2020	Mayra Yadira Salazar González
501	SUP-JDC-5914/2020	Miriam González Bailon
502	SUP-JDC-5915/2020	Lilia Angélica Romero Pérez
503	SUP-JDC-5916/2020	Christopher Adrián Padilla Cerda
504	SUP-JDC-5917/2020	Karla Lorena Salazar González
505	SUP-JDC-5918/2020	Joel González Bailon
506	SUP-JDC-5919/2020	Iván Eduardo López González

SUP-JDC-2505/2020
y acumulados

507	SUP-JDC-5920/2020	Lilia Elizabeth Salazar González
508	SUP-JDC-5921/2020	Cristhian Manuel Padilla Cerda
509	SUP-JDC-5922/2020	Cristina Janeth Cerda Rodríguez
510	SUP-JDC-5923/2020	Benjamín Betanzos Martínez
511	SUP-JDC-5924/2020	Carmen Teresa Ibarra Verdugo
512	SUP-JDC-5925/2020	Ela Beatriz Parra López
513	SUP-JDC-5926/2020	Erika Guadalupe Hernández Acosta
514	SUP-JDC-5927/2020	Héctor Eduardo Couret Murakami
515	SUP-JDC-5928/2020	Jesús Acosta López
516	SUP-JDC-5929/2020	Josefina Mendoza Hermosillo
517	SUP-JDC-5930/2020	Lauro Valente Barraza Cazares
518	SUP-JDC-5931/2020	Lizbeth Rojo Ibarra
519	SUP-JDC-5932/2020	Ma. del Refugio Torres Gomez
520	SUP-JDC-5933/2020	Odet Esmeralda Arciniega Hernández
521	SUP-JDC-5934/2020	Rosenda Hernández Ochoa
522	SUP-JDC-5935/2020	María del Rosario Berrelleza Higuera
523	SUP-JDC-5936/2020	Blanca Lucero Fierro García
524	SUP-JDC-5937/2020	Blanca Esthela García Leal
525	SUP-JDC-5938/2020	Matilde Rodríguez López
526	SUP-JDC-5939/2020	Hermelinda Camacho Graciano
527	SUP-JDC-5940/2020	Ramona Fierro Aguilar
528	SUP-JDC-5941/2020	Luz Esther Parra Leal
529	SUP-JDC-5942/2020	María Teresa de Jesús Guzman Flores
530	SUP-JDC-5943/2020	María Amada Valle Nieblas
531	SUP-JDC-5944/2020	Sebastian Alejandro Valle Nieblas
532	SUP-JDC-5945/2020	Belén Marina Ceballos Ruvalcaba
533	SUP-JDC-5946/2020	Jonathan Ceballos Ruvalcaba
534	SUP-JDC-5947/2020	Maribel Ruvalcaba López
535	SUP-JDC-5948/2020	Rita Elizabeth Mundo Vazquez
536	SUP-JDC-5949/2020	Alexander Misaen Mundo Vazquez
537	SUP-JDC-5950/2020	José González Buitimea
538	SUP-JDC-5951/2020	Jorge Alejandro Miranda Segura
539	SUP-JDC-5952/2020	Julian Rivas López
540	SUP-JDC-5953/2020	Gabriel Antonio Tecalco Cuevas
541	SUP-JDC-5954/2020	Eleuterio Rivas Rodríguez
542	SUP-JDC-5955/2020	Alma Delia Hernández Solís
543	SUP-JDC-5956/2020	Yajseel Ramírez Báez
544	SUP-JDC-5957/2020	Reyes Jiménez Hernández
545	SUP-JDC-5958/2020	Nohemi Arieta Sánchez
546	SUP-JDC-5959/2020	Miriam Sinthia Callejas Caballero
547	SUP-JDC-5960/2020	José Juan Contreras Vásquez
548	SUP-JDC-5961/2020	Jesús Ramírez Villa
549	SUP-JDC-5962/2020	Alan Jesús Ramírez Báez
550	SUP-JDC-6072/2020	José Margarito Jorge Félix Arbeu



551	SUP-JDC-6073/2020	María Sonia Ramírez Díaz
552	SUP-JDC-6074/2020	Hilda del Rosario Velázquez Tejeda
553	SUP-JDC-6075/2020	Maribel Morales Manueles
554	SUP-JDC-6076/2020	Carmen Cordova López
555	SUP-JDC-6077/2020	Sandra Asunción Cordova Morales
556	SUP-JDC-6078/2020	Carlos Abdias Avitia Deyta
557	SUP-JDC-6079/2020	Fidel Miranda Aceves
558	SUP-JDC-6080/2020	Imelda Judith García Llamas
559	SUP-JDC-7437/2020	Nohemi Pérez Espejo
560	SUP-JDC-7438/2020	Ana Laura Morales Bravo
561	SUP-JDC-7439/2020	Damaris Ignot Pérez
562	SUP-JDC-7440/2020	Maria Regina Benitez Martinez
563	SUP-JDC-7441/2020	Josefina Chiñas Ovando
564	SUP-JDC-7442/2020	Mariel Pérez Espejo
565	SUP-JDC-7443/2020	Joise Pérez Espejo
566	SUP-JDC-7444/2020	Israel Vera Merino
567	SUP-JDC-7445/2020	Ciro González Tadeo
568	SUP-JDC-7446/2020	Carlos Víctor Cano Zurat
569	SUP-JDC-7447/2020	Antonio Navarro Robles Gil
570	SUP-JDC-7448/2020	Javier de Jesús Gutierrez Vazquez
571	SUP-JDC-7449/2020	Axel Gustavo Leos Herrera
572	SUP-JDC-7450/2020	Francisca Melchor Nazario
573	SUP-JDC-7451/2020	Enrique Soto Temix
574	SUP-JDC-7452/2020	Reyna Isabel Gómez Melchor
575	SUP-JDC-7453/2020	Carlos Antonio Flores Ledezma
576	SUP-JDC-8345/2020	José Manuel Ledesma Otero
577	SUP-JDC-8346/2020	Marbella del Carmen Lucho Riveyro
578	SUP-JDC-8347/2020	José Manuel Ledesma Lucho
579	SUP-JDC-8653/2020	Horacio Morales Ríos
580	SUP-JDC-8654/2020	Omar Quezada Bielma
581	SUP-JDC-8655/2020	Florisel Gómez Antonio
582	SUP-JDC-8656/2020	Sergio Paulo Montalvo Patraca
583	SUP-JDC-8657/2020	Julio César Román Taracena
584	SUP-JDC-8658/2020	Ernesto Martínez Ramírez
585	SUP-JDC-8659/2020	Vianney Viridiana Reyes Ramírez
586	SUP-JDC-8660/2020	Tomás de Jesús Bautista Díaz
587	SUP-JDC-8661/2020	Oralia Escobar Pérez
588	SUP-JDC-8662/2020	Martina Díaz Torres
589	SUP-JDC-8663/2020	Graciela Gómez Flores
590	SUP-JDC-8664/2020	Celin Bautista Hernández
591	SUP-JDC-8665/2020	Isau Cruz Chandomi
592	SUP-JDC-8666/2020	Amelia Pérez González
593	SUP-JDC-8667/2020	Sebastián Hernández Pérez
594	SUP-JDC-8668/2020	Juana María Torres Hernández

SUP-JDC-2505/2020
y acumulados

595	SUP-JDC-8669/2020	Liceni Magarely Pérez Torres
596	SUP-JDC-8670/2020	Heray Rosemberg Escobar Ruiz
597	SUP-JDC-8671/2020	Alicia Bautista Sánchez
598	SUP-JDC-8672/2020	Martha Oralia Pérez Bautista
599	SUP-JDC-8673/2020	Margarita Bautista Morales
600	SUP-JDC-8674/2020	Alejandro Pérez Bautista
601	SUP-JDC-8675/2020	Cruz Alberto Herrera Hernández
602	SUP-JDC-8676/2020	Lucía Cecilia Santiago Pérez
603	SUP-JDC-8677/2020	Oralia Hernández Pérez
604	SUP-JDC-8678/2020	William Esteban Pérez
605	SUP-JDC-8679/2020	Josefa Godoy Domínguez
606	SUP-JDC-8680/2020	Manuel Pérez Díaz
607	SUP-JDC-8681/2020	Elías Esteban Pérez
608	SUP-JDC-8682/2020	Benjamín González Esteban
609	SUP-JDC-8683/2020	Belén Esteban Briones
610	SUP-JDC-8684/2020	Adileni García Pérez
611	SUP-JDC-8685/2020	Felipa Briones Del Carpio
612	SUP-JDC-8686/2020	Margarita Hernández Pérez
613	SUP-JDC-8687/2020	Lizbeth Esteban Pérez
614	SUP-JDC-8688/2020	Jaqueline Esteban Pérez
615	SUP-JDC-8689/2020	Landy Yadira Pérez Torres
616	SUP-JDC-8690/2020	Selene del Rosario Bautista Díaz
617	SUP-JDC-8691/2020	Juan Heleodoro Martínez Vázquez
618	SUP-JDC-8692/2020	María Judith Lara Soto
619	SUP-JDC-8693/2020	Francisca Pérez Espejo
620	SUP-JDC-8694/2020	Martina Montero Merlin
621	SUP-JDC-8695/2020	Juan González Espinoza
622	SUP-JDC-8696/2020	Macario Arroyo Zanatta
623	SUP-JDC-8697/2020	Juan Rito Baez Medina
624	SUP-JDC-8698/2020	Próspero González López
625	SUP-JDC-8699/2020	Saraí Pérez Hernández
626	SUP-JDC-8700/2020	Sayda Pérez Espejo
627	SUP-JDC-8701/2020	Julio César Gutiérrez Jimenez
628	SUP-JDC-8702/2020	Inocencio Hernández Olivares
629	SUP-JDC-8703/2020	Cirilo Pérez Santos
630	SUP-JDC-8704/2020	Gaudencio Pérez Espejo
631	SUP-JDC-8705/2020	Pascuala Hernández Hernández
632	SUP-JDC-8706/2020	Claudia Esteban Pérez
633	SUP-JDC-8707/2020	Bélgica Alcaráz Vega
634	SUP-JDC-8708/2020	Guadalupe Argueta Palacios
635	SUP-JDC-8709/2020	María Antonia Gómez Díaz
636	SUP-JDC-8710/2020	Dominga Pérez Hernández
637	SUP-JDC-8711/2020	Concepción Guzmán Romero
638	SUP-JDC-8712/2020	Moisés López Ángel



**SUP-JDC-2505/2020
y acumulados**

639	SUP-JDC-8713/2020	Guadalupe del Rocío Herrera Hernández
640	SUP-JDC-8714/2020	Baldemar Herrera Alegría
641	SUP-JDC-8715/2020	Sandra Gladys Hernández Pérez
642	SUP-JDC-8716/2020	Nancy Ruth Gutiérrez Mena
643	SUP-JDC-8717/2020	Rocío del Carmen Farrera Ruíz
644	SUP-JDC-8718/2020	Tito Jiménez Escobar
645	SUP-JDC-8719/2020	Hugo Alberto Coutiño Arévalo
646	SUP-JDC-8720/2020	Norma Alicia Coutiño Arévalo
647	SUP-JDC-8721/2020	Karen Ellen Coutiño Arévalo
648	SUP-JDC-8722/2020	María Alicia Arévalo Sánchez
649	SUP-JDC-8723/2020	Alicia del Carmen Montejo Lira
650	SUP-JDC-8724/2020	Caridad Yolanda Lira Mejía
651	SUP-JDC-8725/2020	Martha Elena Gutiérrez Gómez
652	SUP-JDC-8726/2020	Edgar Anzueto Toledo
653	SUP-JDC-8727/2020	Lorena Pérez Tondopo
654	SUP-JDC-8728/2020	María Cristell Pérez López
655	SUP-JDC-8729/2020	José Antonio Vázquez López
656	SUP-JDC-8730/2020	Hilda Marely González Pérez
657	SUP-JDC-8731/2020	Luz Elena Ruiz López
658	SUP-JDC-8732/2020	Jessica Escobar Hernández
659	SUP-JDC-8733/2020	Jorge Lira Marroquín
660	SUP-JDC-8734/2020	Santana Sarmiento Marroquín
661	SUP-JDC-8735/2020	María Luz López Pérez
662	SUP-JDC-8736/2020	María Antonieta López Pérez
663	SUP-JDC-8737/2020	José María Morales Cabrera
664	SUP-JDC-8738/2020	María Mercedes Domínguez Gómez
665	SUP-JDC-8739/2020	Juana María Chanona Morales
666	SUP-JDC-8740/2020	María Elizabeth Martínez Vázquez
667	SUP-JDC-8741/2020	Lorenza Chanona Morales
668	SUP-JDC-8742/2020	María Chanona Morales
669	SUP-JDC-8743/2020	Antonia Sarahí Hernández Martínez
670	SUP-JDC-8744/2020	María de Lourdes Gutiérrez López
671	SUP-JDC-8745/2020	María del Carmen Jiménez Vázquez
672	SUP-JDC-8746/2020	María Isabel Pérez Tondopo
673	SUP-JDC-8747/2020	María Estela Pérez Tondopo
674	SUP-JDC-8748/2020	Bellanela Escobar Hernández
675	SUP-JDC-8749/2020	María Susana Martínez Vázquez
676	SUP-JDC-8750/2020	Karina Gómez Chanona
677	SUP-JDC-8751/2020	Rubén Hidalgo Gómez
678	SUP-JDC-8752/2020	José Enrique Martínez Vázquez
679	SUP-JDC-8753/2020	Susana del Carmen Ovando Jiménez
680	SUP-JDC-8754/2020	Fabiola del Carmen Pérez Tondopo
681	SUP-JDC-8755/2020	Leonardo Péres Péres
682	SUP-JDC-8756/2020	Mario Alberto Marroquín Hernández

SUP-JDC-2505/2020
y acumulados

683	SUP-JDC-8757/2020	Mareli Lira Hernández
684	SUP-JDC-8758/2020	Miguel González Pérez
685	SUP-JDC-8759/2020	María Cruz Ovando Pérez
686	SUP-JDC-8760/2020	Carlos Alberto López Gómez
687	SUP-JDC-8761/2020	Lucero Higareda Clemente
688	SUP-JDC-8762/2020	Claudia Patricia Hernández Martínez
689	SUP-JDC-8763/2020	Sara Martínez Ovando
690	SUP-JDC-8764/2020	Margarita Tondopo Hernández
691	SUP-JDC-8765/2020	Carmen Villanueva Gutiérrez Montoya
692	SUP-JDC-8766/2020	Esperanza Flores Tipacamu
693	SUP-JDC-8767/2020	Jaime Vázquez López
694	SUP-JDC-8768/2020	Rodolfo Daniel Lira Vázquez
695	SUP-JDC-8769/2020	Florinda Hernández Solís
696	SUP-JDC-8770/2020	Consuelo Vázquez Ovando
697	SUP-JDC-8771/2020	María de Jesús Hernández Martínez
698	SUP-JDC-8772/2020	Angela Pérez Vázquez
699	SUP-JDC-8773/2020	María Guadalupe Gómez Chanona
700	SUP-JDC-8774/2020	Adán Obando Domínguez
701	SUP-JDC-8775/2020	José Morales Marroquín
702	SUP-JDC-8776/2020	Michel Fernando Rodríguez González
703	SUP-JDC-8777/2020	Edelmira Montoya
704	SUP-JDC-8778/2020	Graciela Toledo Ivarra
705	SUP-JDC-8779/2020	Antonia de los Santos Morales
706	SUP-JDC-8780/2020	Dulce Carolina Vázquez López
707	SUP-JDC-8781/2020	Karen Paola Martínez Vázquez
708	SUP-JDC-8782/2020	Jazmín Berenice Vázquez López
709	SUP-JDC-8783/2020	Yesenia González Chame
710	SUP-JDC-8784/2020	Óscar Anzueto Ruiz
711	SUP-JDC-8785/2020	Carmen Pérez Pérez
712	SUP-JDC-8786/2020	María Anselma López Morales
713	SUP-JDC-8787/2020	Nicolaza Pérez Torrez
714	SUP-JDC-8788/2020	Maribel Martínez Vázquez
715	SUP-JDC-8789/2020	Víctor Manuel López Gómez
716	SUP-JDC-8790/2020	Juana María Sánchez Gutiérrez
717	SUP-JDC-8791/2020	Mariano Enrique Juárez Hernández
718	SUP-JDC-8792/2020	Hilda Lira Hernández
719	SUP-JDC-8793/2020	Blanca Tabitha Hernández Martínez
720	SUP-JDC-8794/2020	María Cruz Chanona Morales
721	SUP-JDC-8795/2020	Josefa Tondopo González
722	SUP-JDC-8796/2020	Gustavo Flores Tipacamu
723	SUP-JDC-8797/2020	María Antelma Lira Hernández
724	SUP-JDC-8798/2020	Ana Belén Pérez Gutiérrez
725	SUP-JDC-8799/2020	Rosa Elena Hernández Martínez
726	SUP-JDC-8800/2020	Claudia Ovando Pérez



**SUP-JDC-2505/2020
y acumulados**

727	SUP-JDC-8801/2020	Asunción Gómez Ovando
728	SUP-JDC-8802/2020	Ana Isabel Pérez Vázquez
729	SUP-JDC-8803/2020	Flor de María Morales Pérez
730	SUP-JDC-8804/2020	Daniela Alejandra Morales Ovando
731	SUP-JDC-8805/2020	Blanca Pholet Montoya Jimenez
732	SUP-JDC-8806/2020	Adriana del Carmen Gutiérrez Terríquez
733	SUP-JDC-8807/2020	Alma Mónica Ventura Cárdenas
734	SUP-JDC-8808/2020	Bárbara Korynha Heredia Reyes
735	SUP-JDC-8809/2020	Sombra Juárez Rangel
736	SUP-JDC-8810/2020	Dayán Levy Vargas
737	SUP-JDC-8811/2020	H. Octavio Hurtado Montes de Oca
738	SUP-JDC-8812/2020	Wladimir Salvador Hernández Sánchez
739	SUP-JDC-8813/2020	Víctor Heliodoro Baruch
740	SUP-JDC-8814/2020	Alma Gloria Ledesma Otero
741	SUP-JDC-8815/2020	Jesús Octavio Comezaña Valdés
742	SUP-JDC-8816/2020	Magdaleno Nuñez Cruz
743	SUP-JDC-8817/2020	Aldo Delgadillo Crivelli
744	SUP-JDC-9402/2020	Zulma Gonzalez Morales
745	SUP-JDC-9403/2020	Lorenza Angelina Oronzo Ventura
746	SUP-JDC-9404/2020	Gustavo de Jesús Penagos González
747	SUP-JDC-9405/2020	Jovito Escalante Morales
748	SUP-JDC-9406/2020	Elizabeth López López
749	SUP-JDC-9407/2020	Rasabel Mazariegos López
750	SUP-JDC-9408/2020	Vilga Samaria López Velázquez
751	SUP-JDC-9409/2020	Julio Alberto Hernández Morales
752	SUP-JDC-9410/2020	Marcela Verónica Hernández Morales
753	SUP-JDC-9411/2020	Dalila de Jesús Pérez Mazariegos
754	SUP-JDC-9412/2020	Zulma Areli Escalante Miguel
755	SUP-JDC-9413/2020	Magdali Consuelo Escalante Miguel
756	SUP-JDC-9414/2020	José Hernández Santiz
757	SUP-JDC-9415/2020	Teresa Jesús López Morales
758	SUP-JDC-9416/2020	Margarita Morales Mejia
759	SUP-JDC-9417/2020	Abidai Hernández Morales
760	SUP-JDC-9418/2020	Zandra Berdugo López
761	SUP-JDC-9419/2020	Narvi Ramirez Roblero
762	SUP-JDC-9420/2020	Francisca Ramírez Roblero
763	SUP-JDC-9421/2020	Gabriel López Dimas
764	SUP-JDC-9422/2020	Francisca Pérez Velázquez
765	SUP-JDC-9423/2020	Manuel Pérez Escalante
766	SUP-JDC-9424/2020	Vladimir Alberto González Aranda
767	SUP-JDC-9425/2020	Francisca Cifuentes Rodríguez
768	SUP-JDC-9426/2020	Cesario Ner Morales Pérez
769	SUP-JDC-9427/2020	Reina Velázquez Escalante
770	SUP-JDC-9428/2020	Arminda Pérez Morales

SUP-JDC-2505/2020
y acumulados

771	SUP-JDC-9429/2020	Germán Morales Sargento
772	SUP-JDC-9430/2020	Pablo Sánchez Velázquez
773	SUP-JDC-9431/2020	Karla Esther Olvera Saldaña
774	SUP-JDC-9432/2020	Francisca Ramírez Pérez
775	SUP-JDC-9433/2020	Elida Zacarias Mejia
776	SUP-JDC-9434/2020	Huber Clain Rodríguez Pérez
777	SUP-JDC-9435/2020	Leiva Gabriela Pérez González
778	SUP-JDC-9436/2020	Leonor Jiménez Ovando
779	SUP-JDC-9437/2020	Laura Leticia Pérez Caballero
780	SUP-JDC-9438/2020	Rosario Isabel Penagos Méndez
781	SUP-JDC-9439/2020	Blanca Sayuri Morales Zacarias
782	SUP-JDC-9440/2020	Raúl Salas F.
783	SUP-JDC-9441/2020	Roderico Sala Vega
784	SUP-JDC-9442/2020	Aida Zacarias Escalante
785	SUP-JDC-9443/2020	Adaleyvi Roblero Pérez
786	SUP-JDC-9444/2020	Adalinda Pérez Velázquez
787	SUP-JDC-9445/2020	Malvi Rodríguez Velázquez
788	SUP-JDC-9446/2020	Eustacia Pérez Roblero
789	SUP-JDC-9447/2020	Floridalma Pérez López
790	SUP-JDC-9448/2020	Melida Roblero Ramírez
791	SUP-JDC-9449/2020	Blanca Estela Ramos Jiménez
792	SUP-JDC-9450/2020	Rosita Didali Pérez Mazariegos
793	SUP-JDC-9451/2020	Rosaria Velásquez Vásquez
794	SUP-JDC-9452/2020	Dilma Mejía Hernandez
795	SUP-JDC-9453/2020	Yulissa Edith Ramírez Pérez
796	SUP-JDC-9454/2020	Rosita Roblero Ramírez
797	SUP-JDC-9455/2020	Rosita Roblero Ramírez
798	SUP-JDC-9456/2020	Yennifer Cifuentes Roblero
799	SUP-JDC-9457/2020	Sofía Roblero Vázquez
800	SUP-JDC-9458/2020	Angelina Salas Pérez
801	SUP-JDC-9459/2020	Lucia Zunun Pérez
802	SUP-JDC-9460/2020	Leonor Jiménez Ovando
803	SUP-JDC-9461/2020	Teresa de Jesús López Tomas
804	SUP-JDC-9462/2020	Debora Zulema Mejía Ramírez
805	SUP-JDC-9463/2020	Edilma Tavita González Vazquez
806	SUP-JDC-9464/2020	Brenda Lorena Ramírez Gordillo
807	SUP-JDC-9465/2020	María Guadalupe Mendez Sánchez

23. Radicación. En términos del artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y en atención al principio de economía procesal, se: **i)** radican los medios de impugnación y **ii)**



ordena integrar las constancias atinentes a cada expediente.

24. Escrito de tercero interesado. El diecisiete de septiembre, compareció el Partido de la Revolución Democrática como tercero interesado ante el INE, en el expediente INE-JTG-1644/2020, que derivó en la integración del juicio ciudadano SUP-JDC-2510/2020.

25. Escritos de diversos actores. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el veinticinco de septiembre, Getsemaniel Isaac López Ayala; Ignacio López Pineda; Alberto Davila Herrera; y, José Antonio Gómez Zamora, quienes se ostentaron como promoventes de los juicios ciudadanos SUP-JDC-2595/2020 al SUP-JDC-2605/2020, formularon diversas manifestaciones.

26. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, la Magistrada Instructora acordó admitir la demanda y, determinar el respectivo cierre de instrucción del expediente SUP-JDC-2505/2020.

II. RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

PRIMERO. Competencia. La Sala Superior es competente para conocer de los presentes asuntos¹² por tratarse de juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, promovidos por una asociación civil, a quien le negaron el registro para constituirse como PPN, y que

¹². Con fundamento en lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución); 184, 186, fracción III, inciso c), 189, fracción I, inciso e) y 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso e), 83, párrafo 1, fracción II, inciso b) de la Ley de Medios.

SUP-JDC-2505/2020
y acumulados

controvierte el acuerdo INE/CG276/2020 emitido por el Consejo General, órgano central del INE, porque, en su concepto, resulta indebida la conclusión de la autoridad responsable, en el sentido de que, no alcanzó el número de asambleas mínimas exigidas para el otorgamiento del registro.

SEGUNDO. Acumulación. De la lectura integral de los juicios de la ciudadanía, se advierte que la parte promovente impugna el Acuerdo INE/CG276/2020 emitido por el Consejo General del INE, por el cual negó el otorgamiento de registro como PPN a la Agrupación Política Nacional “Fundación Alternativa A.C”.

En ese sentido, al existir identidad en el acto impugnado y la autoridad señalada como responsable, con fundamento en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 31 de la LGSMIME y 79 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se decreta la acumulación de los expedientes que se relacionan en el cuadro siguiente al SUP-JDC-2505/2020, por ser éste el primero en recibirse.

NO.	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA
1	SUP-JDC-2510/2020	César Augusto Santiago Ramírez
2	SUP-JDC-2515/2020	Nabor Alejandro Jiménez De Anda
3	SUP-JDC-2516/2020	Adolfo Rubén Jiménez De Anda
4	SUP-JDC-2517/2020	María Guadalupe Ramírez Suárez
5	SUP-JDC-2518/2020	Rodrigo René Ruíz Ramírez
6	SUP-JDC-2519/2020	Andrea Regina Padilla Ruíz
7	SUP-JDC-2520/2020	Ramón Ruíz González
8	SUP-JDC-2521/2020	Nabor Rubén Jiménez Varela
9	SUP-JDC-2522/2020	Claudia Guillermina De Anda González



10	SUP-JDC-2523/2020	María Guillermina González Osuna
11	SUP-JDC-2524/2020	Samira Ariani Carmona Villanueva
12	SUP-JDC-2525/2020	José Benjamín Padilla Ruíz
13	SUP-JDC-2526/2020	José Trinidad Padilla Franco
14	SUP-JDC-2527/2020	Marcela González Romero
15	SUP-JDC-2528/2020	Ernesto Vallecillos Alvarado
16	SUP-JDC-2529/2020	José Óscar López Velasco
17	SUP-JDC-2530/2020	Samira Del Carmen Villanueva Ortiz
18	SUP-JDC-2531/2020	Dafne Elizabeth Jiménez De Anda
19	SUP-JDC-2532/2020	Eduardo Casillas Ávila
20	SUP-JDC-2533/2020	Adrián Trinidad Figueroa Tejeda
21	SUP-JDC-2534/2020	Gavo Scharnzy Sánchez León
22	SUP-JDC-2535/2020	José de Jesús Cruz Verjan
23	SUP-JDC-2536/2020	Bryan Walter Enrique Sánchez León
24	SUP-JDC-2537/2020	Rubén Alejandro Hernández Soto
25	SUP-JDC-2538/2020	Ramiro Vázquez Castañeda
26	SUP-JDC-2539/2020	Yasbeth Sarahi León Barrón
27	SUP-JDC-2540/2020	María Socorro Ortiz Gutiérrez
28	SUP-JDC-2541/2020	Agueda Castellanos González
29	SUP-JDC-2542/2020	Kevin Rafael Zacarías Sánchez
30	SUP-JDC-2543/2020	Rafael Zacarías Alfaro
31	SUP-JDC-2544/2020	María Esther Sánchez Carmona
32	SUP-JDC-2545/2020	Socorro González Ortiz
33	SUP-JDC-2546/2020	Natalia Hernández Rangel
34	SUP-JDC-2547/2020	Jaime Roberto Martínez Castellanos
35	SUP-JDC-2548/2020	Martha Leticia Núñez Ascencio
36	SUP-JDC-2549/2020	Edgardo René Padilla Rodríguez
37	SUP-JDC-2550/2020	Guadalupe Emilia Contreras García
38	SUP-JDC-2551/2020	Javier Gamboa Bejar
39	SUP-JDC-2552/2020	Lizneth Violeta Gamboa González
40	SUP-JDC-2553/2020	Elsa Violeta González Montes
41	SUP-JDC-2554/2020	Alberto Varessi Elías Hernández
42	SUP-JDC-2555/2020	Sanjuanita Barrón Jiménez
43	SUP-JDC-2556/2020	Juan Alvarado Caro
44	SUP-JDC-2557/2020	Violeta Celeste Alvarado Serrano
45	SUP-JDC-2558/2020	Erika Rebeca Cruz Verjan
46	SUP-JDC-2559/2020	Julio César León Verjan
47	SUP-JDC-2560/2020	Juan de Dios Alvarado Serrano

SUP-JDC-2505/2020
y acumulados

48	SUP-JDC-2561/2020	María Iliana Llamas González
49	SUP-JDC-2562/2020	Alba Rebeca León Barrón
50	SUP-JDC-2563/2020	Mónica Alejandra Enciso Legaspi
51	SUP-JDC-2564/2020	Rigoberto Enciso García
52	SUP-JDC-2565/2020	Rigoberto Enciso Legaspi
53	SUP-JDC-2566/2020	María Lizeth Rosas Enciso
54	SUP-JDC-2567/2020	Fátima Alejandra Rosas Enciso
55	SUP-JDC-2568/2020	Verónica Lizette Arellano Ríos
56	SUP-JDC-2569/2020	Leonardo Daniel Martínez Castellanos
57	SUP-JDC-2570/2020	Edgar Gabriel Legorreta Anguiano
58	SUP-JDC-2571/2020	Julio Edgar Legorreta Alfaro
59	SUP-JDC-2572/2020	Víctor Martín Murillo Pérez
60	SUP-JDC-2573/2020	J. Refugio Ibarra Huerta
61	SUP-JDC-2574/2020	Isidro Javier Paniagua Rosas
62	SUP-JDC-2575/2020	María Magdalena Muñoz González
63	SUP-JDC-2576/2020	Margarita Zepeda Camarena
64	SUP-JDC-2577/2020	Olga Mariana Legorreta Anguiano
65	SUP-JDC-2578/2020	Rosa Camaño Castro
66	SUP-JDC-2579/2020	María de Lourdes Gallardo Zepeda
67	SUP-JDC-2580/2020	José Antonio Becerra Chávez
68	SUP-JDC-2581/2020	Fernando Román Ureña Montes
69	SUP-JDC-2582/2020	Karla Emilia Padilla Contreras
70	SUP-JDC-2595/2020	Getsemaniel Isaac López Ayala
71	SUP-JDC-2596/2020	Alberto Dávila Herrera
72	SUP-JDC-2597/2020	Ignacio López Pineda
73	SUP-JDC-2598/2020	Eva Mónica Gómez Bolaños
74	SUP-JDC-2599/2020	José Antonio Gómez Zamora
75	SUP-JDC-2600/2020	Gustavo Armando Ruiz Viveros
76	SUP-JDC-2601/2020	Janeth Luna Anaya
77	SUP-JDC-2602/2020	Alma Patricia Luna Anaya
78	SUP-JDC-2603/2020	Martin Sergio Hernandez Bustamante
79	SUP-JDC-2604/2020	José Antonio Gómez Ramírez
80	SUP-JDC-2605/2020	Graciela Zamora Zapata
81	SUP-JDC-3155/2020	Victoria Hernández Delgado
82	SUP-JDC-3156/2020	Refugio (Ilegible) Domínguez
83	SUP-JDC-3157/2020	Estela Rangel Barrera
84	SUP-JDC-3158/2020	Leticia Bastida Hernández
85	SUP-JDC-3159/2020	Bacilio González Abreu
86	SUP-JDC-3160/2020	Juan Pascual Pérez Reyes



**SUP-JDC-2505/2020
y acumulados**

87	SUP-JDC-3161/2020	Diego Alejandro Alarcón Juvera
88	SUP-JDC-3162/2020	Carla Carolina Reyes Castillo
89	SUP-JDC-3163/2020	María del Carmen Ramírez García
90	SUP-JDC-3164/2020	María Isabel Vásquez González
91	SUP-JDC-3165/2020	María de Lourdes Vertiz Rivera
92	SUP-JDC-3166/2020	Mario Murillo Portillo
93	SUP-JDC-3167/2020	Lucia Martínez Castro
94	SUP-JDC-3168/2020	Jorge Javier Clemente Gómez
95	SUP-JDC-3169/2020	Xochitl Rincón Rodríguez
96	SUP-JDC-3170/2020	Arlette Coellar Linares
97	SUP-JDC-3171/2020	Ludvina Paulina Ramírez Abraham
98	SUP-JDC-3172/2020	Brenda Cristina Soriano Tapia
99	SUP-JDC-3173/2020	Martín Contreras Rodríguez
100	SUP-JDC-3174/2020	Osvaldo Martínez Martínez
101	SUP-JDC-3175/2020	Guadalupe Contreras Rodríguez
102	SUP-JDC-3176/2020	Nora Lilia Rodríguez Morales
103	SUP-JDC-3177/2020	Olga Marcela Hernández Zea
104	SUP-JDC-3178/2020	Dulce María Hernández Castillo
105	SUP-JDC-3179/2020	José Alberto García García
106	SUP-JDC-3180/2020	M. Guadalupe Nava González
107	SUP-JDC-3181/2020	Laura Verónica Leal Téllez
108	SUP-JDC-3182/2020	Josefina Téllez González
109	SUP-JDC-3183/2020	Lidia Guadalupe Téllez González
110	SUP-JDC-3184/2020	Isaac Manzo Silva
111	SUP-JDC-3185/2020	Sandra Jessica Sánchez Ríos
112	SUP-JDC-3186/2020	Estefanía Luna Gutiérrez
113	SUP-JDC-3187/2020	Juana Leticia Mendoza de la Cruz
114	SUP-JDC-3188/2020	Andrea Amairani Mendoza de la Cruz
115	SUP-JDC-3189/2020	Maria Cruz Arias Vargas
116	SUP-JDC-3190/2020	Ma. Patricia Álzate Hernández
117	SUP-JDC-3191/2020	Anay Sánchez Aguilar
118	SUP-JDC-3192/2020	Juana Felipa de la Cruz Ramírez
119	SUP-JDC-3193/2020	Teresa Cruz Curiel
120	SUP-JDC-3194/2020	Leticia Calzada Maldonado
121	SUP-JDC-3195/2020	Esther Curiel Ramírez
122	SUP-JDC-3196/2020	Norma Angélica Martínez Sosa
123	SUP-JDC-3197/2020	Consuelo Gutiérrez Rodríguez
124	SUP-JDC-3198/2020	Jorge Javier Clemente Quiroz
125	SUP-JDC-3199/2020	Rosa María Gómez Pérez
126	SUP-JDC-3200/2020	Imelda Corona Figueroa
127	SUP-JDC-3201/2020	Irene Guadalupe Aguirre Salorio
128	SUP-JDC-3202/2020	Obdulia Ramiro Tacomul

SUP-JDC-2505/2020
y acumulados

129	SUP-JDC-3203/2020	Humberto Manrique Pacheco
130	SUP-JDC-3204/2020	José Soriano Rivero
131	SUP-JDC-3205/2020	Laura Tapia Torres
132	SUP-JDC-3206/2020	Sebastián Vidales Hernández
133	SUP-JDC-3207/2020	Elizabeth Escarcia García
134	SUP-JDC-3208/2020	Guillermina García Cruz
135	SUP-JDC-3209/2020	Diana Gabriela Leal Téllez
136	SUP-JDC-3210/2020	Brenda Altamirano Lemus
137	SUP-JDC-3211/2020	Maria Luisa Hernández Vázquez
138	SUP-JDC-3212/2020	Catalina Acosta Oropeza
139	SUP-JDC-3213/2020	Alberto Vázquez Ramírez
140	SUP-JDC-3214/2020	Rosa Maria López Rodríguez
141	SUP-JDC-3215/2020	Ariana Sánchez Franco
142	SUP-JDC-3216/2020	María T. Sanchez Pérez
143	SUP-JDC-3217/2020	Ana Patricia Oropeza López
144	SUP-JDC-3218/2020	Felicitas Arcelia Campos Guerrero
145	SUP-JDC-3219/2020	Maria Isabel Reyna Ramírez García
146	SUP-JDC-3220/2020	María Teresa Castillo Pérez
147	SUP-JDC-3221/2020	Benita Oropeza Rodríguez
148	SUP-JDC-3222/2020	Apolonia Hernández Castillo
149	SUP-JDC-3223/2020	Carlos Fernando Franco Mena
150	SUP-JDC-3224/2020	Juan Vargas Chávez
151	SUP-JDC-3225/2020	Gabriela Franco Mena
152	SUP-JDC-3226/2020	María Ana Renovato Soto
153	SUP-JDC-3227/2020	Victor Tellez Tesillo
154	SUP-JDC-3228/2020	Alejandra Torres Vidales
155	SUP-JDC-3229/2020	María Concepción González Vidales
156	SUP-JDC-3230/2020	Dana Patricia González Vidales
157	SUP-JDC-3231/2020	Lucero Guadarrama Vicentillo
158	SUP-JDC-3232/2020	María del Socorro Vidales Rodríguez
159	SUP-JDC-3233/2020	Margarita Soriano Soriano
160	SUP-JDC-3234/2020	Pedro Monico Rangel
161	SUP-JDC-3235/2020	Eymar Josúe Rosas Maturano
162	SUP-JDC-3236/2020	Gala Xochitl Pineda Calva
163	SUP-JDC-3237/2020	José de Jesús Hernández Rodríguez
164	SUP-JDC-3238/2020	Ignacio Leal Barrera
165	SUP-JDC-3239/2020	Elizabeth López Castillo
166	SUP-JDC-3240/2020	Agustina Téllez González
167	SUP-JDC-3241/2020	Virginia Vázquez Vargas
168	SUP-JDC-3242/2020	Rogelio Muñoz Serna
169	SUP-JDC-3243/2020	Luis Miguel Hernández Sánchez
170	SUP-JDC-3244/2020	Raquel Nieto Gómez
171	SUP-JDC-3245/2020	Patricia Saucedo Martinez



172	SUP-JDC-3246/2020	Marina Gutiérrez Lemus
173	SUP-JDC-3247/2020	Edgar Damián Ramos Rodríguez
174	SUP-JDC-3248/2020	Irma Oaxaca Prieto
175	SUP-JDC-3249/2020	Heydi Anahí Doris Rocandio
176	SUP-JDC-3250/2020	Lucia Montiel García
177	SUP-JDC-3251/2020	Antonio Maldonado R.
178	SUP-JDC-3252/2020	Cinthia Berenice Cabrera Alfaro
179	SUP-JDC-3253/2020	Juan Carlos Paredes Pérez
180	SUP-JDC-3254/2020	Javier Paredes Pérez
181	SUP-JDC-3255/2020	María Leonor Rodríguez Martínez
182	SUP-JDC-3256/2020	Nephtali Ramírez Flores
183	SUP-JDC-3257/2020	Apolonio Soriano Flores
184	SUP-JDC-3258/2020	Luis Alberto Serrano Saldivar
185	SUP-JDC-3259/2020	Susana Alejandra Flores Ramírez
186	SUP-JDC-3260/2020	María Asunción Camacho Medina
187	SUP-JDC-3261/2020	María Alicia Solis Camacho
188	SUP-JDC-3262/2020	José Guadalupe Margarito Burgos vargas
189	SUP-JDC-3263/2020	Guadalupe Milagro Campa Garza
190	SUP-JDC-3264/2020	Daysi Elena Santos Rojas
191	SUP-JDC-3265/2020	Carlos Eduardo Camargo Pineda
192	SUP-JDC-3266/2020	Argelia Kalleli Oaxaca Escalona
193	SUP-JDC-3267/2020	Juana Linares Flores
194	SUP-JDC-3268/2020	Elizabeth Linares Rodríguez
195	SUP-JDC-3269/2020	Ma. Lourdes Díaz Romero
196	SUP-JDC-3270/2020	Rosa Díaz Romero
197	SUP-JDC-3271/2020	Ma. Antonia Noya Choperena
198	SUP-JDC-3272/2020	Marisol Mendoza de la Cruz
199	SUP-JDC-3273/2020	Daniel Clemente Gómez
200	SUP-JDC-3274/2020	Karina Hernández Arevalo
201	SUP-JDC-3275/2020	Altagracia Linares Baza
202	SUP-JDC-3276/2020	María Guadalupe Gaytán Razo
203	SUP-JDC-3277/2020	María Guadalupe Domínguez Linares
204	SUP-JDC-3278/2020	Sara Mendizabal Flores
205	SUP-JDC-3279/2020	Angelica Meza P.
206	SUP-JDC-3280/2020	Ma. Carmen Flores Tlacomulco
207	SUP-JDC-3281/2020	Yaeili Betsabe García Mendoza
208	SUP-JDC-3282/2020	Esteban Castañeda Nava
209	SUP-JDC-3283/2020	Alberta Rojas Antonio
210	SUP-JDC-3284/2020	Catalina Oaxaca Cho
211	SUP-JDC-3285/2020	Cipriana Socorro Domínguez Maldonado
212	SUP-JDC-3286/2020	Jorge Guadalupe Alonso Deciga
213	SUP-JDC-3287/2020	Ana Lilia Laguna Soriano
214	SUP-JDC-3288/2020	Juana Petra Gómez Islas
215	SUP-JDC-3289/2020	Ausencia Vera Huerta

SUP-JDC-2505/2020
y acumulados

216	SUP-JDC-3290/2020	Aide Martínez García
217	SUP-JDC-3291/2020	Paola Domínguez López
218	SUP-JDC-3292/2020	Juan Felipe Clemente Martínez
219	SUP-JDC-3293/2020	Ma. De los Angeles Cruz Sánchez
220	SUP-JDC-3294/2020	Victoria Díaz Ramírez
221	SUP-JDC-3295/2020	Rogelio Muñoz Villela
222	SUP-JDC-3296/2020	María del Carmen Roldan Ochoa
223	SUP-JDC-3297/2020	Laura Angélica Sánchez Aguirre
224	SUP-JDC-3298/2020	Irlanda Analy Oaxaca Escalona
225	SUP-JDC-3299/2020	Eva López Mendoza
226	SUP-JDC-3300/2020	Jennifer Inés Trejo Maldonado
226	SUP-JDC-3301/2020	Juanita Roberta García Delgado
228	SUP-JDC-3302/2020	Ángel Escarcia García
229	SUP-JDC-3303/2020	María de Jesús Hernández Hernández
230	SUP-JDC-3304/2020	Tania Lucero Castillo Gómez
231	SUP-JDC-3305/2020	Félix Pineda Maldonado
232	SUP-JDC-3306/2020	Marisela Salguero Salvador
233	SUP-JDC-3307/2020	José Feliciano Guzmán Guzmán
234	SUP-JDC-3308/2020	María Elena Soto Rojas
235	SUP-JDC-3309/2020	Gabriela Soriano Flores
236	SUP-JDC-3310/2020	Gabriela Calvillo Valdés
237	SUP-JDC-3311/2020	Gregoria Pacheco Pérez
238	SUP-JDC-3312/2020	María Alejandra Soriano Flores
239	SUP-JDC-3313/2020	Zenaida Maricela Soriano Flores
240	SUP-JDC-3314/2020	María Luisa Diego Paz
241	SUP-JDC-3315/2020	Heriberta Villegas M.
242	SUP-JDC-3316/2020	Crisóstomo Oaxaca Chávez
243	SUP-JDC-3317/2020	Guadalupe Ramos Ramírez
244	SUP-JDC-3318/2020	Francisco Trejo Mena
245	SUP-JDC-3319/2020	Elisa Villela Domínguez
246	SUP-JDC-3320/2020	Jesús Joel Roldán Tapia
247	SUP-JDC-3321/2020	Kenia Ivette Montero Ortiz
248	SUP-JDC-3322/2020	José Martínez Garrigós
249	SUP-JDC-3323/2020	Gilberto Josué Díaz Flores
250	SUP-JDC-3324/2020	Samuel Jaramillo Salgado
251	SUP-JDC-3325/2020	Jacqueline Rodríguez Brito
252	SUP-JDC-3326/2020	Manuela Sánchez López
253	SUP-JDC-3327/2020	Silvia Margarita Mendoza Martínez
254	SUP-JDC-3328/2020	Florencio López Valverde
255	SUP-JDC-3329/2020	Reina Salgado Rogel
256	SUP-JDC-3330/2020	Juan Jaime Rangel Bahena
257	SUP-JDC-3331/2020	Pablo Muñoz Estrada
258	SUP-JDC-3332/2020	Efrén Moreno Escutia
259	SUP-JDC-3333/2020	Gilberto Díaz Maya



260	SUP-JDC-3334/2020	Yanelly Estrada Ramírez
261	SUP-JDC-3335/2020	Norma Gómez Hernández
262	SUP-JDC-3336/2020	Diana Stephanie Martínez Gómez
263	SUP-JDC-3337/2020	Josefina Guadalupe Salazar Gómez
264	SUP-JDC-3338/2020	Alfredo Martínez Flores
265	SUP-JDC-3339/2020	Guadalupe Jasmín Muñoz Salazar
266	SUP-JDC-3340/2020	Anastacio Muñoz Télles
267	SUP-JDC-3341/2020	Rubén Pérez Cervantes
268	SUP-JDC-3342/2020	Josué Díaz Maya
269	SUP-JDC-3343/2020	Alicia Peña Flores
270	SUP-JDC-3344/2020	Ian Alexis Martínez Gómez
271	SUP-JDC-3345/2020	Regino Raymundo Gómez Acosta
272	SUP-JDC-3346/2020	Zenón Álvarez Díaz
273	SUP-JDC-3347/2020	Eva Villa Silvestre
274	SUP-JDC-3348/2020	Sara Sotelo Villa
275	SUP-JDC-3349/2020	Mirna Cruz López
276	SUP-JDC-3350/2020	Sandra Gutiérrez
277	SUP-JDC-3351/2020	Juan Carlos Camacho O.
278	SUP-JDC-3352/2020	Marco Antonio Barrera Terán
279	SUP-JDC-3353/2020	Óscar Florez Sánchez
280	SUP-JDC-3354/2020	José Antonio Reyna Torres
281	SUP-JDC-3355/2020	Camilo Reyna Quintero
282	SUP-JDC-3356/2020	Isidro Barrera Terán
283	SUP-JDC-3357/2020	Yuridia Sotelo Cabrera
284	SUP-JDC-3358/2020	Miguel Morales Pastor
285	SUP-JDC-3359/2020	Gloria Salgado Álvarez
286	SUP-JDC-3360/2020	Zaid Jhonathan Salgado Álvarez
287	SUP-JDC-3361/2020	David Vicente Nájera
288	SUP-JDC-3362/2020	Josué Alfredo Sotelo Villa
289	SUP-JDC-3363/2020	María Estela Velázquez Escobar
290	SUP-JDC-3364/2020	Enriqueta López Ortiz
291	SUP-JDC-3365/2020	María Elena Hernández Rodríguez
292	SUP-JDC-3366/2020	Cira Piedad Calva Hernández
293	SUP-JDC-3370/2020	Gabriela Leyva Salgado
294	SUP-JDC-3371/2020	José Juan Mateos Leonides
295	SUP-JDC-3372/2020	Martha Eréndira Luna Jiménez
296	SUP-JDC-3373/2020	Lucía Remigio Gabriel
297	SUP-JDC-3374/2020	Cristopher Medina González
298	SUP-JDC-3375/2020	Víctor Manuel Navarro Lazaro
299	SUP-JDC-3376/2020	Francisco Neri Chamu
300	SUP-JDC-3377/2020	María José Rebollar Martínez
301	SUP-JDC-3378/2020	Rodolfo Aceves Flores
302	SUP-JDC-3379/2020	Eduardo Daniel Rebollar Martínez

SUP-JDC-2505/2020
y acumulados

303	SUP-JDC-3380/2020	Alfredo Sotelo Cabrera
304	SUP-JDC-3381/2020	Ma. De Jesús Martínez Adame
305	SUP-JDC-3382/2020	Bernabe Rebollar Mondragón
306	SUP-JDC-3383/2020	Armando Juárez Flores
307	SUP-JDC-3384/2020	Israel Castañeda Cardoso
308	SUP-JDC-3385/2020	María de Jesús Aguilar Martinez
309	SUP-JDC-3386/2020	Cinthia Cardoso Aguilar
310	SUP-JDC-3387/2020	Gertrudis Ortega Mendoza
311	SUP-JDC-3388/2020	Efraín Mejía Osorio
312	SUP-JDC-3389/2020	Ulises Castañeda Ortega
313	SUP-JDC-3390/2020	Graciela Fernandez Gonzaga
314	SUP-JDC-3391/2020	Itzel Alondra Cuevas Fernández
315	SUP-JDC-3392/2020	Esmeralda Castañeda Ortega
316	SUP-JDC-3393/2020	Claudia Iveth Castañeda Ortega
317	SUP-JDC-3394/2020	Yazareth Berenice Martínez Flores
317	SUP-JDC-3395/2020	Juan Yael Cuevas Fernández
319	SUP-JDC-3396/2020	Orlando Gorostieta Rabadan
320	SUP-JDC-3397/2020	Ariadna Guadalupe Ojeda Aceves
321	SUP-JDC-3398/2020	Elsa Aceves Domínguez
322	SUP-JDC-3399/2020	María Guadalupe Figueroa Villaseñor
323	SUP-JDC-3400/2020	Alejandro Ojeda Tejeda
324	SUP-JDC-3401/2020	María Raquel Gutiérrez González
325	SUP-JDC-3402/2020	Gláfiro Domínguez Ábrego
326	SUP-JDC-3403/2020	Rogelio Díaz A.
327	SUP-JDC-3404/2020	Alondra Silva Aceves
328	SUP-JDC-3405/2020	Maribel González Flores
329	SUP-JDC-3406/2020	María del Carmen Beltrán Fuentes
330	SUP-JDC-3407/2020	Carlos Daniel Miranda Hernández
331	SUP-JDC-3408/2020	Alejandra Sacnite Aldaco Pérez
332	SUP-JDC-3409/2020	Andrea Berenice Rodríguez Zambrano
333	SUP-JDC-3410/2020	Diana Paulina Becerra Castro
334	SUP-JDC-3411/2020	Georgina Vargas Gómez
335	SUP-JDC-3412/2020	Ivón Ariadne Aldaco Pérez
336	SUP-JDC-3413/2020	José Luis Montesinos Puebla
337	SUP-JDC-3414/2020	Lizbeth Jacobo Sotelo
338	SUP-JDC-3415/2020	María de Jesús Zambrano Torrero
339	SUP-JDC-3416/2020	Marisol Vargas Gómez
340	SUP-JDC-3417/2020	Arlette Flores Velázquez
341	SUP-JDC-3418/2020	Blanca Soriano López



SUP-JDC-2505/2020
y acumulados

342	SUP-JDC-3419/2020	Sandra Karina Soriano López
343	SUP-JDC-3420/2020	Martín Chávez Ortiz
344	SUP-JDC-3421/2020	Nancy Karina Alba Bernal
345	SUP-JDC-3422/2020	Abad Floriberto Segura Hurtado
346	SUP-JDC-3423/2020	Teodora Castañeda Soto
347	SUP-JDC-3424/2020	Anna Laura Reyna Quintero
348	SUP-JDC-3425/2020	Ericka Espinoza Reyna
349	SUP-JDC-3426/2020	Luis Enrique Espinoza Reyna
350	SUP-JDC-3427/2020	Miriam Jade Rebollar Santaolalla
351	SUP-JDC-3428/2020	Esmeralda Noemi Mora Chavéz
352	SUP-JDC-3429/2020	Magdalena Sotelo
353	SUP-JDC-3430/2020	Pablo Camacho Olivera
354	SUP-JDC-3431/2020	Hermína Olibera Cruz
355	SUP-JDC-3432/2020	Jorge Antonio Camacho Martínez
356	SUP-JDC-3433/2020	Casimiro Lira Orihuela
357	SUP-JDC-3434/2020	Rogelia Gálvez Morales
358	SUP-JDC-3435/2020	Norma Patricia Camacho Olvera
359	SUP-JDC-3436/2020	Bertha Salazar Gálvez
360	SUP-JDC-3437/2020	Mirel Rodríguez Zambrano
361	SUP-JDC-3438/2020	Raquel Martínez Jarillo
362	SUP-JDC-3439/2020	Libia Velázquez Ávila
363	SUP-JDC-3440/2020	Ivonne Velázquez Ávila
364	SUP-JDC-3441/2020	Edgar Flores Velázquez
365	SUP-JDC-3442/2020	Oscar Miguel Flores Velázquez
366	SUP-JDC-3443/2020	Judith Díaz Cortez
367	SUP-JDC-3444/2020	Teofila Molina Arizmendi
368	SUP-JDC-3445/2020	Mireya A E
369	SUP-JDC-3446/2020	Verónica Flores Velázquez
370	SUP-JDC-3447/2020	Celia Cardoso Aguilar
371	SUP-JDC-3448/2020	Fausta Ramos Campos
372	SUP-JDC-3449/2020	Maricruz Itzel Salgado Ramos
373	SUP-JDC-3450/2020	Julio César Guzmán Ramos
374	SUP-JDC-3451/2020	Dulce Pala Gordiano Porcayo
375	SUP-JDC-4508/2020	Luis Padilla Trujillo
376	SUP-JDC-4509/2020	Madeleine Garza Estrada
377	SUP-JDC-4510/2020	José Adriana Barajas González
378	SUP-JDC-4511/2020	Araceli Landeros González
379	SUP-JDC-4512/2020	Rocío Alvarado de la Cruz
380	SUP-JDC-4513/2020	Lucia González Flores

SUP-JDC-2505/2020
y acumulados

381	SUP-JDC-4514/2020	Lucia Guadalupe Guerrero González
382	SUP-JDC-4515/2020	Margarita Cabrales Marquez
383	SUP-JDC-4516/2020	Alicia Vergara Montes
384	SUP-JDC-4517/2020	Juan Machuca Navarro
385	SUP-JDC-4518/2020	Luis Zúñiga Zúñiga
386	SUP-JDC-4519/2020	Perla María Sánchez Morales
387	SUP-JDC-4520/2020	Maribel Morales Xilonzochitl
388	SUP-JDC-4521/2020	Oscar Romero Lara
389	SUP-JDC-4522/2020	José Luis Pantoja Mata
390	SUP-JDC-4523/2020	Edith Leticia Olguín Espinoza
391	SUP-JDC-4524/2020	Dominga Vianey Galvez Cruz
392	SUP-JDC-4525/2020	Oscar Romero Olguin
393	SUP-JDC-4526/2020	Juana Escobar García
394	SUP-JDC-4527/2020	María Julia Juana Ramos Marcelo
395	SUP-JDC-4528/2020	María de los Ángeles Sánchez Ramos
396	SUP-JDC-4529/2020	Araceli Angelino Hernández
397	SUP-JDC-4530/2020	Vannia de Jesús Jiménez Contreras
398	SUP-JDC-4531/2020	Adriana Velasco Santiago
399	SUP-JDC-4532/2020	Silvia Olivia Aguilar Juan
400	SUP-JDC-4533/2020	Lucía Xilo Juárez
401	SUP-JDC-4534/2020	Atanasia Sánchez
402	SUP-JDC-4535/2020	María Leticia Cervantes Hernández
403	SUP-JDC-4536/2020	Cyntia Karolina Rosendo Hernández
404	SUP-JDC-4537/2020	María Esther Sánchez Ramos
405	SUP-JDC-4538/2020	María Juana García Arroyo
406	SUP-JDC-4669/2020	Abel Morales Hernández
407	SUP-JDC-4670/2020	Abigail Camacho Sasso
408	SUP-JDC-4671/2020	Carmita Ramón Sampayo
409	SUP-JDC-4672/2020	David Morales Hernández
410	SUP-JDC-4673/2020	David Monroy Ramírez
411	SUP-JDC-4674/2020	Cinthya Guadalupe Limonchi Mundo
412	SUP-JDC-4675/2020	Emilia Deceano Rodríguez
413	SUP-JDC-4676/2020	Flor de Liz Sánchez de la Cruz
414	SUP-JDC-4677/2020	Francisco Alcudía Camacho
415	SUP-JDC-4678/2020	Francisco Felix Valencia
416	SUP-JDC-4679/2020	Gloria Anahi Cancino Camacho
417	SUP-JDC-4680/2020	Guadalupe Contreras Gómez
418	SUP-JDC-4681/2020	Orquídea Madariaga Pérez
419	SUP-JDC-4682/2020	Heidi García De La Cruz



**SUP-JDC-2505/2020
y acumulados**

420	SUP-JDC-4683/2020	Iván Limonchi Reyna
421	SUP-JDC-4684/2020	Jorge Morales De La Cruz
422	SUP-JDC-4685/2020	José Fernando Hernández García
423	SUP-JDC-4686/2020	Josúe Jiménez Vazquez
424	SUP-JDC-4687/2020	Juan Hernández Valencia
425	SUP-JDC-4688/2020	Karla Izbeth Hernández García
426	SUP-JDC-4689/2020	Yessica Cristina Hernández Presenda
427	SUP-JDC-4690/2020	María de los Remedios Cordova de la Cruz
428	SUP-JDC-4691/2020	María Esther Hernández Hernández
429	SUP-JDC-4692/2020	Mariana Sánchez De La Cruz
430	SUP-JDC-4693/2020	Mireya Hernández Salvador
431	SUP-JDC-4694/2020	Petrona García Magaña
432	SUP-JDC-4695/2020	Petronila De La Cruz García
433	SUP-JDC-4696/2020	Rebeca Del Carmen Cruz Priego
434	SUP-JDC-4697/2020	Rocio De La Cruz Magaña
435	SUP-JDC-4698/2020	Romana del Carmen Contreras Gómez
436	SUP-JDC-4699/2020	Roxana Felix Valencia
437	SUP-JDC-4700/2020	Sonia Focil Manzur
438	SUP-JDC-4701/2020	Tito Velázquez Hernández
439	SUP-JDC-4702/2020	Víctor Morales Morales
440	SUP-JDC-4703/2020	Fredy Limonchi Reyna
441	SUP-JDC-4704/2020	Hermelinda Morales Arias
442	SUP-JDC-5856/2020	Bartolo Ruiz Luna
443	SUP-JDC-5857/2020	Ana María Ballinas Liévano
444	SUP-JDC-5858/2020	Reyna Edaly Vaquerizo Nájera
445	SUP-JDC-5859/2020	Guadalupe Rojas Reyes
446	SUP-JDC-5860/2020	Humberto Nicolás Martínez Vásquez
447	SUP-JDC-5861/2020	Antelmo Armando López Penagos
448	SUP-JDC-5862/2020	Consuelo Bautista Velasco
449	SUP-JDC-5863/2020	Cruz Magally Flores Liévano
450	SUP-JDC-5864/2020	Juan de Jesús Ureña Bautista
451	SUP-JDC-5865/2020	Pascual López Gómez
452	SUP-JDC-5866/2020	José Francisco González Santiago
453	SUP-JDC-5867/2020	Homero Alejandro Santiago Ramírez
454	SUP-JDC-5868/2020	Ana Cecilia Molina Mandujano
455	SUP-JDC-5869/2020	Francisco Javier López Vázquez
456	SUP-JDC-5870/2020	José Luis González Gómez
457	SUP-JDC-5871/2020	Gloria Edith Santiago Ramírez
458	SUP-JDC-5872/2020	Elisa Ton Martínez
459	SUP-JDC-5873/2020	Rolando Rosemberg Villafuerte Aguilar
460	SUP-JDC-5874/2020	Elsa Guadalupe Ruiz López
461	SUP-JDC-5875/2020	Ana Ton Martínez

SUP-JDC-2505/2020
y acumulados

462	SUP-JDC-5876/2020	Selene Edith González Santiago
463	SUP-JDC-5877/2020	Raúl Hermilo Cruz Pérez
464	SUP-JDC-5878/2020	Imar Fernando Santiago Ramírez
465	SUP-JDC-5879/2020	Rafael del Valle Flores
466	SUP-JDC-5880/2020	José Francisco Zabaleta Villafuerte
467	SUP-JDC-5881/2020	Julia Guadalupe Bautista Velasco
468	SUP-JDC-5882/2020	Juan Gabriel Solís Gutman
469	SUP-JDC-5883/2020	Francisco López Sánchez
470	SUP-JDC-5884/2020	Silvia Mayra Bernal Mayén
471	SUP-JDC-5885/2020	José Francisco Pineda Bautista
472	SUP-JDC-5886/2020	Esperanza de Jesús Bautista Velasco
473	SUP-JDC-5887/2020	Adriana Pastrana López
474	SUP-JDC-5888/2020	Berne Federico Santiago Santiago
475	SUP-JDC-5889/2020	Jorge Rosendo Santiago Ramírez
476	SUP-JDC-5890/2020	Sebastian Gómez Vázquez
477	SUP-JDC-5891/2020	María de Jesús Gómez Gómez
478	SUP-JDC-5892/2020	Alfredo Andrés Gordillo Ozuna
479	SUP-JDC-5893/2020	Lucía Olay Juárez
480	SUP-JDC-5894/2020	Manuel de Jesús Nájera Palacios
481	SUP-JDC-5895/2020	Joel Téllez Pelcastre
482	SUP-JDC-5896/2020	Joel Téllez Pelcastre
483	SUP-JDC-5897/2020	Vianey Alba Ramírez
484	SUP-JDC-5898/2020	Miguel Hernández González
485	SUP-JDC-5899/2020	Miguel Hernández González
486	SUP-JDC-5900/2020	Vianey Alba Ramírez
487	SUP-JDC-5901/2020	Magally Gómez Ballesteros
488	SUP-JDC-5902/2020	Lilia González González
489	SUP-JDC-5903/2020	Carolina Jazmin Salazar González
490	SUP-JDC-5904/2020	Laura González Bailon
491	SUP-JDC-5905/2020	Andrés Domínguez Cirilo
492	SUP-JDC-5906/2020	Verónica Lamas Martin
493	SUP-JDC-5907/2020	María Antonia Nazario Silva
494	SUP-JDC-5908/2020	Fidel Padilla Avalos
495	SUP-JDC-5909/2020	Luz Esther Cerda Rivera
496	SUP-JDC-5910/2020	Silvia Elizabeth Hernández Huizar
497	SUP-JDC-5911/2020	María de la Paz Rodríguez López
498	SUP-JDC-5912/2020	Samara de Jesús Hernández González
499	SUP-JDC-5913/2020	Mayra Yadira Salazar González
500	SUP-JDC-5914/2020	Miriam González Bailon
501	SUP-JDC-5915/2020	Lilia Angélica Romero Pérez
502	SUP-JDC-5916/2020	Christopher Adrián Padilla Cerda
503	SUP-JDC-5917/2020	Karla Lorena Salazar González
504	SUP-JDC-5918/2020	Joel González Bailon
505	SUP-JDC-5919/2020	Iván Eduardo López González



**SUP-JDC-2505/2020
y acumulados**

506	SUP-JDC-5920/2020	Lilia Elizabeth Salazar González
507	SUP-JDC-5921/2020	Cristhian Manuel Padilla Cerda
508	SUP-JDC-5922/2020	Cristina Janeth Cerda Rodríguez
509	SUP-JDC-5923/2020	Benjamín Betanzos Martínez
510	SUP-JDC-5924/2020	Carmen Teresa Ibarra Verdugo
511	SUP-JDC-5925/2020	Ela Beatriz Parra López
512	SUP-JDC-5926/2020	Erika Guadalupe Hernández Acosta
513	SUP-JDC-5927/2020	Héctor Eduardo Couret Murakami
514	SUP-JDC-5928/2020	Jesús Acosta López
515	SUP-JDC-5929/2020	Josefina Mendoza Hermosillo
516	SUP-JDC-5930/2020	Lauro Valente Barraza Cazares
517	SUP-JDC-5931/2020	Lizbeth Rojo Ibarra
518	SUP-JDC-5932/2020	Ma. del Refugio Torres Gomez
519	SUP-JDC-5933/2020	Odet Esmeralda Arciniega Hernández
520	SUP-JDC-5934/2020	Rosenda Hernández Ochoa
521	SUP-JDC-5935/2020	María del Rosario Berrelleza Higuera
522	SUP-JDC-5936/2020	Blanca Lucero Fierro García
523	SUP-JDC-5937/2020	Blanca Esthela García Leal
524	SUP-JDC-5938/2020	Matilde Rodríguez López
525	SUP-JDC-5939/2020	Hermelinda Camacho Graciano
526	SUP-JDC-5940/2020	Ramona Fierro Aguilar
527	SUP-JDC-5941/2020	Luz Esther Parra Leal
528	SUP-JDC-5942/2020	María Teresa de Jesús Guzman Flores
529	SUP-JDC-5943/2020	María Amada Valle Nieblas
530	SUP-JDC-5944/2020	Sebastian Alejandro Valle Nieblas
531	SUP-JDC-5945/2020	Belén Marina Ceballos Ruvalcaba
532	SUP-JDC-5946/2020	Jonathan Ceballos Ruvalcaba
533	SUP-JDC-5947/2020	Maribel Ruvalcaba López
534	SUP-JDC-5948/2020	Rita Elizabeth Mundo Vazquez
535	SUP-JDC-5949/2020	Alexander Misaen Mundo Vazquez
536	SUP-JDC-5950/2020	José González Buitimea
537	SUP-JDC-5951/2020	Jorge Alejandro Miranda Segura
538	SUP-JDC-5952/2020	Julian Rivas López
539	SUP-JDC-5953/2020	Gabriel Antonio Tecalco Cuevas
540	SUP-JDC-5954/2020	Eleuterio Rivas Rodríguez
541	SUP-JDC-5955/2020	Alma Delia Hernández Solís
542	SUP-JDC-5956/2020	Yajseel Ramírez Báez
543	SUP-JDC-5957/2020	Reyes Jiménez Hernández
544	SUP-JDC-5958/2020	Nohemi Arieta Sánchez
545	SUP-JDC-5959/2020	Miriam Sinthia Callejas Caballero
546	SUP-JDC-5960/2020	José Juan Contreras Vásquez
547	SUP-JDC-5961/2020	Jesús Ramírez Villa
548	SUP-JDC-5962/2020	Alan Jesús Ramírez Báez
549	SUP-JDC-6072/2020	José Margarito Jorge Félix Arbeu

SUP-JDC-2505/2020
y acumulados

550	SUP-JDC-6073/2020	María Sonia Ramírez Díaz
551	SUP-JDC-6074/2020	Hilda del Rosario Velázquez Tejeda
552	SUP-JDC-6075/2020	Maribel Morales Manueles
553	SUP-JDC-6076/2020	Carmen Cordova López
554	SUP-JDC-6077/2020	Sandra Asunción Cordova Morales
555	SUP-JDC-6078/2020	Carlos Abdías Avitia Deyta
556	SUP-JDC-6079/2020	Fidel Miranda Aceves
557	SUP-JDC-6080/2020	Imelda Judith García Llamas
558	SUP-JDC-7437/2020	Nohemi Pérez Espejo
559	SUP-JDC-7438/2020	Ana Laura Morales Bravo
560	SUP-JDC-7439/2020	Damaris Ignot Pérez
561	SUP-JDC-7440/2020	Maria Regina Benitez Martinez
562	SUP-JDC-7441/2020	Josefina Chiñas Ovando
563	SUP-JDC-7442/2020	Mariel Pérez Espejo
564	SUP-JDC-7443/2020	Joise Pérez Espejo
565	SUP-JDC-7444/2020	Israel Vera Merino
566	SUP-JDC-7445/2020	Ciro González Tadeo
567	SUP-JDC-7446/2020	Carlos Víctor Cano Zurat
568	SUP-JDC-7447/2020	Antonio Navarro Robles Gil
569	SUP-JDC-7448/2020	Javier de Jesús Gutierrez Vazquez
570	SUP-JDC-7449/2020	Axel Gustavo Leos Herrera
571	SUP-JDC-7450/2020	Francisca Melchor Nazario
572	SUP-JDC-7451/2020	Enrique Soto Temix
573	SUP-JDC-7452/2020	Reyna Isabel Gómez Melchor
574	SUP-JDC-7453/2020	Carlos Antonio Flores Ledezma
575	SUP-JDC-8345/2020	José Manuel Ledesma Otero
576	SUP-JDC-8346/2020	Marbella del Carmen Lucho Riveyro
577	SUP-JDC-8347/2020	José Manuel Ledesma Lucho
578	SUP-JDC-8653/2020	Horacio Morales Ríos
579	SUP-JDC-8654/2020	Omar Quezada Bielma
580	SUP-JDC-8655/2020	Florisel Gómez Antonio
581	SUP-JDC-8656/2020	Sergio Paulo Montalvo Patraca
582	SUP-JDC-8657/2020	Julio César Román Taracena
583	SUP-JDC-8658/2020	Ernesto Martínez Ramírez
584	SUP-JDC-8659/2020	Vianney Viridiana Reyes Ramírez
585	SUP-JDC-8660/2020	Tomás de Jesús Bautista Díaz
586	SUP-JDC-8661/2020	Oralia Escobar Pérez
587	SUP-JDC-8662/2020	Martina Díaz Torres
588	SUP-JDC-8663/2020	Graciela Gómez Flores
589	SUP-JDC-8664/2020	Celin Bautista Hernández
590	SUP-JDC-8665/2020	Isau Cruz Chandomi
591	SUP-JDC-8666/2020	Amelia Pérez González
592	SUP-JDC-8667/2020	Sebastián Hernández Pérez
593	SUP-JDC-8668/2020	Juana María Torres Hernández



594	SUP-JDC-8669/2020	Liceni Magarely Pérez Torres
595	SUP-JDC-8670/2020	Heray Rosemberg Escobar Ruiz
596	SUP-JDC-8671/2020	Alicia Bautista Sánchez
597	SUP-JDC-8672/2020	Martha Oralia Pérez Bautista
598	SUP-JDC-8673/2020	Margarita Bautista Morales
599	SUP-JDC-8674/2020	Alejandro Pérez Bautista
600	SUP-JDC-8675/2020	Cruz Alberto Herrera Hernández
601	SUP-JDC-8676/2020	Lucía Cecilia Santiago Pérez
602	SUP-JDC-8677/2020	Oralia Hernández Pérez
603	SUP-JDC-8678/2020	William Esteban Pérez
604	SUP-JDC-8679/2020	Josefa Godoy Domínguez
605	SUP-JDC-8680/2020	Manuel Pérez Díaz
606	SUP-JDC-8681/2020	Elías Esteban Pérez
607	SUP-JDC-8682/2020	Benjamín González Esteban
608	SUP-JDC-8683/2020	Belén Esteban Briones
609	SUP-JDC-8684/2020	Adileni García Pérez
610	SUP-JDC-8685/2020	Felipa Briones Del Carpio
611	SUP-JDC-8686/2020	Margarita Hernández Pérez
612	SUP-JDC-8687/2020	Lizbeth Esteban Pérez
613	SUP-JDC-8688/2020	Jaqueline Esteban Pérez
614	SUP-JDC-8689/2020	Landy Yadira Pérez Torres
615	SUP-JDC-8690/2020	Selene del Rosario Bautista Díaz
616	SUP-JDC-8691/2020	Juan Heleodoro Martínez Vázquez
617	SUP-JDC-8692/2020	María Judith Lara Soto
618	SUP-JDC-8693/2020	Francisca Pérez Espejo
619	SUP-JDC-8694/2020	Martina Montero Merlin
620	SUP-JDC-8695/2020	Juan González Espinoza
621	SUP-JDC-8696/2020	Macario Arroyo Zanatta
622	SUP-JDC-8697/2020	Juan Rito Baez Medina
623	SUP-JDC-8698/2020	Próspero González López
624	SUP-JDC-8699/2020	Saraí Pérez Hernández
625	SUP-JDC-8700/2020	Sayda Pérez Espejo
626	SUP-JDC-8701/2020	Julio César Gutiérrez Jimenez
627	SUP-JDC-8702/2020	Inocencio Hernández Olivares
628	SUP-JDC-8703/2020	Cirilo Pérez Santos
629	SUP-JDC-8704/2020	Gaudencio Pérez Espejo
630	SUP-JDC-8705/2020	Pascuala Hernández Hernández
631	SUP-JDC-8706/2020	Claudia Esteban Pérez
632	SUP-JDC-8707/2020	Bélgica Alcaráz Vega
633	SUP-JDC-8708/2020	Guadalupe Argueta Palacios
634	SUP-JDC-8709/2020	María Antonia Gómez Díaz
635	SUP-JDC-8710/2020	Dominga Pérez Hernández
636	SUP-JDC-8711/2020	Concepción Guzmán Romero
637	SUP-JDC-8712/2020	Moisés López Ángel

SUP-JDC-2505/2020
y acumulados

638	SUP-JDC-8713/2020	Guadalupe del Rocío Herrera Hernández
639	SUP-JDC-8714/2020	Baldemar Herrera Alegría
640	SUP-JDC-8715/2020	Sandra Gladys Hernández Pérez
641	SUP-JDC-8716/2020	Nancy Ruth Gutiérrez Mena
642	SUP-JDC-8717/2020	Rocío del Carmen Farrera Ruíz
643	SUP-JDC-8718/2020	Tito Jiménez Escobar
644	SUP-JDC-8719/2020	Hugo Alberto Coutiño Arévalo
645	SUP-JDC-8720/2020	Norma Alicia Coutiño Arévalo
646	SUP-JDC-8721/2020	Karen Ellen Coutiño Arévalo
647	SUP-JDC-8722/2020	María Alicia Arévalo Sánchez
648	SUP-JDC-8723/2020	Alicia del Carmen Montejo Lira
649	SUP-JDC-8724/2020	Caridad Yolanda Lira Mejía
650	SUP-JDC-8725/2020	Martha Elena Gutiérrez Gómez
651	SUP-JDC-8726/2020	Edgar Anzueto Toledo
652	SUP-JDC-8727/2020	Lorena Pérez Tondopo
653	SUP-JDC-8728/2020	María Cristell Pérez López
654	SUP-JDC-8729/2020	José Antonio Vázquez López
655	SUP-JDC-8730/2020	Hilda Marelly González Pérez
656	SUP-JDC-8731/2020	Luz Elena Ruiz López
657	SUP-JDC-8732/2020	Jessica Escobar Hernández
658	SUP-JDC-8733/2020	Jorge Lira Marroquín
659	SUP-JDC-8734/2020	Santana Sarmiento Marroquín
660	SUP-JDC-8735/2020	María Luz López Pérez
661	SUP-JDC-8736/2020	María Antonieta López Pérez
662	SUP-JDC-8737/2020	José María Morales Cabrera
663	SUP-JDC-8738/2020	María Mercedes Domínguez Gómez
664	SUP-JDC-8739/2020	Juana María Chanona Morales
665	SUP-JDC-8740/2020	María Elizabeth Martínez Vázquez
666	SUP-JDC-8741/2020	Lorenza Chanona Morales
667	SUP-JDC-8742/2020	María Chanona Morales
668	SUP-JDC-8743/2020	Antonia Sarahí Hernández Martínez
669	SUP-JDC-8744/2020	María de Lourdes Gutiérrez López
670	SUP-JDC-8745/2020	María del Carmen Jiménez Vázquez
671	SUP-JDC-8746/2020	María Isabel Pérez Tondopo
672	SUP-JDC-8747/2020	María Estela Pérez Tondopo
673	SUP-JDC-8748/2020	Bellanela Escobar Hernández
674	SUP-JDC-8749/2020	María Susana Martínez Vázquez
675	SUP-JDC-8750/2020	Karina Gómez Chanona
676	SUP-JDC-8751/2020	Rubén Hidalgo Gómez
677	SUP-JDC-8752/2020	José Enrique Martínez Vázquez
678	SUP-JDC-8753/2020	Susana del Carmen Ovando Jiménez
679	SUP-JDC-8754/2020	Fabiola del Carmen Pérez Tondopo
680	SUP-JDC-8755/2020	Leonardo Péres Péres
681	SUP-JDC-8756/2020	Mario Alberto Marroquín Hernández



682	SUP-JDC-8757/2020	Mareli Lira Hernández
683	SUP-JDC-8758/2020	Miguel González Pérez
684	SUP-JDC-8759/2020	María Cruz Ovando Pérez
685	SUP-JDC-8760/2020	Carlos Alberto López Gómez
686	SUP-JDC-8761/2020	Lucero Higareda Clemente
687	SUP-JDC-8762/2020	Claudia Patricia Hernández Martínez
688	SUP-JDC-8763/2020	Sara Martínez Ovando
689	SUP-JDC-8764/2020	Margarita Tondopo Hernández
690	SUP-JDC-8765/2020	Carmen Villanueva Gutiérrez Montoya
691	SUP-JDC-8766/2020	Esperanza Flores Tipacamu
692	SUP-JDC-8767/2020	Jaime Vázquez López
693	SUP-JDC-8768/2020	Rodolfo Daniel Lira Vázquez
694	SUP-JDC-8769/2020	Florinda Hernández Solís
695	SUP-JDC-8770/2020	Consuelo Vázquez Ovando
696	SUP-JDC-8771/2020	María de Jesús Hernández Martínez
697	SUP-JDC-8772/2020	Angela Pérez Vázquez
698	SUP-JDC-8773/2020	María Guadalupe Gómez Chanona
699	SUP-JDC-8774/2020	Adán Obando Domínguez
700	SUP-JDC-8775/2020	José Morales Marroquín
701	SUP-JDC-8776/2020	Michel Fernando Rodríguez González
702	SUP-JDC-8777/2020	Edelmira Montoya
703	SUP-JDC-8778/2020	Graciela Toledo Ivarra
704	SUP-JDC-8779/2020	Antonia de los Santos Morales
705	SUP-JDC-8780/2020	Dulce Carolina Vázquez López
706	SUP-JDC-8781/2020	Karen Paola Martínez Vázquez
707	SUP-JDC-8782/2020	Jazmín Berenice Vázquez López
708	SUP-JDC-8783/2020	Yesenia González Chame
709	SUP-JDC-8784/2020	Óscar Anzueto Ruiz
710	SUP-JDC-8785/2020	Carmen Pérez Pérez
711	SUP-JDC-8786/2020	María Anselma López Morales
712	SUP-JDC-8787/2020	Nicolaza Pérez Torres
713	SUP-JDC-8788/2020	Maribel Martínez Vázquez
714	SUP-JDC-8789/2020	Víctor Manuel López Gómez
715	SUP-JDC-8790/2020	Juana María Sánchez Gutiérrez
716	SUP-JDC-8791/2020	Mariano Enrique Juárez Hernández
717	SUP-JDC-8792/2020	Hilda Lira Hernández
718	SUP-JDC-8793/2020	Blanca Tabitha Hernández Martínez
719	SUP-JDC-8794/2020	María Cruz Chanona Morales
720	SUP-JDC-8795/2020	Josefa Tondopo González
721	SUP-JDC-8796/2020	Gustavo Flores Tipacamu
722	SUP-JDC-8797/2020	María Antelma Lira Hernández
723	SUP-JDC-8798/2020	Ana Belén Pérez Gutiérrez
724	SUP-JDC-8799/2020	Rosa Elena Hernández Martínez
725	SUP-JDC-8800/2020	Claudia Ovando Pérez

SUP-JDC-2505/2020
y acumulados

726	SUP-JDC-8801/2020	Asunción Gómez Ovando
727	SUP-JDC-8802/2020	Ana Isabel Pérez Vázquez
728	SUP-JDC-8803/2020	Flor de María Morales Pérez
729	SUP-JDC-8804/2020	Daniela Alejandra Morales Ovando
730	SUP-JDC-8805/2020	Blanca Pholet Montoya Jimenez
731	SUP-JDC-8806/2020	Adriana del Carmen Gutiérrez Terríquez
732	SUP-JDC-8807/2020	Alma Mónica Ventura Cárdenas
733	SUP-JDC-8808/2020	Bárbara Korynha Heredia Reyes
734	SUP-JDC-8809/2020	Sombra Juárez Rangel
735	SUP-JDC-8810/2020	Dayán Levy Vargas
736	SUP-JDC-8811/2020	H. Octavio Hurtado Montes de Oca
737	SUP-JDC-8812/2020	Wladimir Salvador Hernández Sánchez
738	SUP-JDC-8813/2020	Víctor Heliodoro Baruch
739	SUP-JDC-8814/2020	Alma Gloria Ledesma Otero
740	SUP-JDC-8815/2020	Jesús Octavio Comezaña Valdés
741	SUP-JDC-8816/2020	Magdaleno Nuñez Cruz
742	SUP-JDC-8817/2020	Aldo Delgadillo Crivelli
743	SUP-JDC-9402/2020	Zulma Gonzalez Morales
744	SUP-JDC-9403/2020	Lorenza Angelina Oronzo Ventura
745	SUP-JDC-9404/2020	Gustavo de Jesús Penagos González
746	SUP-JDC-9405/2020	Jovito Escalante Morales
747	SUP-JDC-9406/2020	Elizabeth López López
748	SUP-JDC-9407/2020	Rasabel Mazariegos López
749	SUP-JDC-9408/2020	Vilga Samaria López Velázquez
750	SUP-JDC-9409/2020	Julio Alberto Hernández Morales
751	SUP-JDC-9410/2020	Marcela Verónica Hernández Morales
752	SUP-JDC-9411/2020	Dalila de Jesús Pérez Mazariegos
753	SUP-JDC-9412/2020	Zulma Areli Escalante Miguel
754	SUP-JDC-9413/2020	Magdali Consuelo Escalante Miguel
755	SUP-JDC-9414/2020	José Hernández Santiz
756	SUP-JDC-9415/2020	Teresa Jesús López Morales
757	SUP-JDC-9416/2020	Margarita Morales Mejia
758	SUP-JDC-9417/2020	Abidai Hernández Morales
759	SUP-JDC-9418/2020	Zandra Berdugo López
760	SUP-JDC-9419/2020	Narvi Ramirez Roblero
761	SUP-JDC-9420/2020	Francisca Ramírez Roblero
762	SUP-JDC-9421/2020	Gabriel López Dimas
763	SUP-JDC-9422/2020	Francisca Pérez Velázquez
764	SUP-JDC-9423/2020	Manuel Pérez Escalante
765	SUP-JDC-9424/2020	Vladimir Alberto González Aranda
766	SUP-JDC-9425/2020	Francisca Cifuentes Rodríguez
767	SUP-JDC-9426/2020	Cesario Ner Morales Pérez
768	SUP-JDC-9427/2020	Reina Velázquez Escalante
769	SUP-JDC-9428/2020	Arminda Pérez Morales



770	SUP-JDC-9429/2020	Germán Morales Sargento
771	SUP-JDC-9430/2020	Pablo Sánchez Velázquez
772	SUP-JDC-9431/2020	Karla Esther Olvera Saldaña
773	SUP-JDC-9432/2020	Francisca Ramírez Pérez
774	SUP-JDC-9433/2020	Elida Zacarias Mejia
775	SUP-JDC-9434/2020	Huber Clain Rodríguez Pérez
776	SUP-JDC-9435/2020	Leiva Gabriela Pérez González
777	SUP-JDC-9436/2020	Leonor Jiménez Ovando
778	SUP-JDC-9437/2020	Laura Leticia Pérez Caballero
779	SUP-JDC-9438/2020	Rosario Isabel Penagos Méndez
780	SUP-JDC-9439/2020	Blanca Sayuri Morales Zacarias
781	SUP-JDC-9440/2020	Raúl Salas F.
782	SUP-JDC-9441/2020	Roderico Sala Vega
783	SUP-JDC-9442/2020	Aida Zacarias Escalante
784	SUP-JDC-9443/2020	Adaleyvi Roblero Pérez
785	SUP-JDC-9444/2020	Adalinda Pérez Velázquez
786	SUP-JDC-9445/2020	Malvi Rodríguez Velázquez
787	SUP-JDC-9446/2020	Eustacia Pérez Roblero
788	SUP-JDC-9447/2020	Floridalma Pérez López
789	SUP-JDC-9448/2020	Melida Roblero Ramírez
790	SUP-JDC-9449/2020	Blanca Estela Ramos Jiménez
791	SUP-JDC-9450/2020	Rosita Didali Pérez Mazariegos
792	SUP-JDC-9451/2020	Rosaria Velásquez Vásquez
793	SUP-JDC-9452/2020	Dilma Mejía Hernandez
794	SUP-JDC-9453/2020	Yulissa Edith Ramírez Pérez
795	SUP-JDC-9454/2020	Rosita Roblero Ramírez
796	SUP-JDC-9455/2020	Rosita Roblero Ramírez
797	SUP-JDC-9456/2020	Yennifer Cifuentes Roblero
798	SUP-JDC-9457/2020	Sofía Roblero Vázquez
799	SUP-JDC-9458/2020	Angelina Salas Pérez
800	SUP-JDC-9459/2020	Lucia Zunun Pérez
801	SUP-JDC-9460/2020	Leonor Jiménez Ovando
802	SUP-JDC-9461/2020	Teresa de Jesús López Tomas
803	SUP-JDC-9462/2020	Debora Zulema Mejía Ramírez
804	SUP-JDC-9463/2020	Edilma Tavita González Vazquez
805	SUP-JDC-9464/2020	Brenda Lorena Ramírez Gordillo
806	SUP-JDC-9465/2020	María Guadalupe Mendez Sánchez

Por lo anterior, se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta ejecutoria a los expedientes de los juicios acumulados.

**SUP-JDC-2505/2020
y acumulados**

TERCERO. Causas de Improcedencia.

a) Preclusión. Del contenido del informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable en el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-2510/2020, se advierte que hace valer la causal de improcedencia consistente en la preclusión del derecho del actor.

Lo anterior, porque a decir de la autoridad responsable el derecho de impugnación ya ha sido ejercido con la presentación de una demanda con la misma pretensión, en relación al acto, por lo que, a su juicio no se puede ejercer válida y eficazmente por segunda o ulterior ocasión, mediante la presentación de otra demanda.

Toda vez que, el actor agotó su derecho de controvertir la resolución INE/CG276/2020 del Consejo General de Instituto Nacional Electoral, mediante la cual se le negó el registro como partido político nacional a la Agrupación Política Nacional denominada “Fundación Alternativa, A.C.”, con la presentación de la demanda correspondiente al expediente INE-JTG-1604/2020, tal y como se advierte del sello de recepción presentada a las 14:00 horas, en la Oficialía de Partes del INE.

Por otra parte, la demanda del juicio de la ciudadanía SUP-JDC-2510/2020 fue presentada a las 15:40 horas en la Oficialía de Partes del INE.

Al respecto, esta Sala Superior estima **fundada** la causal de improcedencia hecha valer por la autoridad señalada como responsable, en virtud de las siguientes consideraciones.

De conformidad con los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1; 9, párrafo 3; 10, párrafo 1, inciso b) de la LGSMIME, se estima que se actualiza la causal de improcedencia, consistente en la preclusión del derecho de la parte actora.

Esto es así, porque de una interpretación sistemática se advierte que la preclusión resulta aplicable a la materia electoral, que observa los principios de certeza jurídica.

La tesis de rubro PRECLUSIÓN. SUPUESTOS EN LOS QUE OPERA.¹³ La prevé como una institución jurídica procesal, consistente en la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, y que, entre otras cuestiones tiene lugar cuando, la facultad relativa se haya ejercido válidamente en una ocasión.

Que implica por regla general, que una vez extinguida la oportunidad de ejercer el derecho correspondiente o habiéndolo ejercido en una ocasión, ya no puede hacerse valer en un momento posterior.

¹³ Tesis Aislada: 2a. CXLVIII/2008, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Época Novena, Registro 168293, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Diciembre de 2008, Página: 301

**SUP-JDC-2505/2020
y acumulados**

En el caso, esta Sala Superior advierte que la parte actora presentó en dos ocasiones demanda de juicio de la ciudadanía en contra de la resolución INE/CG276/2020 del Consejo General del INE, sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por la asociación civil denominada “Fundación Alternativa, A.C.”

Si bien la autoridad equívocamente señala que la presentación de la segunda demanda del medio de impugnación se efectuó el mismo día que el primero de ellos, se observa que la primera demanda presentada ante la autoridad responsable se realizó el once de septiembre, la cual, quedó registrada con el número de expediente SUP-JDC-2505/2020.

Posteriormente, el catorce de septiembre, la parte actora nuevamente presentó juicio de la ciudadanía con una demanda idéntica, ante la autoridad responsable, la que quedó registrada ante este tribunal bajo el número de expediente SUP-JDC-2510/2020.

De lo expuesto, se advierte que la parte actora interpuso juicio ciudadano en dos ocasiones en contra de un mismo acto reclamado, esto es a saber, en contra del referido acuerdo INE/CG276/2020 del Consejo General del INE.

Lo cual, lleva a determinar a esta Sala Superior, que en relación al segundo medio de impugnación intentado por el actor es dable determinar que el accionante extinguió su

derecho procesal de accionar, al haberlo ejercido de manera válida días antes.¹⁴

En consecuencia, esta Sala Superior estima fundada la causal de improcedencia hecha valer por la autoridad señalada como responsable, consistente en la preclusión del derecho de la parte actora y, por tanto, lo procedente es desechar de plano el medio de impugnación SUP-JDC-2510/2020.

b) Falta de legitimación activa. Esta Sala Superior considera que los medios de impugnación identificados con las claves SUP-JDC-2515-2020 al SUP-JDC-2582-2020; SUP-JDC-2595-2020 al SUP-JDC-2605-2020; SUP-JDC-3155/2020 al SUP-JDC-3366/2020; SUP-JDC-3370/2020 al SUP-JDC-3451/2020; SUP-JDC-4508/2020 al SUP-JDC-4538/2020; SUP-JDC-4669/2020 al SUP-JDC-4704/2020; SUP-JDC-5856/2020 al SUP-JDC-5962/2020; SUP-JDC-6072/2020 al SUP-JDC-6080/2020; SUP-JDC-7437/2020 al SUP-JDC-7453/2020; SUP-JDC-8345/2020 al SUP-JDC-8347/2020; SUP-JDC-8653/2020 al SUP-JDC-8817/2020; y, SUP-JDC-9402/2020 al SUP-JDC-9465/2020; deben desecharse de plano, con independencia de que se actualice otra causa de improcedencia, por falta de legitimación activa, de conformidad con lo establecido en los artículos 9, párrafo 3, 10, párrafo 1, inciso c), en relación con lo dispuesto en el 13, párrafo 1, inciso c) de la LGSMIME.

La Ley de Medios, en el artículo 9, apartado 3, establece que procede el desechamiento de un medio de impugnación, cuando su notoria improcedencia derive de las disposiciones del propio ordenamiento.

¹⁴ Similar criterio se sostuvo en la sentencia dictada en el juicio ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-63/2019.

SUP-JDC-2505/2020
y acumulados

Por su parte, el artículo 10, apartado 1, inciso c), del mismo ordenamiento, prevé que los medios de impugnación serán improcedentes, cuando, entre otros supuestos, la o el promovente carezca de legitimación en términos de ley.

Conforme al artículo 41 y 99 de la Constitución Federal, se establece un Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para garantizar la protección de los derechos políticos-electorales de la ciudadanía, entre los que se encuentran el de asociarse para tomar parte, en forma pacífica, en asuntos políticos, y de afiliarse a los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 79 y 80, párrafo 1, inciso e) de la LGSMIME dispone que, cuando una organización o agrupación política considere se le negó indebidamente su registro como partido político, podrá ser impugnado a través del juicio de la ciudadanía por conducto de quien ostente la representación legítima.

De los preceptos antes transcritos se advierte el supuesto particular, referente a la posibilidad de ejercer el juicio de la ciudadanía para reclamar la negativa de registro como partido político a una agrupación política y la **demanda debe presentarse precisamente por conducto de quien ostente la representación legítima de la organización o agrupación política agraviada.**

La exigencia de que el medio de impugnación concreto que impone el dispositivo legal en estudio, atinente a que el juicio



deba instarse en estos casos, únicamente por el representante legal, encuentra justificación, en la medida que la solicitud que efectúa una agrupación política para conformar un partido político es un aspecto que corresponde al ente colectivo, pues es éste, quien acciona ante la autoridad electoral con la finalidad de adquirir una dimensión político-electoral diferente; esto es, la calidad de partido político nacional.

Dada la particular naturaleza del derecho que se pretende ejercer, el precepto legal introduce la figura jurídica de la representación y establece que quienes la detentan son los que pueden accionar a nombre de la agrupación.

Esto a fin de evitar que todos los miembros de un ente colectivo acudan ante la autoridad y se traduzca en una presentación desmesurada de demandas por parte de sus integrantes, en las que incluso, se pudieran hacer valer pretensiones distintas y hasta contradictorias.

En ese sentido, al acudir los promoventes a esta instancia jurisdiccional electoral federal en su calidad de ciudadanas y ciudadanos, comparecen por propio derecho y de manera individual, pretendiendo defender su derecho político-electoral de afiliación a un partido político, sin embargo la prerrogativa que defienden se encuentra supeditada a una decisión administrativa o jurisdiccional previa, atinente a que la agrupación política a la que pertenecen, alcance el registro como instituto político, lo que por supuesto, está

**SUP-JDC-2505/2020
y acumulados**

condicionado a que se cumplan los requisitos y previsiones establecidos constitucional y legalmente.¹⁵

Ahora bien, es parte actora en los medios de impugnación electoral, quienes tenga legitimación para comparecer, ya sea por sí mismo o, en su caso, a través de representante¹⁶.

Al respecto, la Ley en cita reconoce legitimación a¹⁷:

- Los partidos políticos a través de sus representantes.
- Las y los ciudadanos y las y los candidatos.
- **Las organizaciones o agrupaciones políticas o de la ciudadanía, a través de sus representantes.**
- Las y los candidatos independientes.

Luego entonces, la legitimación procesal activa consiste en la aptitud o circunstancia especial que la ley otorga a una persona para ser parte, en calidad de demandante, en un juicio o proceso determinado, la cual deriva, por regla, de la existencia de un derecho sustantivo, atribuible al sujeto que acude, por sí mismo o por conducto de su representante, ante el órgano jurisdiccional competente, a exigir la satisfacción de una pretensión.

Por tanto, la falta de este requisito hace improcedente el juicio o recurso electoral o incidente vinculado.

¹⁵ Similar criterio se sostuvo en los juicios ciudadanos: SUP-JDC-2665/2008 y acumulado; SUP-JDC-514/2008; y, SUP-JDC-195/2005.

¹⁶ Artículo 12, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios.

¹⁷ Artículo 13 de la LGSMIME.



En el caso, el acto que se combate es la negativa de registro como PPN a una organización ciudadana, por lo que en términos del propio artículo 13, párrafo 1, inciso c) de la Ley de Medios, únicamente tendrá legitimidad para acudir ante este órgano jurisdiccional electoral federal su representante legal.

De tal manera, que la OC ya cuenta con la representación legal de César Augusto Santiago Ramírez, calidad que ha sido reconocida por parte de la autoridad responsable en el informe circunstanciado que rindió.

De ahí, que cualquier otra persona que acuda a controvertir la determinación de la autoridad responsable deberá acreditar ser representante legal, pues de no hacerlo debe desecharse la demanda.

En el caso, las y los promoventes de los medios de impugnación lo realizan en su calidad de ciudadanas y ciudadanos por su propio derecho, sin que se acrediten ser apoderados legales, ni la autoridad responsable les haya reconocido dicho carácter.

Por lo tanto, con base en los argumentos expuestos queda demostrado que las y los promoventes carecen de legitimación para promover los presentes medios de impugnación, y en consecuencia procede su desecharse.

CUARTO. Requisitos de procedencia (SUP-JDC-2505/2020). Del escrito de demanda del juicio de la ciudadanía SUP-JDC-2505/2020, se advierte que este reúne los requisitos procesales previstos en la LGSMIME, según se explica a continuación:

SUP-JDC-2505/2020
y acumulados

- a) Forma.** Se cumplen los requisitos formales previstos en el artículo 9, párrafo 1, de la Ley de Medios, porque en el escrito de demanda, la parte actora precisa su nombre; identifica el acto controvertido; señala a la autoridad responsable; narra los hechos en que sustenta su impugnación; expresa conceptos de agravio; ofrece pruebas; y, asienta su nombre y firma autógrafa de su representante legal.
- b) Oportunidad.** La presentación de la demanda es oportuna, dado que el acuerdo que controvierte se emitió el tres de septiembre y este a decir de la parte actora y la autoridad responsable, le fue notificado el nueve siguiente, y la demanda se presentó el siguiente once; esto es, el medio de defensa se promovió dentro del plazo legal previsto para tal efecto.
- c) Legitimación y personería.** El juicio de la ciudadanía fue promovido por parte legítima en términos del artículo 13, numeral 1, inciso c), de la Ley de Medios, en tanto que la OC, acude a través de su representante legal, César Augusto Santiago Ramírez, a quien la autoridad responsable le reconoció la personería, en su informe circunstanciado.
- d) Interés jurídico.** La asociación actora tiene interés jurídico para promover el juicio de la ciudadanía, pues controvierte un acuerdo del Consejo General del INE, en el que le negó su registro como PPN, señalando que contrario a lo dictaminado por la responsable sí cuenta

con el número de asambleas mínimas para alcanzar su inscripción.

- e) Definitividad.** Se considera que se cumple con este requisito ya que el acto está relacionado con el Acuerdo INE/CG276/2020 emitido por el Consejo General, órgano central del INE, relativo a la resolución recaída a su solicitud de constitución como PPN; por lo que no se advierte algún medio o recurso impugnativo ordinario que deba agotarse antes de acudir en la vía propuesta ante este órgano jurisdiccional electoral federal.

Así, al haberse colmado los requisitos de procedencia, se estima conducente estudiar el planteamiento que hace valer la parte actora.

QUINTO. Consideraciones de la autoridad responsable. En el Acuerdo controvertido el Consejo General expuso fundamentalmente:

La agrupación programó cuatrocientas veinticuatro (424) asambleas distritales, celebrándose únicamente doscientos doce (212) y cancelándose un número similar doscientos doce (212) por falta de *quórum* o a solicitud de la Agrupación Política Nacional.

El resultado de las compulsas y cruces de información de las personas afiliadas en las asambleas celebradas por la organización solicitante con corte al seis de agosto se observó:

SUP-JDC-2505/2020 y acumulados

De las doscientas doce asambleas (212) distritales que celebró la asociación, únicamente ciento noventa y seis (196) alcanzaron el número mínimo de personas afiliadas válidas (300 personas)¹⁸ y en los (16) dieciséis casos no, por lo que el seis de agosto la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6689/2020, notificó a la asociación el número preliminar de afiliaciones recabadas, así como su situación registral para ejercer su derecho de audiencia, la cual tuvo verificativo el diez de agosto.

También se llevó una nueva búsqueda en los rubros “Fuera del entorno geográfico”, “No encontrados”, “Bajas”, y “Duplicados en la misma organización, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6830/2020, de veintiuno de agosto, hizo del conocimiento de la asociación la valoración de los elementos presentados por la representación legal, así como el resultado de los cruces realizados para conocer la situación actual de los mismos respecto de trescientos veinte registros.

En esa etapa también solicitó a la DERFE informara el último trámite de credencial de los que solicitaron revisión para conocer el estatus de su credencial de elector.

Por lo que, con la información obtenida se realizó el cotejo durante la garantía de audiencia de cada una de las asambleas, únicamente de las afiliaciones que la OC solicitó, y resultó que:

¹⁸ Artículo 12, numeral 1, inciso a) de la LGPP.

De la confirmación con el padrón electoral actualizado a una fecha anterior a la celebración de la asamblea, la DEPPP consideró que se revalidaba la pertenencia a otras entidades y distritos las afiliaciones, por lo que se confirmó su estatus, únicamente se corrigieron las siguientes:

- Asamblea Guerrero 09, de ocho de diciembre de dos mil diecinueve, con cincuenta registros únicamente en dos se confirma su pertenencia por cambio de domicilio.
- Asamblea Michoacán 06, de siete de diciembre de dos mil diecinueve de doce registros, solo uno por cambio de domicilio cambió su estatus.
- Asamblea Nuevo León 11, celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil diecinueve, de los cuarenta y cinco registros, únicamente una afiliación que estaba en el rubro de “no encontrado”, se localizó, por tanto, se consideró válido (fue por reposición de credencial).
- Asamblea Nuevo León 12, de dieciséis de noviembre del año próximo pasado, de los dieciséis registros que se analizaron, doce estaban en el rubro de “no encontrados”, si bien, de la compulsa se localizaron todos, únicamente se consideran válidos seis registros, ya que el resto se acreditó que en cinco su domicilio estaba fuera del distrito en que se celebró la asamblea y uno se encuentra duplicado en la asamblea de la organización “Movimiento Ambientalista”.

SUP-JDC-2505/2020
y acumulados

- Asamblea San Luis Potosí 05, de veintisiete de octubre del año próximo pasado, de veintiún (21) registros, de los cuales veinte (20) se encontraban en el rubro “fuera del Entorno Geográfico y uno (01) en el rubro “No encontrado”, éste último sí fue localizado con domicilio en el distrito en que se celebró la asamblea, el resto mantuvo su estatus.
- Asamblea Sinaloa 06, de dieciséis de febrero de dos mil diecinueve, de veintiún (21) registros revisados durante la garantía de audiencia, de los cuales dieciocho (18) registros se encontraban en el rubro “Fuera del Entorno Geográfico”, dos (02) en “Bajas del Padrón” y uno (01) en “No encontrados”, únicamente el último cambió de estatus.
- Asamblea Veracruz 10, de ocho de octubre de dos mil diecinueve, en la revisión, en la garantía de audiencia, de treinta (30) registros, de los cuales veintisiete (27) sí se encontraban bajo el rubro “Fuera del Entorno Geográfico” y tres (03) en “Bajas del Padrón”, de los cuales se detectó que dos sí tuvieron un cambio de domicilio en el distrito y uno sí se encontró.

En el resto de las afiliaciones revisadas conforme al padrón electoral previo a cada asamblea la DEPPP durante la audiencia que se otorgó a la organización comprobó que estaban ubicados fuera del “entorno geográfico”, “Baja del Padrón” o “No localizados”, por lo que se mantuvo su estatus.

En cuanto a los registros duplicados en la misma organización la autoridad responsable estimó que de los sesenta y cuatro registros únicamente en diez se comprobó que no existía tal duplicidad, por lo que se confirmó el estatus de cincuenta y cuatro.

Que en atención a las modificaciones de estatus que se dieron en la audiencia, la autoridad responsable procedió a realizar los ajustes pertinentes y únicamente en dos asambleas se alcanzaron el mínimo de trescientas afiliaciones, de ahí que subió de ciento noventa y seis (196) asambleas a ciento noventa y ocho (198).

En cuanto al escrito que presentó el actor de veinticuatro de agosto, referente a las duplicidades de las sesenta y cuatro afiliaciones en donde se mantuvieron el estatus en cincuenta y cuatro, por detectarlas en la misma organización y en otra organización, con ratificación de afiliación en la OC dentro del período legal, no tuvo por válidos sus argumentos pues la responsable refirió que existe el Acuerdo INE/CG125/2019 confirmado por la Sala Superior SUP-JDC-49/2020 y acumulado, que ratifica el criterio que las afiliaciones duplicadas que se hubiesen identificado con tal organización, mantendrán ese carácter y no contabilizarán para la organización que, efectivamente, haya cumplido con los requisitos legales y presentado la solicitud respectiva.

De igual manera, la responsable en la resolución combatida señaló que el umbral del 20% es un indicador de la existencia irrefutable de promesa o entrega de dádivas, lo que permite

SUP-JDC-2505/2020
y acumulados

invalidar una asamblea conforme a lo señalado en el numeral 37 del Instructivo.

Finalmente, en cuanto a la presentación de los informes de los ingresos y gastos de la organización se acreditó 1 falta de carácter formal y 1 de carácter sustancial o de fondo por aportaciones de personas no identificadas que exceden el 20% del costo promedio de las asambleas, lo que trajo como consecuencia no tomar en cuenta tres asambleas (estado de Veracruz, distritos 4, 9 y 11), **por lo que, únicamente se le reconocieron finalmente ciento noventa y cinco asambleas.**

SEXTO. Marco jurídico aplicable. Para realizar el estudio de la controversia, resulta necesario establecer el contexto jurídico que se cuenta en torno al procedimiento de registro para constituirse como PPN.

Conforme al artículo 9 de la Constitución, la ciudadanía tendrá el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito y participar en los asuntos políticos del país.

En ese mismo sentido el artículo 35, fracción III, de la Constitución, establece que es un derecho de las y los ciudadanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

En este sentido, el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución, refiere que los partidos políticos son entidades de

interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal.

Por lo que, será derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: **a)** Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; **b)** Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y **c)** Cualquier forma de afiliación corporativa.¹⁹

El artículo 10, numeral 1 de la LGPP, establece que las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse en PPN deberán obtener su registro ante el INE.

De conformidad con la LGPP, la organización de la ciudadanía que pretenda constituirse en partido político, para obtener su registro ante el INE deberá, tratándose de PPN, informar tal propósito a la autoridad en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.²⁰

La DEPPP es el órgano del INE facultado para conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como PPN, recibir solicitudes de registro de quienes hayan cumplido requisitos, e integrar el expediente respectivo,

¹⁹ Artículo 3, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP).

²⁰ Artículos 11 y 32, párrafo 1, inciso b), fracción I de la LGPP.

SUP-JDC-2505/2020
y acumulados

para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General del INE.²¹

Para ello, el INE verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento, por lo que constatará la autenticidad de las afiliaciones al partido en formación, conforme al Instructivo²² que establece el Consejo General.²³

- Notificar al Instituto su intención de constituirse como PPN. Plazo que transcurrió entre el 7 y el 31 de enero de 2019.
- Realizar asambleas en 20 entidades federativas con la presencia de al menos 3000 afiliados, o en **200 Distritos Electorales con la asistencia de por lo menos 300 afiliados**. La fecha límite para la celebración de asambleas distritales o estatales fue el 25 de febrero de 2020, las cuales deben ser certificadas por funcionarios del Instituto en las Juntas Ejecutivas²⁴
- Contar con un número mínimo de afiliaciones equivalente al 0.26% del padrón electoral federal utilizado en la última elección federal ordinaria, que corresponde a 233,945 (doscientos treinta y tres mil novecientos cuarenta y cinco) afiliados o afiliadas.

²¹ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE.

²² Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, aprobado en el Acuerdo INE/CG1478/2018 y modificado por acuerdo INE/CG302/2019.

²³ Artículo 16 de la LGPP.

²⁴ Artículo 12, numeral 1, inciso a) de la LGPP y numerales 23 y 43 del Instructivo

- Realizar a más tardar el 26 de febrero de 2020, una asamblea nacional constitutiva con la presencia de las personas electas como delegadas en las asambleas estatales o distritales, la cual será verificada.
- Presentar informes mensuales a la Unidad Técnica de Fiscalización²⁵, dentro de los primeros 10 días siguientes a que concluya el mes, sobre el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro.
- Habiendo realizado lo anterior, presentar su solicitud de registro en el mes de febrero del año anterior al de la elección, acompañada de sus documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y Estatutos); manifestación firmada por la o el representante legal de la organización, en la que señale que las listas de afiliados con los que cuente la organización en el país²⁶ fueron remitidas al INE a través de la aplicación informática o cargadas al SIRPP; plazo que corrió del 8 de enero al 28 de febrero de 2020.

En ese sentido, y una vez que se dé el aviso de intención de registro de un PPN, la organización deberá acreditar en principio la celebración de asambleas estatales o distritales, así como la nacional en los términos estipulados en la Ley, y la elaboración de sus documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos).²⁷

²⁵ En lo sucesivo UTF.

²⁶ A las que se refiere el inciso b), fracción V, del numeral 1, del artículo 12 de la LGPP.

²⁷ Artículos 12, 37, 38, y 39 de la Ley General

SUP-JDC-2505/2020
y acumulados

Hecho lo anterior, la organización que desea constituirse en un PPN deberá llevar a cabo la manifestación formal de afiliación, que refleje de manera cierta y objetiva que la voluntad de adhesión de la ciudadanía guarda vigencia y actualidad en relación al proceso de registro.²⁸.

La totalidad de solicitudes de afiliaciones que la organización envíe o entregue al INE se considerarán preliminares y estarán sujetas a revisión, a fin de verificar y validar las afiliaciones, ya que permite conocer la situación registral en el padrón electoral, elaborar reportes para verificar nombres y número total de solicitudes recibidas. La DEPPP realizará la compulsa de la manera siguiente:

- i. Cruzamiento de información de las solicitudes de afiliación, contra la versión más reciente del padrón electoral, de los datos de las personas asistentes afiliadas en las asambleas, cuyos datos no fueron localizados en la versión del padrón electoral utilizada durante el registro de asistentes, así como de aquellas que presentaron para su registro el comprobante de haber realizado algún trámite relativo a su credencial para votar.
- ii. Cruce de la información de las personas afiliadas asistentes a cada asamblea con la información del resto de las asambleas celebradas tanto por la organización solicitante como por las demás organizaciones

²⁸ Artículo 12, p.1, inciso a), fracción I de la LGPP.

participantes en el proceso de registro como partido político, así como contra los padrones de afiliadas y afiliados a los PPN y PPL, **con registro vigente**²⁹.

La asociación que pretenda constituirse como PPN, tendrá acceso al Portal web de la aplicación móvil, así como al SIRPP y el representante legal podrá solicitar al INE la verificación estatus de cada una de las afiliaciones (garantía de audiencia)³⁰.

Hecho lo anterior, se presentará el dictamen correspondiente ante el Consejo General de INE para resolver sobre la procedencia o no de la solicitud de registro como PPN.

SÉPTIMO. Estudio de fondo. La **pretensión** de la parte actora, consiste en que se **revoque** el Acuerdo controvertido y, se ordene a la autoridad responsable que le otorgue el registro como PPN.

La **causa de pedir**, la hace depender de que, en su concepto, cumple con todos los requisitos previstos en la normativa, en tanto que, de forma indebida la autoridad responsable le fue reduciendo el número de Asambleas distritales válidas, a partir de una deficiente fundamentación y motivación, tal como se advierte de los agravios vinculados con las siguientes temáticas:

1. Supuestos de afiliados duplicados en asambleas de la misma organización.

²⁹ Numerales 95 y 96 del Instructivo.

³⁰ Numeral 48 y 97 del Instructivo.

**SUP-JDC-2505/2020
y acumulados**

2. Duplicados con otra organización nacional.

3. Supuesto de “fuera del entorno geográfico”

4. Presunto cambio de domicilio al de la Asamblea distrital.

5. Duplicados con otra organización que no solicitó el registro como PPN.

6. Duplicados en Asambleas de Alternativa y otra organización de las que sí solicitaron registro como PPN, en que se presentó al INE, ratificación de afiliación a Alternativa por el ciudadano.

7. Indebida creación, acuerdo y aplicación del criterio de aportaciones no identificadas equivalente al 20% del promedio de costo de asamblea, para invalidar Asambleas distritales.

Precisado lo anterior, se procederá al estudio de las referidas temáticas, de conformidad con el orden propuesto.

1. Supuestos de afiliados duplicados en asambleas de la misma organización.

A. Agravios.

El caso, está referido a ciudadanos que se afiliaron en una Asamblea de Alternativa, correspondiente a su distrito electoral federal y, con posterioridad, acudieron a otra Asamblea de Alternativa, pero en un distrito que no corresponde a su domicilio, donde realizaron nueva afiliación.

La actora destaca que, en el SIRPP al seis de agosto, se mostraban sesenta y cuatro casos con el estatus de duplicados en asambleas de la misma organización y a la fecha de presentación de la demanda, siguen apareciendo cincuenta y cuatro casos con tal estatus.

El resumen de la tabla del Consejo General del INE, en cuanto a la primera asamblea de Alternativa en que participó la ciudadanía, correspondiente al Distrito al que pertenece su domicilio es que:

a) Treinta y un casos se refieren a la Asamblea celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil diecinueve a las once horas en el Distrito 05 de la Alcaldía de Tlalpan, Ciudad de México.

b) Once casos se vinculan con la Asamblea efectuada el ocho de diciembre de dos mil diecinueve, a las doce horas en el Distrito 09 de Acapulco, Guerrero.

c) Seis casos se refieren a la Asamblea desarrollada el nueve de noviembre de dos mil diecinueve, a las dieciocho horas, en el Distrito 06 de Torreón, Coahuila.

d) Dos casos están referidos a la Asamblea celebrada el veintisiete de octubre de dos mil diecinueve, a las trece horas en el Distrito 05 de San Luis Potosí, del citado Estado.

e) Cuatro casos aluden a la Asamblea efectuada el veintiuno de septiembre de dos mil diecinueve, a las doce horas, en el Distrito 11 de Guadalupe, Nuevo León.

SUP-JDC-2505/2020
y acumulados

La parte enjuiciante sostiene que, tales casos deben contabilizarse en las Asambleas celebrada en el Distrito Electoral al que pertenece el ciudadano, al tratarse de un caso no previsto en el Estatuto y, a partir de una interpretación progresiva y *pro persona*, además de una interpretación funcional, ya que debe contar donde tiene mayor efecto el ejercicio del derecho de afiliación, además de que el INE resolvió en tal sentido en diez de los sesenta y cuatro casos.

La actora aduce que, la autoridad responsable resolvió los casos planteados en su derecho de audiencia, con un supuesto diverso al existente en la información oficial, sin que haya existido posibilidad de revisión, dada la negativa del INE de revisar los casos de duplicados, lo que vulnera los principios de certeza y de legalidad, al señalar supuestos no previstos en el Instrumento establecido para ellos.

La actora refiere que, la determinación de la autoridad responsable, es por un supuesto diverso al planteado por la Organización y que aparece en el SIRPP, sin que a la fecha haya sido modificado, por lo que incluye un elemento no notificado el seis de agosto, máxime que a partir de tal supuesto el INE determinó la invalidez de los registros en la Asamblea en la cual participó el afiliado y que corresponde a su distrito, lo que vulnera el derecho de afiliación y asociación, al impedir el cómputo de registros suficientes para tener válidas diversas Asambleas.

En tal orden de ideas, la parte actora refiere que la autoridad responsable no puede incorporar supuestos o cambiar los existentes, con posterioridad a la fecha de definición y certeza el seis de agosto, cuando los sesenta y cuatro casos se encontraban con el estatus de duplicados de la misma organización y debieron ser resueltos bajo tal supuesto.

Por lo que, la resolución de los casos de no validez debió emitirse por la autoridad responsable sólo desde la perspectiva de la causal por la que se determinó -duplicados en la misma organización y, no por una diversa, no conocida conforme a la notificación de seis de agosto y, que no fue posible verificar -duplicidad con otra organización.

Por lo que, en concepto de la promovente, los cincuenta y cuatro duplicados en la misma organización resultarían válidos y con ello se alcanzaría el mínimo necesario de trescientos asistentes válidos en las siguientes asambleas.

N°	DISTRITO	ASISTENTES VÁLIDOS ACTUALES	ASISTENTES VÁLIDOS EN ESTE APARTADO	TOTAL
1	CIUDAD DE MÉXICO 05	286	31	317
2	GUERRERO 09	297	9	306
3	SAN LUIS POTOSÍ 05	298	2	300

De tal suerte que, se adicionarían tres Asambleas más a las ciento noventa y ocho validadas, lo que daría como resultado doscientas un Asambleas, de ahí que el método de la DEPPP es muy discrecional, además de que, le negó el derecho de audiencia y cambió la causal, en perjuicio de la actora.

**SUP-JDC-2505/2020
y acumulados**

B. Consideraciones de la autoridad responsable (Registros duplicados en la misma organización)

- Respecto de la solicitud formulada por la organización, tanto en su garantía de audiencia como en su escrito presentado el trece de agosto, en cuanto a que sesenta y cuatro registros duplicados con la misma organización se declaren válidos en la asamblea a la cual corresponden, la autoridad responsable refirió que, si bien tales registros conforme a lo establecido en el artículo 98 del Instructivo no son motivo de garantía de audiencia, ni fueron revisados durante la misma, la DEPPP verificó en el SIRPP los movimientos de afiliación de los citados registros, de lo cual se realizó un detallado análisis para determinar en qué asamblea se consideraría válida su afiliación.

- El Consejo General del INE determinó que, si bien las personas se afiliaron a una asamblea de la agrupación solicitante en la cual se consideraron preliminarmente válidos al satisfacer los requisitos del numeral 30 y 32 del Instructivo, estos perdieron tal estatus de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 95 del Instructivo, al registrar con posterioridad su afiliación en asambleas de otras organizaciones en procedimiento de constitución como PPN.

Por lo que, en concepto de la autoridad responsable cuando volvieron a afiliarse a la agrupación solicitante, asistiendo a otras asambleas de la misma organización, en las cuales no cumplían con el requisito de validez contemplado en el numeral 30 del Instructivo ya que su domicilio no correspondía

a la entidad y Distrito de celebración de la misma, el estatus de la afiliación más reciente corresponde a “No pertenecen al Distrito de celebración de asamblea”, por lo que, como se expuso en el considerando 62 de la Resolución se contabilizaron como afiliaciones en el resto del país, sin poder computarlas de nuevo en la primera asamblea celebrada por la organización ya que esta dejó de ser válida una vez que la persona se afilió a otra organización.

- Por lo que, derivado del análisis solo diez registros se consideraron válidos para las respectivas asambleas a la que asistieron las personas, nueve de los cuáles fueron válidos para la asamblea celebrada en el Distrito 08 del Estado de Oaxaca y uno en la asamblea realizada en el Distrito 06 de Veracruz, ya que no se encuentran en ninguno de los supuestos anteriores.

No.		Organización	Distrito de la asamblea	Número de afiliado	Clave de elector/FUAR	Tipo asamblea	Fecha de asamblea
1	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	IZTAPALAPA	0-17-118445	ALCRRM83110320M100	DISTRITAL	15/02/2020 17:00:00
1	ASAMBLEA	NOSOTROS	TLALPAN	0-28-109976	ALCRRM83110320M100	DISTRITAL	01/02/2020 11:00:00
1	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TLALPAN	0-17-87012	ALCRRM83110320M100	DISTRITAL	21/12/2019 11:00:00
2	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	0-17-105912	ALMRDR54092720M300	DISTRITAL	07/02/2020 12:00:00
2	ASAMBLEA	FUERZA SOCIAL POR MÉXICO		0-19-8614	ALMRDR54092720M300	ESTATAL	27/10/2019 12:00:00

SUP-JDC-2505/2020
y acumulados

No.		Organización	Distrito de la asamblea	Número de afiliado	Clave de elector/FEJAR	Tipo asamblea	Fecha de asamblea
2	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	OAXACA DE JUAREZ	0-17-60206	ALMOR54092720M300	DISTRITAL	27/10/2019 17:30:00
3	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	IZTAPALAPA	0-17-118475	AMQZGD97012409M400	DISTRITAL	15/02/2020 17:00:00
3	ASAMBLEA	NOSOTROS	TIALPAN	0-28-109354	AMQZGD97012409M400	DISTRITAL	01/02/2020 11:00:00
3	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TIALPAN	0-17-86891	AMQZGD97012409M400	DISTRITAL	21/12/2019 11:00:00
3	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TIALPAN	0-17-64698	AMQZGD97012409M400	DISTRITAL	09/11/2019 11:00:00
4	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	0-17-106005	ANRYLD77032620M100	DISTRITAL	07/02/2020 12:00:00
4	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	OAXACA DE JUAREZ	0-17-60016	ANRYLD77032620M100	DISTRITAL	27/10/2019 17:30:00
4	ASAMBLEA	FUERZA SOCIAL POR MÉXICO		0-19-7456	ANRYLD77032620M100	ESTATAL	27/10/2019 12:00:00
5	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	0-17-105913	ANSVDN95040420M400	DISTRITAL	07/02/2020 12:00:00
5	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	OAXACA DE JUAREZ	0-17-60231	ANSVDN95040420M400	DISTRITAL	27/10/2019 17:30:00
5	ASAMBLEA	FUERZA SOCIAL POR MÉXICO		0-19-6330	ANSVDN95040420M400	ESTATAL	27/10/2019 12:00:00
5	ASAMBLEA	ENCUENTRO SOLIDARIO	OAXACA DE JUAREZ	0-53-673	ANSVDN95040420M400	DISTRITAL	27/04/2019 10:00:00
6	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	0-17-105810	ANSVMR74061520M800	DISTRITAL	07/02/2020 12:00:00
6	ASAMBLEA	FUERZA SOCIAL POR MÉXICO		0-19-7759	ANSVMR74061520M800	ESTATAL	27/10/2019 12:00:00
6	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	OAXACA DE JUAREZ	0-17-60017	ANSVMR74061520M800	DISTRITAL	27/10/2019 17:30:00
7	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	0-17-106072	ANSVRY92010620M300	DISTRITAL	07/02/2020 12:00:00
7	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	OAXACA DE JUAREZ	0-17-59945	ANSVRY92010620M300	DISTRITAL	27/10/2019 17:30:00
7	ASAMBLEA	FUERZA SOCIAL POR MÉXICO		0-19-7559	ANSVRY92010620M300	ESTATAL	27/10/2019 12:00:00
8	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	IZTAPALAPA	0-17-118463	AVGTCR69020809M300	DISTRITAL	15/02/2020 17:00:00
8	ASAMBLEA	NOSOTROS	TIALPAN	0-28-109990	AVGTCR69020809M300	DISTRITAL	01/02/2020 11:00:00
8	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TIALPAN	0-17-86858	AVGTCR69020809M300	DISTRITAL	21/12/2019 11:00:00
8	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TIALPAN	0-17-83477	AVGTCR69020809M300	DISTRITAL	14/12/2019 11:00:00
9	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	IZTAPALAPA	0-17-118472	AVLPCR50020909M500	DISTRITAL	15/02/2020 17:00:00
9	ASAMBLEA	NOSOTROS	TIALPAN	0-28-109152	AVLPCR50020909M500	DISTRITAL	01/02/2020 11:00:00
9	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TIALPAN	0-17-86795	AVLPCR50020909M500	DISTRITAL	21/12/2019 11:00:00
9	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TIALPAN	0-17-83315	AVLPCR50020909M500	DISTRITAL	14/12/2019 11:00:00
9	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TIALPAN	0-17-64605	AVLPCR50020909M500	DISTRITAL	09/11/2019 11:00:00
10	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	IZTAPALAPA	0-17-118456	AVOVBT93050609M000	DISTRITAL	15/02/2020 17:00:00
10	ASAMBLEA	NOSOTROS	TIALPAN	0-28-109969	AVOVBT93050609M000	DISTRITAL	01/02/2020 11:00:00
10	ASAMBLEA	MÉXICO BLANCO APN	TIALPAN	0-40-13757	AVOVBT93050609M000	DISTRITAL	22/12/2019 09:00:00
10	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TIALPAN	0-17-86789	AVOVBT93050609M000	DISTRITAL	21/12/2019 11:00:00
11	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	0-17-105811	BRMDAL99090920M200	DISTRITAL	07/02/2020 12:00:00
11	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	OAXACA DE JUAREZ	0-17-60258	BRMDAL99090920M200	DISTRITAL	27/10/2019 17:30:00
11	ASAMBLEA	FUERZA SOCIAL POR MÉXICO		0-19-7955	BRMDAL99090920M200	ESTATAL	27/10/2019 12:00:00
11	ASAMBLEA	ENCUENTRO SOLIDARIO	OAXACA DE JUAREZ	0-53-731	BRMDAL99090920M200	DISTRITAL	27/04/2019 10:00:00



No.		Organización	Distrito de la asamblea	Número de afiliado	Clave de elector/FUIAR	Tipo asamblea	Fecha de asamblea
12	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	AYUTLA DE LOS LIBRES	0-17-108371	CHARVCS7022520M400	DISTRITAL	09/02/2020 12:00:00
12	ASAMBLEA	FUERZA SOCIAL POR MÉXICO		0-19-139421	CHARVCS7022520M400	ESTATAL	19/01/2020 12:00:00
12	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	ACAPULCO	0-17-81741	CHARVCS7022520M400	DISTRITAL	08/12/2019 12:00:00
12	ASAMBLEA	LIBERTAD Y RESPONSABILIDAD DEMOCRÁTICA A.C.	ACAPULCO	0-35-82947	CHARVCS7022520M400	DISTRITAL	10/11/2019 11:00:00
12	ASAMBLEA	GRUPO SOCIAL PROMOTOR DE MÉXICO	ACAPULCO	0-26-162768	CHARVCS7022520M400	DISTRITAL	12/10/2019 10:00:00
13	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	IZTAPALAPA	0-17-118449	CHGNAR81122009M000	DISTRITAL	15/02/2020 17:00:00
13	ASAMBLEA	NOSOTROS	TLALPAN	0-28-109975	CHGNAR81122009M000	DISTRITAL	05/02/2020 11:00:00
13	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TLALPAN	0-17-87020	CHGNAR81122009M000	DISTRITAL	21/12/2019 11:00:00
14	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	IZTAPALAPA	0-17-118448	CHGNRS88021109M200	DISTRITAL	15/02/2020 17:00:00
14	ASAMBLEA	NOSOTROS	TLALPAN	0-28-109121	CHGNRS88021109M200	DISTRITAL	05/02/2020 11:00:00
14	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TLALPAN	0-17-86905	CHGNRS88021109M200	DISTRITAL	21/12/2019 11:00:00
15	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	IZTAPALAPA	0-17-118447	CHGRMS7021709H000	DISTRITAL	15/02/2020 17:00:00
15	ASAMBLEA	NOSOTROS	TLALPAN	0-28-109326	CHGRMS7021709H000	DISTRITAL	05/02/2020 11:00:00
15	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TLALPAN	0-17-87097	CHGRMS7021709H000	DISTRITAL	21/12/2019 11:00:00
16	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	AYUTLA DE LOS LIBRES	0-17-108541	CLRYMR65081512M900	DISTRITAL	09/02/2020 12:00:00
16	ASAMBLEA	FUERZA SOCIAL POR MÉXICO		0-19-139422	CLRYMR65081512M900	ESTATAL	19/01/2020 12:00:00
16	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	ACAPULCO	0-17-81755	CLRYMR65081512M900	DISTRITAL	08/12/2019 12:00:00
16	ASAMBLEA	GRUPO SOCIAL PROMOTOR DE MÉXICO	ACAPULCO	0-26-161812	CLRYMR65081512M900	DISTRITAL	12/10/2019 10:00:00
17	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TORREON	0-17-123578	CRCSPD61050905M900	DISTRITAL	20/02/2020 18:00:00
17	ASAMBLEA	FUERZA SOCIAL POR MÉXICO		0-19-92652	CRCSPD61050905M900	ESTATAL	15/12/2019 11:00:00
17	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TORREON	0-17-67053	CRCSPD61050905M900	DISTRITAL	09/11/2019 18:00:00
18	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	HEROICA CIUDAD DE TIAJUACO	0-17-106071	CRSSVC75092420H901	DISTRITAL	07/02/2020 12:00:00
18	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	OAXACA DE JUAREZ	0-17-60222	CRSSVC75092420H901	DISTRITAL	27/10/2019 17:30:00
18	ASAMBLEA	FUERZA SOCIAL POR MÉXICO		0-19-8275	CRSSVC75092420H901	ESTATAL	27/10/2019 12:00:00
18	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	OAXACA DE JUAREZ	0-17-49376	CRSSVC75092420H901	DISTRITAL	06/10/2019 10:00:00
19	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	IZTAPALAPA	0-17-118469	CSFGAN57080230M701	DISTRITAL	15/02/2020 17:00:00
19	ASAMBLEA	NOSOTROS	TLALPAN	0-28-109185	CSFGAN57080230M701	DISTRITAL	01/02/2020 11:00:00
19	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TLALPAN	0-17-87110	CSFGAN57080230M701	DISTRITAL	21/12/2019 11:00:00
20	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	IZTAPALAPA	0-17-118465	DZAVCL78030609M300	DISTRITAL	15/02/2020 17:00:00
20	ASAMBLEA	NOSOTROS	TLALPAN	0-28-109141	DZAVCL78030609M300	DISTRITAL	01/02/2020 11:00:00
20	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TLALPAN	0-17-86953	DZAVCL78030609M300	DISTRITAL	21/12/2019 11:00:00
20	APP	ENCUENTRO SOLIDARIO		0-53-221715	DZAVCL78030609M300		
20	ASAMBLEA	ENCUENTRO SOLIDARIO	TLALPAN	0-53-37725	DZAVCL78030609M300	DISTRITAL	29/06/2019 12:00:00
21	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TORREON	0-17-123624	FRANCRT5052705M900	DISTRITAL	20/02/2020 18:00:00
21	ASAMBLEA	FUERZA SOCIAL POR MÉXICO		0-19-93050	FRANCRT5052705M900	ESTATAL	15/12/2019 11:00:00

SUP-JDC-2505/2020
y acumulados

No.		Organización	Distrito de la asamblea	Número de afiliado	Clave de elector/FUAR	Tipo asamblea	Fecha de asamblea
21	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TORREON	0-17-66828	FRANC75052705M900	DISTRITAL	09/11/2019 18:00:00
22	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	AYUTLA DE LOS LIBRES	0-17-108648	GMGLBRS0090912M300	DISTRITAL	09/02/2020 12:00:00
22	ASAMBLEA	FUERZA SOCIAL POR MÉXICO		0-19-138548	GMGLBRS0090912M300	ESTATAL	19/01/2020 12:00:00
22	ASAMBLEA	MÉXICO BLANCO APN	ACAPULCO	0-40-11549	GMGLBRS0090912M300	DISTRITAL	20/12/2019 09:00:00
22	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	ACAPULCO	0-17-81669	GMGLBRS0090912M300	DISTRITAL	08/12/2019 12:00:00
22	ASAMBLEA	GRUPO SOCIAL PROMOTOR DE MÉXICO	ACAPULCO	0-26-161808	GMGLBRS0090912M300	DISTRITAL	12/10/2019 10:00:00
23	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	IZTAPALAPA	0-17-118464	GNZ2569092616M000	DISTRITAL	15/02/2020 17:00:00
23	ASAMBLEA	NOSOTROS	TLALPAN	0-28-109138	GNZ2569092616M000	DISTRITAL	01/02/2020 11:00:00
23	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TLALPAN	0-17-87116	GNZ2569092616M000	DISTRITAL	21/12/2019 11:00:00
24	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	IZTAPALAPA	0-17-118446	GNRMS860082909M900	DISTRITAL	15/02/2020 17:00:00
24	ASAMBLEA	NOSOTROS	TLALPAN	0-28-109240	GNRMS860082909M900	DISTRITAL	01/02/2020 11:00:00
24	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TLALPAN	0-17-86908	GNRMS860082909M900	DISTRITAL	21/12/2019 11:00:00
25	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	IZTAPALAPA	0-17-118451	GRNVLS2110709M700	DISTRITAL	15/02/2020 17:00:00
25	ASAMBLEA	NOSOTROS	TLALPAN	0-28-109988	GRNVLS2110709M700	DISTRITAL	01/02/2020 11:00:00
25	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TLALPAN	0-17-87022	GRNVLS2110709M700	DISTRITAL	21/12/2019 11:00:00
26	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	IZTAPALAPA	0-17-118471	GROSRL60091209H600	DISTRITAL	15/02/2020 17:00:00
26	ASAMBLEA	NOSOTROS	TLALPAN	0-28-109256	GROSRL60091209H600	DISTRITAL	01/02/2020 11:00:00
26	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TLALPAN	0-17-86924	GROSRL60091209H600	DISTRITAL	21/12/2019 11:00:00
27	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	SAN LUIS POTOSI	0-17-120466	GTVZV00120824H000	DISTRITAL	16/02/2020 13:00:00
27	ASAMBLEA	FUERZA SOCIAL POR MÉXICO		0-19-44852	GTVZV00120824H000	ESTATAL	08/12/2019 12:00:00
27	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	SAN LUIS POTOSI	0-17-61692	GTVZV00120824H000	DISTRITAL	27/10/2019 13:00:00
28	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TORREON	0-17-123538	HRA8R886070105M200	DISTRITAL	20/02/2020 18:00:00
28	ASAMBLEA	FUERZA SOCIAL POR MÉXICO		0-19-94221	HRA8R886070105M200	ESTATAL	15/12/2019 11:00:00
28	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TORREON	0-17-66990	HRA8R886070105M200	DISTRITAL	09/11/2019 18:00:00
28	ASAMBLEA	MOVIMIENTO AMBIENTALISTA SOCIAL POR MÉXICO A.C.	TORREON	0-48-19543	HRA8R886070105M200	DISTRITAL	29/09/2019 18:00:00
29	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	IZTAPALAPA	0-17-118467	HRMNGR91103009H700	DISTRITAL	15/02/2020 17:00:00
29	ASAMBLEA	NOSOTROS	TLALPAN	0-28-109161	HRMNGR91103009H700	DISTRITAL	01/02/2020 11:00:00
29	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TLALPAN	0-17-87100	HRMNGR91103009H700	DISTRITAL	21/12/2019 11:00:00
29	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TLALPAN	0-17-83279	HRMNGR91103009H700	DISTRITAL	14/12/2019 11:00:00
29	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TLALPAN	0-17-64784	HRMNGR91103009H700	DISTRITAL	09/11/2019 11:00:00
30	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	IZTAPALAPA	0-17-118466	HRSLFB93112509MS00	DISTRITAL	15/02/2020 17:00:00
30	ASAMBLEA	NOSOTROS	TLALPAN	0-28-109273	HRSLFB93112509MS00	DISTRITAL	01/02/2020 11:00:00
30	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TLALPAN	0-17-87015	HRSLFB93112509MS00	DISTRITAL	21/12/2019 11:00:00
30	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TLALPAN	0-17-83387	HRSLFB93112509MS00	DISTRITAL	14/12/2019 11:00:00
30	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TLALPAN	0-17-64528	HRSLFB93112509MS00	DISTRITAL	09/11/2019 11:00:00



No.	Organización	Distrito de la asamblea	Número de afiliado	Clave de elector/FUAR	Tipo asamblea	Fecha de asamblea
30	ASAMBLEA FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TLALPÁN	0-17-64569	HRSLEB93112509M500	DISTRITAL	09/11/2019 11:00:00
31	ASAMBLEA FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	GUADALUPE	0-17-128785	JCSVR73022419M801	DISTRITAL	22/02/2020 10:00:00
31	ASAMBLEA ENCUESTRO SOLIDARIO	GUADALUPE	0-53-143626	JCSVR73022419M801	DISTRITAL	23/11/2019 12:00:00
31	ASAMBLEA ENCUESTRO SOLIDARIO	GUADALUPE	0-53-125522	JCSVR73022419M801	DISTRITAL	19/10/2019 12:00:00
31	ASAMBLEA FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	GUADALUPE	0-17-46559	JCSVR73022419M801	DISTRITAL	21/09/2019 12:00:00
32	ASAMBLEA FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C. FRENTE POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN	AYUTLA DE LOS LIBRES	0-17-108644	JRLPSS56012412M800	DISTRITAL	09/02/2020 12:00:00
32	ASAMBLEA FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	ACAPULCO	0-10-35872	JRLPSS56012412M800	DISTRITAL	21/12/2019 11:00:00
32	ASAMBLEA FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	ACAPULCO	0-17-81797	JRLPSS56012412M800	DISTRITAL	06/12/2019 12:00:00
33	ASAMBLEA FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	0-17-105914	LPCRGL72012720M901	DISTRITAL	07/02/2020 12:00:00
33	ASAMBLEA FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	OAXACA DE JUÁREZ	0-17-40136	LPCRGL72012720M901	DISTRITAL	27/10/2019 17:30:00
33	ASAMBLEA FUERZA SOCIAL POR MÉXICO		0-19-8176	LPCRGL72012720M901	ESTATAL	27/10/2019 12:00:00
34	ASAMBLEA FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	AYUTLA DE LOS LIBRES	0-17-108511	LPGMMR48080412M600	DISTRITAL	09/02/2020 12:00:00
34	ASAMBLEA FUERZA SOCIAL POR MÉXICO		0-19-139639	LPGMMR48080412M600	ESTATAL	19/01/2020 12:00:00
34	ASAMBLEA FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	ACAPULCO	0-17-81437	LPGMMR48080412M600	DISTRITAL	06/12/2019 12:00:00
34	ASAMBLEA GRUPO SOCIAL PROMOTOR DE MÉXICO	ACAPULCO	0-26-162223	LPGMMR48080412M600	DISTRITAL	12/10/2019 10:00:00
35	ASAMBLEA FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	AYUTLA DE LOS LIBRES	0-17-108649	LPGMMR76051012H700	DISTRITAL	09/02/2020 12:00:00
35	ASAMBLEA FUERZA SOCIAL POR MÉXICO		0-19-138549	LPGMMR76051012H700	ESTATAL	19/01/2020 12:00:00
35	ASAMBLEA MÉXICO BLANCO APN	ACAPULCO	0-40-11548	LPGMMR76051012H700	DISTRITAL	20/12/2019 09:00:00
35	ASAMBLEA FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	ACAPULCO	0-17-81670	LPGMMR76051012H700	DISTRITAL	06/12/2019 12:00:00
35	ASAMBLEA GRUPO SOCIAL PROMOTOR DE MÉXICO	ACAPULCO	0-26-161809	LPGMMR76051012H700	DISTRITAL	12/10/2019 10:00:00
36	ASAMBLEA FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	IZTAPALAPA	0-17-118450	LPGTLS49122309M000	DISTRITAL	15/02/2020 17:00:00
36	ASAMBLEA NOSOTROS	TLALPÁN	0-28-109345	LPGTLS49122309M000	DISTRITAL	01/02/2020 11:00:00
36	ASAMBLEA MÉXICO BLANCO APN	TLALPÁN	0-40-13725	LPGTLS49122309M000	DISTRITAL	22/12/2019 09:00:00
36	ASAMBLEA FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TLALPÁN	0-17-86761	LPGTLS49122309M000	DISTRITAL	21/12/2019 11:00:00
36	ASAMBLEA FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TLALPÁN	0-17-83394	LPGTLS49122309M000	DISTRITAL	14/12/2019 11:00:00
36	ASAMBLEA FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TLALPÁN	0-17-64604	LPGTLS49122309M000	DISTRITAL	09/11/2019 11:00:00
37	ASAMBLEA FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	SAN LUIS POTOSÍ	0-17-120535	LSHRAX00071224H000	DISTRITAL	16/02/2020 13:00:00
37	ASAMBLEA FUERZA SOCIAL POR MÉXICO		0-19-46313	LSHRAX00071224H000	ESTATAL	06/12/2019 12:00:00
37	ASAMBLEA FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	SAN LUIS POTOSÍ	0-17-61919	LSHRAX00071224H000	DISTRITAL	27/10/2019 13:00:00
38	ASAMBLEA FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	0-17-106004	LZCOPT47022320M600	DISTRITAL	07/02/2020 12:00:00
38	ASAMBLEA FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	OAXACA DE JUÁREZ	0-17-40288	LZCOPT47022320M600	DISTRITAL	27/10/2019 17:30:00
38	ASAMBLEA FUERZA SOCIAL POR MÉXICO		0-19-5653	LZCOPT47022320M600	ESTATAL	27/10/2019 12:00:00
38	ASAMBLEA FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	OAXACA DE JUÁREZ	0-17-49409	LZCOPT47022320M600	DISTRITAL	06/10/2019 10:00:00
39	ASAMBLEA FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TORREÓN	0-17-123580	MCCREL90020505M500	DISTRITAL	20/02/2020 18:00:00
39	ASAMBLEA FUERZA SOCIAL POR MÉXICO		0-19-92680	MCCREL90020505M500	ESTATAL	15/12/2019 11:00:00

SUP-JDC-2505/2020
y acumulados

No.	Organización	Distrito de la asamblea	Número de afiliado	Clave de elector/FUAR	Tipo asamblea	Fecha de asamblea
39	ASAMBLEA FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TORREÓN	0-17-66769	MCCFEL90020505MS00	DISTRITAL	09/11/2019 18:00:00
40	ASAMBLEA FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	AYUTLA DE LOS LIBRES	0-17-108650	MRA6EV76101712M900	DISTRITAL	09/02/2020 12:00:00
40	ASAMBLEA FUERZA SOCIAL POR MÉXICO		0-19-138250	MRA6EV76101712M900	ESTATAL	19/01/2020 12:00:00
40	ASAMBLEA FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	ACAPULCO	0-17-81795	MRA6EV76101712M900	DISTRITAL	08/12/2019 12:00:00
41	ASAMBLEA FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	AYUTLA DE LOS LIBRES	0-17-108640	MRCIBR90080512MS00	DISTRITAL	09/02/2020 12:00:00
41	ASAMBLEA FUERZA SOCIAL POR MÉXICO		0-19-139170	MRCIBR90080512MS00	ESTATAL	19/01/2020 12:00:00
41	ASAMBLEA FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	ACAPULCO	0-17-81683	MRCIBR90080512MS00	DISTRITAL	08/12/2019 12:00:00
41	ASAMBLEA GRUPO SOCIAL PROMOTOR DE MÉXICO	ACAPULCO	0-26-162673	MRCIBR90080512MS00	DISTRITAL	12/10/2019 10:00:00
42	ASAMBLEA FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	IZTAPALAPA	0-17-118458	MREVKR92102109M700	DISTRITAL	15/02/2020 17:00:00
42	ASAMBLEA NOSOTROS	TLALPAN	0-28-109347	MREVKR92102109M700	DISTRITAL	01/02/2020 11:00:00
42	ASAMBLEA MÉXICO BLANCO APN	TLALPAN	0-40-13759	MREVKR92102109M700	DISTRITAL	22/12/2019 09:00:00
42	ASAMBLEA FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TLALPAN	0-17-86886	MREVKR92102109M700	DISTRITAL	21/12/2019 11:00:00
43	ASAMBLEA FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	IZTAPALAPA	0-17-118470	MYVIAN77021609M301	DISTRITAL	15/02/2020 17:00:00
43	ASAMBLEA NOSOTROS	TLALPAN	0-28-109384	MYVIAN77021609M301	DISTRITAL	01/02/2020 11:00:00
43	ASAMBLEA FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TLALPAN	0-17-86954	MYVIAN77021609M301	DISTRITAL	21/12/2019 11:00:00
43	ASAMBLEA FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TLALPAN	0-17-83448	MYVIAN77021609M301	DISTRITAL	14/12/2019 11:00:00
43	ASAMBLEA FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TLALPAN	0-17-64636	MYVIAN77021609M301	DISTRITAL	09/11/2019 11:00:00
44	ASAMBLEA FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	IZTAPALAPA	0-17-118468	NVPZTR37101509M600	DISTRITAL	15/02/2020 17:00:00
44	ASAMBLEA NOSOTROS	TLALPAN	0-28-109146	NVPZTR37101509M600	DISTRITAL	01/02/2020 11:00:00
44	ASAMBLEA FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TLALPAN	0-17-86821	NVPZTR37101509M600	DISTRITAL	21/12/2019 11:00:00
44	ASAMBLEA FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TLALPAN	0-17-83339	NVPZTR37101509M600	DISTRITAL	14/12/2019 11:00:00
44	ASAMBLEA FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TLALPAN	0-17-64603	NVPZTR37101509M600	DISTRITAL	09/11/2019 11:00:00
45	APP FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.		0-17-250547	NZPRFD67030230HS01		
45	ASAMBLEA FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	POZA RICA DE HIDALGO	0-17-109514	NZPRFD67030230HS01	DISTRITAL	08/02/2020 11:00:00
45	ASAMBLEA FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	PAPANTLA DE OLARTE	0-17-98460	NZPRFD67030230HS01	DISTRITAL	26/01/2020 11:00:00
45	APP REDES SOCIALES PROGRESISTAS		0-7-213318	NZPRFD67030230HS01		
45	APP REDES SOCIALES PROGRESISTAS		0-7-466862	NZPRFD67030230HS01		
45	ASAMBLEA NOSOTROS	PAPANTLA DE OLARTE	0-28-927	NZPRFD67030230HS01	DISTRITAL	28/04/2019 12:00:00
46	ASAMBLEA FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	IZTAPALAPA	0-17-118453	OVMNFR64101009MS00	DISTRITAL	15/02/2020 17:00:00
46	ASAMBLEA NOSOTROS	TLALPAN	0-28-109254	OVMNFR64101009MS00	DISTRITAL	01/02/2020 11:00:00
46	ASAMBLEA FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TLALPAN	0-17-86911	OVMNFR64101009MS00	DISTRITAL	21/12/2019 11:00:00
46	ASAMBLEA FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TLALPAN	0-17-83310	OVMNFR64101009MS00	DISTRITAL	14/12/2019 11:00:00
47	ASAMBLEA FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	IZTAPALAPA	0-17-118457	OVSNTR71060609MS00	DISTRITAL	15/02/2020 17:00:00
47	ASAMBLEA NOSOTROS	TLALPAN	0-28-109144	OVSNTR71060609MS00	DISTRITAL	01/02/2020 11:00:00
47	ASAMBLEA MÉXICO BLANCO APN	TLALPAN	0-40-13794	OVSNTR71060609MS00	DISTRITAL	22/12/2019 09:00:00



No.		Organización	Distrito de la asamblea	Número de afiliado	Clave de elector/PUAR	Tipo asamblea	Fecha de asamblea
47	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TLALPAN	0-17-86987	OVSNTK71060609M500	DISTRITAL	21/12/2019 11:00:00
47	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TLALPAN	0-17-64698	OVSNTK71060609M500	DISTRITAL	09/11/2019 11:00:00
48	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TORREON	0-17-123577	PRCRM88081705M300	DISTRITAL	20/02/2020 18:00:00
48	ASAMBLEA	FUERZA SOCIAL POR MÉXICO		0-19-94143	PRCRM88081705M300	ESTATAL	15/12/2019 11:00:00
48	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TORREON	0-17-66765	PRCRM88081705M300	DISTRITAL	09/11/2019 18:00:00
49	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	IZTAPALAPA	0-17-118476	QZTPGD62020909M400	DISTRITAL	15/02/2020 17:00:00
49	ASAMBLEA	NOSOTROS	TLALPAN	0-28-109266	QZTPGD62020909M400	DISTRITAL	01/02/2020 11:00:00
49	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TLALPAN	0-17-86990	QZTPGD62020909M400	DISTRITAL	21/12/2019 11:00:00
50	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	GUADALUPE	0-17-128861	RDCSMA43070728M700	DISTRITAL	22/02/2020 10:00:00
50	ASAMBLEA	ENCUENTRO SOLIDARIO	GUADALUPE	0-53-143617	RDCSMA43070728M700	DISTRITAL	23/11/2019 12:00:00
50	ASAMBLEA	ENCUENTRO SOLIDARIO	GUADALUPE	0-53-125621	RDCSMA43070728M700	DISTRITAL	19/10/2019 12:00:00
50	APP	GRUPO SOCIAL PROMOTOR DE MÉXICO		0-26-284007	RDCSMA43070728M700		
50	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	GUADALUPE	0-17-46554	RDCSMA43070728M700	DISTRITAL	21/09/2019 12:00:00
51	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	GUADALUPE	0-17-128827	RDESVR39113005M200	DISTRITAL	22/02/2020 10:00:00
51	ASAMBLEA	ENCUENTRO SOLIDARIO	GUADALUPE	0-53-143522	RDESVR39113005M200	DISTRITAL	23/11/2019 12:00:00
51	ASAMBLEA	ENCUENTRO SOLIDARIO	GUADALUPE	0-53-125460	RDESVR39113005M200	DISTRITAL	19/10/2019 12:00:00
51	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	GUADALUPE	0-17-46669	RDESVR39113005M200	DISTRITAL	21/09/2019 12:00:00
52	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	IZTAPALAPA	0-17-118452	RYMJAR84031509M900	DISTRITAL	15/02/2020 17:00:00
52	ASAMBLEA	NOSOTROS	TLALPAN	0-28-109221	RYMJAR84031509M900	DISTRITAL	01/02/2020 11:00:00
52	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TLALPAN	0-17-86843	RYMJAR84031509M900	DISTRITAL	21/12/2019 11:00:00
52	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TLALPAN	0-17-83482	RYMJAR84031509M900	DISTRITAL	14/12/2019 11:00:00
52	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TLALPAN	0-17-64692	RYMJAR84031509M900	DISTRITAL	09/11/2019 11:00:00
53	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	AYUTLA DE LOS LIBRES	0-17-108370	SOCHMY91042412M000	DISTRITAL	09/02/2020 12:00:00
53	ASAMBLEA	FUERZA SOCIAL POR MÉXICO		0-19-139420	SOCHMY91042412M000	ESTATAL	19/01/2020 12:00:00
53	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	ACAPULCO	0-17-81565	SOCHMY91042412M000	DISTRITAL	08/12/2019 12:00:00
53	APP	ENCUENTRO SOLIDARIO		0-53-397736	SOCHMY91042412M000		
53	ASAMBLEA	LIBERTAD Y RESPONSABILIDAD DEMOCRÁTICA A.C.	ACAPULCO	0-35-83097	SOCHMY91042412M000	DISTRITAL	10/11/2019 11:00:00
53	ASAMBLEA	GRUPO SOCIAL PROMOTOR DE MÉXICO	ACAPULCO	0-26-162881	SOCHMY91042412M000	DISTRITAL	12/10/2019 10:00:00
54	APP	FUERZA SOCIAL POR MÉXICO		0-19-259882	SLCRMRA6072912M000		
54	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	AYUTLA DE LOS LIBRES	0-17-108639	SLCRMRA6072912M000	DISTRITAL	09/02/2020 12:00:00
54	ASAMBLEA	FUERZA SOCIAL POR MÉXICO		0-19-138296	SLCRMRA6072912M000	ESTATAL	19/01/2020 12:00:00
54	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	ACAPULCO	0-17-81743	SLCRMRA6072912M000	DISTRITAL	08/12/2019 12:00:00
54	ASAMBLEA	LIBERTAD Y RESPONSABILIDAD DEMOCRÁTICA A.C.	ACAPULCO	0-35-83071	SLCRMRA6072912M000	DISTRITAL	10/11/2019 11:00:00
54	APP	LIBERTAD Y RESPONSABILIDAD DEMOCRÁTICA A.C.		0-35-184725	SLCRMRA6072912M000		
54	ASAMBLEA	GRUPO SOCIAL PROMOTOR DE MÉXICO	ACAPULCO	0-26-162767	SLCRMRA6072912M000	DISTRITAL	12/10/2019 10:00:00

SUP-JDC-2505/2020
y acumulados

No.		Organización	Distrito de la asamblea	Número de afiliado	Clave de elector/PUAR	Tipo asamblea	Fecha de asamblea
55	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	IZTAPALAPA	0-17-118454	SNARPM9022609M200	DISTRITAL	15/02/2020 17:00:00
55	ASAMBLEA	NOSOTROS	TLALPAN	0-28-109127	SNARPM9022609M200	DISTRITAL	01/02/2020 11:00:00
55	ASAMBLEA	MÉXICO BLANCO APN	TLALPAN	0-40-13834	SNARPM9022609M200	DISTRITAL	22/12/2019 09:00:00
55	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TLALPAN	0-17-87090	SNARPM9022609M200	DISTRITAL	21/12/2019 11:00:00
55	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TLALPAN	0-17-83475	SNARPM9022609M200	DISTRITAL	14/12/2019 11:00:00
55	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TLALPAN	0-17-64502	SNARPM9022609M200	DISTRITAL	09/11/2019 11:00:00
56	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	IZTAPALAPA	0-17-118473	TRPRVM89112209M400	DISTRITAL	15/02/2020 17:00:00
56	ASAMBLEA	NOSOTROS	TLALPAN	0-28-109189	TRPRVM89112209M400	DISTRITAL	01/02/2020 11:00:00
56	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TLALPAN	0-17-86989	TRPRVM89112209M400	DISTRITAL	21/12/2019 11:00:00
56	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TLALPAN	0-17-83314	TRPRVM89112209M400	DISTRITAL	14/12/2019 11:00:00
56	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TLALPAN	0-17-64504	TRPRVM89112209M400	DISTRITAL	09/11/2019 11:00:00
57	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	IZTAPALAPA	0-17-118462	VGALRY95070221M100	DISTRITAL	15/02/2020 17:00:00
57	ASAMBLEA	NOSOTROS	TLALPAN	0-28-109260	VGALRY95070221M100	DISTRITAL	01/02/2020 11:00:00
57	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TLALPAN	0-17-86960	VGALRY95070221M100	DISTRITAL	21/12/2019 11:00:00
58	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	AYUTLA DE LOS LIBRES	0-17-108508	VLGLFR66090612M200	DISTRITAL	09/02/2020 12:00:00
58	ASAMBLEA	FUERZA SOCIAL POR MÉXICO		0-19-139377	VLGLFR66090612M200	ESTATAL	19/01/2020 12:00:00
58	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	ACAPULCO	0-17-81666	VLGLFR66090612M200	DISTRITAL	08/12/2019 12:00:00
59	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	GUADALUPE	0-17-128892	VLGRGS3082732M600	DISTRITAL	22/02/2020 10:00:00
59	ASAMBLEA	ENCUENTRO SOLIDARIO	GUADALUPE	0-53-143529	VLGRGS3082732M600	DISTRITAL	23/11/2019 12:00:00
59	ASAMBLEA	ENCUENTRO SOLIDARIO	GUADALUPE	0-53-125622	VLGRGS3082732M600	DISTRITAL	19/10/2019 12:00:00
59	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	GUADALUPE	0-17-46698	VLGRGS3082732M600	DISTRITAL	21/09/2019 12:00:00
60	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	IZTAPALAPA	0-17-118459	VROVAN95042709M000	DISTRITAL	15/02/2020 17:00:00
60	ASAMBLEA	NOSOTROS	TLALPAN	0-28-109989	VROVAN95042709M000	DISTRITAL	01/02/2020 11:00:00
60	ASAMBLEA	MÉXICO BLANCO APN	TLALPAN	0-40-13722	VROVAN95042709M000	DISTRITAL	22/12/2019 09:00:00
60	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TLALPAN	0-17-86986	VROVAN95042709M000	DISTRITAL	21/12/2019 11:00:00
60	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TLALPAN	0-17-64609	VROVAN95042709M000	DISTRITAL	09/11/2019 11:00:00
61	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	IZTAPALAPA	0-17-118460	VROVMR92012809M100	DISTRITAL	15/02/2020 17:00:00
61	ASAMBLEA	NOSOTROS	TLALPAN	0-28-109259	VROVMR92012809M100	DISTRITAL	01/02/2020 11:00:00
61	ASAMBLEA	MÉXICO BLANCO APN	TLALPAN	0-40-13758	VROVMR92012809M100	DISTRITAL	22/12/2019 09:00:00
61	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TLALPAN	0-17-87091	VROVMR92012809M100	DISTRITAL	21/12/2019 11:00:00
61	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TLALPAN	0-17-64507	VROVMR92012809M100	DISTRITAL	09/11/2019 11:00:00
62	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	IZTAPALAPA	0-17-118461	XXNVRS74030109H700	DISTRITAL	15/02/2020 17:00:00
62	ASAMBLEA	NOSOTROS	TLALPAN	0-28-109261	XXNVRS74030109H700	DISTRITAL	01/02/2020 11:00:00
62	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TLALPAN	0-17-86808	XXNVRS74030109H700	DISTRITAL	21/12/2019 11:00:00
62	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TLALPAN	0-17-83488	XXNVRS74030109H700	DISTRITAL	14/12/2019 11:00:00
63	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TORREON	0-17-123666	XXSPIN58051408M400	DISTRITAL	20/02/2020 18:00:00

No.		Organización	Distrito de la asamblea	Número de afiliado	Clave de elector/PUAR	Tipo asamblea	Fecha de asamblea
63	ASAMBLEA	FUERZA SOCIAL POR MÉXICO		0-19-91786	XXSPIN58051408M400	ESTATAL	15/12/2019 11:00:00
63	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TORREON	0-17-66940	XXSPIN58051408M400	DISTRITAL	09/11/2019 18:00:00
64	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	IZTAPALAPA	0-17-118474	ZRTRBT92040409M400	DISTRITAL	15/02/2020 17:00:00
64	ASAMBLEA	NOSOTROS	TLALPAN	0-28-109218	ZRTRBT92040409M400	DISTRITAL	01/02/2020 11:00:00
64	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TLALPAN	0-17-86890	ZRTRBT92040409M400	DISTRITAL	21/12/2019 11:00:00
64	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TLALPAN	0-17-83427	ZRTRBT92040409M400	DISTRITAL	14/12/2019 11:00:00
64	ASAMBLEA	FUNDACIÓN ALTERNATIVA A.C.	TLALPAN	0-17-64696	ZRTRBT92040409M400	DISTRITAL	09/11/2019 11:00:00

C. Decisión.

Esta Sala Superior considera **infundados** los motivos de inconformidad, porque la enjuiciante parte de una premisa



equivocada, al considerar que el análisis de la autoridad responsable sólo se debió circunscribir a un supuesto no previsto en el Instructivo, como lo es el relativo a la duplicidad referida a ciudadanos que se afiliaron en una Asamblea de Alternativa, correspondiente a su distrito electoral y, con posterioridad, acudieron a otra Asamblea de Alternativa, en un distrito que no corresponde a su domicilio, donde realizaron nueva afiliación; pero sin considerar una eventual afiliación a una diversa organización.

Al efecto, lo erróneo del planteamiento radica en que, si bien la autoridad responsable determinó que, de conformidad con el artículo 98 del Instructivo, el supuesto planteado no ameritaba derecho de audiencia, lo cierto es que, la DEPPP, procedió al análisis respectivo para efecto de determinar en qué Asamblea se tendrían que contabilizar las afiliaciones respectivos, de lo cual se derivó que, en los sesenta y cuatro casos aducidos por la parte actora, estaba presente una constante que en todos los casos se afiliaron a una diversa organización.

Por lo tanto, la autoridad responsable no podía pasar por alto tal situación y limitarse a realizar un análisis, a partir de las afiliaciones a las Asambleas de la organización actora, cuando lo cierto es que también era necesario tomar en consideración la incorporación a otra organización.

En tal orden de ideas, resulta ajustado a derecho el proceder de la autoridad responsable, porque si bien, en un primer

SUP-JDC-2505/2020
y acumulados

momento, de conformidad con los numerales 6, 30³¹ y 32³² del Instructivo, las personas asistentes a las Asambleas distritales que cumplieron con los requisitos atinentes obtuvieron una afiliación preliminar a la organización actora, lo cierto es que en términos del numeral 95, al acudir a afiliarse a una Asamblea de otra organización se quedó sin efectos tal calidad, por lo que sí, con posterioridad, decidieron incorporarse de nuevo a la organización enjuiciante en una diversa Asamblea distrital, entonces no es posible computarse tal afiliación en la Asamblea original.

Ello, porque, la misma quedó superada al registrarse en una organización diferente, por lo que sólo debe considerarse para el resto del país.

Al efecto, se debe tener presente que, acorde a lo dispuesto por el artículo 6 del Instructivo, durante el proceso de solicitud de registro y hasta en tanto no se agote el procedimiento de revisión previsto en el presente Instructivo, la totalidad de las solicitudes de afiliaciones que la organización o agrupación política nacional interesada envíen o entreguen, se considerarán, preliminares, en tanto están sujetas a la revisión —tanto por lo que hace a la información capturada o

³¹ 30. Las personas que asistan a la asamblea y deseen pertenecer al Partido Político en formación, deberán llevar consigo el original de su credencial para votar vigente, para identificarse y poder registrar su asistencia, la cual sólo será válida si el domicilio de la credencial corresponde a la entidad federativa o distrito, según sea el caso, en que se realice la asamblea. En ninguna circunstancia se permitirá que las y los organizadores del evento presenten la credencial para votar de quien o quienes pretendan afiliarse.

³² 32. Únicamente las personas asistentes a la asamblea que deseen pertenecer al Partido Político, deberán entregar al personal del Instituto el original de su credencial para votar, a fin de que éste proceda a realizar la búsqueda de sus datos en el padrón electoral del distrito o entidad correspondiente y a imprimir, en su caso, la respectiva manifestación, la cual una vez leída por la persona y estando de acuerdo con su contenido, deberá ser suscrita ante el personal del Instituto.



enviada como a su integridad— y los cruces —con el padrón electoral y los padrones de los partidos políticos y otras organizaciones— necesarios para garantizar su validez y autenticidad.

Asimismo, es pertinente resaltar que, el artículo 18 de la LGPP, establece que se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación.

Mientras que, el artículo 95 del Instructivo refiere que, la DEPPP, a través del Sistema de Información de Registro de Partidos Políticos Nacionales (SIRPP) realizará un cruce de las y los afiliados válidos de cada Organización contra los de las demás organizaciones en proceso de constitución como partido político nacional. En caso de identificarse duplicados entre ellas, se estará a lo siguiente: a) Cuando una o un asistente válido a una asamblea de una Organización se encuentre a su vez como válido en una asamblea de otra Organización, prevalecerá su manifestación de afiliación en la asamblea de fecha más reciente y no se contabilizará en la más antigua.

Ahora bien, de la información proporcionada por la autoridad responsable en el cuadro correspondiente, se advierte que, efectivamente, en los cincuenta y cuatro casos, se advierten registros de las personas afiliadas tanto en la Agrupación actora como en una diversa organización, por lo que, resulta indebido considerar que sólo se debió realizar el análisis respecto de la duplicidad de afiliaciones en Asambleas de la enjuiciante, puesto que también era necesaria la inclusión del

SUP-JDC-2505/2020
y acumulados

otro factor advertido por la autoridad responsable, consistente en la afiliación a una organización diferente.

Por otra parte, tampoco pasa inadvertido para esta Sala Superior que, de los sesenta y cuatro casos referidos por la enjuiciante, la autoridad responsable determinó la validación de diez registros, pero en tales casos se advierte que, en un primer momento, las personas se afiliaron a una organización diferente y, posteriormente, en dos diversas ocasiones a Asambleas de la actora.

Por lo que, en tal caso, se determinó como válida la primera afiliación en la Asamblea distrital de la enjuiciante, lo cual encuentra sentido en que la misma no quedó sin efectos, pues ya no hubo registro posterior a otra organización, por lo que debe prevalecer la manifestación original para formar parte de la promovente.³³Situación última que acontece con los nueve casos de Oaxaca.

Mientras que, en el caso, de Veracruz, la validación de la afiliación a la Asamblea distrital de la actora, obedeció al hecho de que, existieron afiliaciones previas en Asamblea y mediante la aplicación móvil a dos diversas organizaciones y, una última afiliación a la promovente, por lo que, en términos del artículo 95, incisos a) y b) del Instructivo³⁴, es la que debe computarse para efectos de afiliación en la Asamblea distrital.

³³ Además de que, en términos del artículo 48, inciso c), del Instructivo, no se contarán para la satisfacción del requisito de afiliación, los registros que sean presentadas en más de una ocasión por una misma organización, supuesto en el cual sólo se contabilizará una afiliación. Es decir, en el caso, no se podía considerar una doble afiliación para la Organización, por lo que tomarse en cuenta la manifestación original,

³⁴ 95... En caso de identificarse duplicados entre ellas, se estará a lo siguiente:..



Al efecto, si bien la actora señala que se debe realizar una interpretación similar como la utilizada para la validación de diez afiliaciones, lo cierto es que no expresa motivos de inconformidad para evidenciar que se está ante supuestos similares, pues en los cincuenta y cuatro casos restantes, la última afiliación a la actora se realizó en una Asamblea distrital diferente a la original y, su planteamiento está dirigido a evidenciar una presunta duplicidad al interior de la organización.

Por lo tanto, lo infundado del motivo de inconformidad deriva de que, la autoridad responsable no podía realizar el estudio respectivo considerando sólo la presunta duplicidad de las Asambleas distritales de la promovente, pues también a partir de la información proporcionada por la DEPPP era imprescindible analizar la afiliación a una organización diversa, aunado a que, tampoco es posible realizar la interpretación *pro persona* que refiere la promovente, en tanto que, ello implicaría desconocer lo dispuesto en el artículo 95 del Instructivo.

Por último, carece de sustento el planteamiento relativo a que se negó el derecho de audiencia, porque de conformidad con lo previsto en el numeral 98 del Instructivo, las y los representantes de las organizaciones —previa cita— podrán manifestar ante la DEPPP lo que a su derecho convenga,

a) Cuando una o un asistente válido a una asamblea de una Organización se encuentre a su vez como válido en una asamblea de otra Organización, prevalecerá su manifestación de afiliación en la asamblea de fecha más reciente y no se contabilizará en la más antigua.

b) Cuando una o un asistente válido a una asamblea de una Organización se identifique como válido en los afiliados del resto del país, bajo el régimen de excepción o a través de la aplicación móvil, de otra Organización se privilegiará su afiliación en la asamblea

**SUP-JDC-2505/2020
y acumulados**

únicamente, respecto de aquellas afiliaciones que no hayan sido contabilizadas, es decir, no contempla el supuesto referido por la enjuiciante.

No obstante lo anterior, es de advertirse que, la autoridad responsable se pronunció sobre el supuesto aducido por la Organización, a partir de los elementos advertidos por la DEPPP, entre ellos, la afiliación a una organización diversa, por lo que no podía limitarse a analizar sólo la duplicidad de asambleas de la organización actora.

Por último, se debe tener presente que, en la sentencia dictada en el juicio ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-2484/2020, esta Sala Superior determinó que, que el instructivo y la normativa atinente (Agrupaciones Políticas Nacionales), no establecen que se deba dar garantía de audiencia a la asociación respecto de la invalidez de las afiliaciones, sino únicamente en caso de que de la revisión de la documentación presentada con la solicitud de registro no se encuentre debidamente integrada o existan omisiones, para lo cual se comunicara por escrito a la asociación a fin de que en un plazo de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga, destacando que se prevé la prohibición de presentar nueva documentación para cumplir lo previsto en el artículo 22, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

De ahí que, como se adelanto devienen infundados los planteamientos.

2. Duplicados con otra organización nacional.

A. Agravios.

El supuesto se refiere a ciudadanos que suscribieron afiliación en una Asamblea de Alternativa, correspondiente a su distrito electoral federal, por lo que son válidos y, con posterioridad, acudieron a otra Asamblea de una organización diversa o solicitaron en otra organización afiliación, mediante la aplicación; y, finalmente, acudieron a otra Asamblea de Alternativa, pero en un distrito diverso a su domicilio, donde realizaron nueva afiliación.

La actora precisa que, se cuenta con certificación del servidor público del INE hecha en las Asambleas realizadas por Alternativa en la que participó el afiliado, tanto en la primera como en la segunda.

PRIMERA ASAMBLEA	SEGUNDA ASAMBLEA
Celebrada el 21 de diciembre de 2019, a las 11:00 horas, en el distrito 05 de la Alcaldía Tlalpan de la CDMX (ANEXO 12)	Celebrada el 15 de febrero de 2020, a las 17:00 horas, en el distrito 18 de la CDMX (ANEXO 13)
Celebrada el 8 de diciembre de 2019, a las 12:00 horas, en el distrito 09 de Acapulco, Estado de Guerrero (ANEXO 14)	Celebrada el 09 de febrero de 2020, a las 12:00 horas, en el distrito 08 del Estado de Guerrero (ANEXO 15)
Celebrada el 09 de noviembre de 2019, a las 18:00 horas, en el distrito 06 de Torreón, Estado de Coahuila (ANEXO 16)	Celebrada el 20 de febrero de 2020, a las 18:00 horas, en el distrito 05 en el Estado de Coahuila (ANEXO 17)
Celebrada el 27 de octubre de 2020, a las 13:00 horas, en el distrito 05 de San Luis Potosí, San Luis Potosí (ANEXO 18)	Celebrada el 16 de febrero de 2020, a las 13:00 horas, en el distrito 06 del Estado de San Luis Potosí (ANEXO 19)
Celebrada el 21 de septiembre de 2019, a las 12:00 horas, en el distrito 11 de Guadalupe, Estado de Nuevo León (ANEXO 20)	Celebrada el 22 de febrero de 2020, a las 10:00 horas, en el distrito 08 del Estado de Nuevo León (ANEXO 21)

En concepto de la actora, el Acuerdo controvertido está indebidamente fundado y motivado, pues la autoridad

**SUP-JDC-2505/2020
y acumulados**

responsable utilizó argumentos circulares que impiden a la ciudadanía y a la organización el ejercicio de sus derechos de asociación y de afiliación, cuando se interpretación debió ser en el sentido de que, la afiliación en la tercera asamblea que corresponde a Alternativa, es una ratificación a la organización que invalida su participación en la asamblea intermedia de otra organización.

La promovente refiere que si bien en el Acuerdo controvertido se precisa que, se hizo un análisis exhaustivo de los sesenta y cuatro registros, lo cierto es que sólo dedica un párrafo, en el cual se acepta que la afiliación más reciente deja sin efectos la afiliación anterior, sin embargo, coincide en diferenciar la validez de las afiliaciones de los efectos que las afiliaciones tienen respecto de las Asambleas o de los medios por las que se realizan, de tal suerte que la ciudadanía es libre de expresar su afiliación o desafiliación en ejercicio de su derecho de asociación en su vertiente de afiliación, siempre que lo haga en el tiempo legal.

Criterio que, ha sustentado la Sala Superior en el SUP-JDC-769/2020 y acumulados, de ahí que, comparte la idea de que, frente a las diversas manifestaciones de afiliación de una o un ciudadano a diferentes organizaciones, en el periodo permitido por la ley, prevalece la otorgada en último término e implica renuncia a la anterior realizada en otra organización.

La autoridad responsable indebidamente determinó que como la última afiliación válida se dio en una Asamblea que no corresponde al distrito del afiliado se considera como resto



del país y sólo computa para el número nacional de afiliaciones, pero no tiene efectos, respecto de esa Asamblea. Sin embargo, la autoridad responsable olvidó la primera Asamblea de Alternativa que corresponde al distrito electoral al que pertenece el ciudadano y cuya participación tiene efectos, respecto de su validez.

La enjuiciante refiere que, si el ciudadano en la tercera Asamblea manifestó su voluntad de continuar como afiliado a Alternativa, tal ratificación tiene dos efectos: renuncia a la afiliación en la otra organización y recuperación de los efectos de su originaria afiliación en Alternativa.

La actora refiere que, desde la óptica del artículo 48 del Instructivo, al anularse la afiliación a la otra organización, permanecen las afiliaciones, primera en Alternativa como afiliación válida en la Asamblea que corresponde a su Distrito y la última también en afiliación en Alternativa en Asamblea no válida y, por tanto, considerada “resto del país.

La enjuiciante refiere que, si este fuera el caso, duplicidad de afiliación en la misma organización, entonces debe adoptarse una decisión bajo el mismo criterio de resolución de los diez casos referidos en el anterior agravio, en favor de la organización, es decir, que se privilegie la afiliación en la Asamblea distrital al que pertenece el ciudadano, de conformidad con el artículo 95 del Instructivo, además de que, la autoridad responsable debió realizar una interpretación funcional bajo los principios de progresividad y *pro persona*.

SUP-JDC-2505/2020
y acumulados

Por lo que, resulta procedente declarar la validez de los cincuenta y cuatro registros, en el distrito al que pertenece su credencial -la primera Asamblea en la que participaron-, con lo cual alcanzaría el mínimo de trescientos asistentes válidos en las siguientes tres Asambleas.

N°	DISTRITO	ASISTENTES VÁLIDOS ACTUALES	ASISTENTES VÁLIDOS EN ESTE APARTADO	TOTAL
1	CIUDAD DE MÉXICO 05	286	31	317
2	GUERRERO 09	297	9	306
3	SAN LUIS POTOSÍ 05	298	2	300

Lo cual le permitiría adicionar tres Asambleas a las ciento noventa y ocho validadas, por lo que alcanzaría doscientas un Asambleas válidas a nivel nacional, lo que le permitiría alcanzar el registro como PPN.

B. Consideraciones de la autoridad responsable.

En principio, se tienen por reproducidos los argumentos sustentados por el Consejo General del INE, en el anterior motivo de inconformidad, precisándose que, la DEPPP no realizó modificación alguna al estatus de los 54 registros, sino que proveyó a la organización de una explicación exhaustiva de los motivos por los cuáles los registros que alude no pueden ser contabilizados como válidos en las asambleas respectivas.

La autoridad responsable también refirió que la propia organización aceptó como cierto que, la afiliación más reciente deja sin efectos la afiliación anterior, así, tal como la organización lo reconoce, la última afiliación al partido político en formación continua siendo válida; no obstante, toda vez que ésta se realizó en una asamblea a la cual no



corresponde el domicilio de la o el ciudadano, no puede tenerse por válida para la asamblea, como sí lo es para el resto del país, tal como se ha señalado en el considerando anterior.

Lo anterior a decir de la autoridad responsa es así, porque en efecto, la persona manifestó su voluntad de continuar como afiliada al partido político en formación denominado Alternativa y no a la otra organización, lo cual, si bien dejó sin efectos la afiliación a la otra organización, no por ello le otorga validez a la afiliación realizada en la primera asamblea, toda vez que, la misma se dejó sin efectos en el momento en que la persona se afilió a otra organización.

C. Decisión.

Esta Sala Superior considera **infundados** los motivos de inconformidad, porque la enjuiciante parte de una premisa incorrecta, al pretender darle amplios efectos a la eventual ratificación de afiliación a la organización actora, pues en su concepto, produce la renuncia a una diversa organización y, que subsista la afiliación original a la actora y que también se contabilice para el resto del país, ello a fin de generar una duplicidad interna de registros que le permita acceder a la primera afiliación, lo cual carece de sustento jurídico, por lo siguiente.

El artículo 10, párrafo 2, inciso b) de la LGPP dispone que, para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los

SUP-JDC-2505/2020
y acumulados

requisitos siguientes: tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener **trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar** en dicha entidad **o distrito**, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

De lo anterior, se desprende que, el citado numeral prevé una representatividad territorial con motivo de la exigencia de contar con doscientas Asambleas distritales o veinte Asambleas Estatales, a efecto de demostrar que tiene una estructura organizacional territorial mínima.

Asimismo, el referido precepto legal refiere una representatividad ciudadana que se traduce en el requisito de contar con trescientos militantes en cada uno de los doscientos distritos uninominales, o bien, tres mil militantes en veinte entidades federativas, por lo que el número total de afiliaciones no podrá ser inferior al (0.26%) cero punto veintiséis por ciento del padrón electoral que implica un número 233,945 (doscientas treinta y tres mil novecientas cuarenta y cinco afiliaciones), a fin de denotar una base mínima de aceptación, presencia y representatividad ciudadana en el ámbito nacional.



Por otra parte, de conformidad con el numeral 47 del Instructivo, habrá dos tipos de listas de afiliados: **a)** Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas estatales o distritales realizadas; y **b)** Las listas de las y los afiliados con que cuenta la organización en el resto del país, las cuales procederán de dos fuentes distintas: Aplicación informática; y Régimen de excepción.

Es decir, de las listas de las Asambleas distritales se derivarán las afiliaciones para la representatividad territorial; mientras que, de las listas del “resto del país” se obtendrá el dato de la militancia que permitirá conformar la representatividad ciudadana.

Ahora bien, el artículo 48 del Instructivo, en lo que interesa, establece que, las personas que participaron en una asamblea que no corresponde al ámbito estatal o distrital del domicilio asentado en su credencial para votar, así como aquellas cuyos datos asentados no correspondan con los que obran en el padrón electoral, serán descontadas del total de participantes a la asamblea respectiva; no obstante, en el primer caso, se deja a salvo su derecho de afiliación a efecto de ser contabilizadas para la satisfacción del requisito mínimo de afiliación previsto en el inciso b), del párrafo 1, del artículo 10 de la LGPP en caso de satisfacer los requisitos para tal efecto. Es decir, para el resto del país.

A su vez, en el numeral 95 del Instructivo, dispone que, en caso de identificarse duplicados entre ellas, se estará a lo siguiente:

SUP-JDC-2505/2020
y acumulados

a) Cuando una o un asistente válido a una asamblea de una Organización se encuentre a su vez como válido en una asamblea de otra Organización, prevalecerá su manifestación de afiliación en la asamblea de fecha más reciente y no se contabilizará en la más antigua.

b) Cuando una o un asistente válido a una asamblea de una Organización se identifique como válido en los afiliados del resto del país, bajo el régimen de excepción o a través de la aplicación móvil, de otra Organización se privilegiará su afiliación en la asamblea.

c) Cuando una o un afiliado de una Organización en el resto del país —a través de la aplicación móvil o bajo régimen de excepción— se localice como válido en el resto del país de otra Organización, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.

Además de precisar que, de ser el caso de que ambas manifestaciones sean de la misma fecha, el Instituto, a través de la Junta Distrital más cercana, consultará al ciudadano para que manifieste en qué Organización desea continuar afiliado y, de no recibir respuesta por parte del ciudadano, la afiliación dejará de ser válida para ambas organizaciones.

De lo anterior, se advierte que, resulta correcto el proceder de la autoridad responsable al determinar, esencialmente, lo siguiente.

- La primera afiliación hecha en Alternativa es válida.



- Al solicitar afiliación en una Asamblea de otra organización, la primera afiliación pierde tal estatus de validez.
- La nueva afiliación a Alternativa en Asamblea que no corresponde a su entidad y distrito se contabiliza como resto del país.
- No se puede contabilizar de nuevo en la primera Asamblea, porque dejó de ser válida una vez que la persona se afilió a otra organización.

Lo anterior es así, porque de la interpretación sistemática y funcional de los numerales 10, párrafo 2, incisos a) y b) de la LGPP; así como 47, 48 y 95 del Instructivo no se derivan los alcances de los efectos referidos por la parte enjuiciante y, por el contrario, con su planteamiento lo que, en realidad pretende es incorporar un supuesto que carece de asidero jurídico y lo cual contraviene el principio de certeza en materia electoral, porque atentaría contra el diseño normativo previsto para las afiliaciones, a fin de demostrar, tanto una representatividad territorial como ciudadana como duplicidad para acceder a la afiliación original.

Esto es, si una persona se afilia a una determinada organización mediante Asamblea distrital, es de considerarse que tiene una afiliación preliminar a la misma y, si posteriormente, determina incorporarse a otra organización, entonces tal registro deja sin efectos la primera; y, si después por diversas circunstancias decide regresar de nuevo a la organización original en una diversa Asamblea distrital, es de

**SUP-JDC-2505/2020
y acumulados**

considerarse que no puede contabilizarse para la primera Asamblea distrital, en tanto que la misma quedó sin efectos al participar en otra organización, por lo que no puede concluirse que la ratificación de afiliación presupone una incorporación automática a la Asamblea en la que se registró por primera ocasión, en tanto que se insiste la misma fue superada.

Por lo tanto, en concepto de este órgano jurisdiccional, las consecuencias que derivan de una eventual ratificación a la organización actora, implican la renuncia a una diversa organización y, de conformidad, con los numerales 48 y 95 del Instructivo que, la afiliación no se pueda contabilizar para la Asamblea distrital en la que originalmente se afilió, pero sí para el “resto del país”, es decir, finalmente no se pierde esa ratificación de afiliación, porque se contara para la representatividad ciudadana.

Ciertamente, esta Sala Superior en la sentencia dictada en el juicio ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-769/2020 y acumulados, determinó como ajustado a la regularidad constitucional, que el artículo 95 del Instructivo, al reglamentar lo dispuesto en el artículo 18 de la LGPP, establece que cuando un asistente válido de una asamblea de una organización se encuentre, a su vez, como válido en la asamblea de otra no se contabiliza en la más antigua.

Lo anterior, porque debe prevalecer la manifestación de voluntad de los actores de ejercer su derecho de afiliación a favor de una segunda organización que pretende constituirse



como partido político nacional, y que implica, a su vez, la declaración de no hacerlo a favor de otra, lo cual resulta razonable, en la medida que, esta segunda manifestación se efectuó dentro del plazo previsto para la realización de las correspondientes asambleas y registros de afiliación en aras de dar certeza jurídica a las organizaciones políticas y a la propia ciudadanía respecto de la validez del procedimiento de constitución.

Asimismo, conviene tener presente que, en la referida ejecutoria no se sustentó un criterio como el esgrimido por la parte actora, respecto de los alcances amplios de los efectos derivados de la ratificación de la afiliación, como lo es la recuperación de su afiliación originaria y, que también sea para el resto del país (con la finalidad de generar una duplicidad que le permita acceder a la afiliación primigenia), lo cual carece de sustento jurídico, pues el diseño normativo sólo admite, una u otra, por lo que dependiendo de la última afiliación se determinará si se contabiliza para la Asamblea distrital o para el resto del país.

Aunado a que, tampoco se está en el supuesto de validación de diez afiliaciones referido en el agravio que antecede, porque como ya se refirió en aquellos casos, se hizo una primera afiliación a una diversa organización y, posteriormente, en dos diversas Asambleas distritales la ciudadanía atinente se afilió a la ahora actora, por lo que la autoridad responsable consideró procedente la validación de la afiliación en la primera Asamblea Distrital.

**SUP-JDC-2505/2020
y acumulados**

Supuesto que se reitera, difiere del sustentado por la enjuiciante en el presente motivo de inconformidad.

Por lo anterior, no resulta admisible la interpretación *pro persona* aducida por la parte actora, porque atentaría contra el diseño normativo previsto para las afiliaciones a efecto de demostrar que se tiene una representatividad territorial y ciudadana mínimas.

Aunado a que, tampoco se contraviene el derecho de audiencia, porque si bien en términos del artículo 98 del Instructivo, el supuesto invocado no se encuentra dentro de los previstos para su atención y desahogo, lo cierto es que la autoridad responsable se pronunció sobre sus planteamientos, en los términos que han sido precisados.

De ahí que, como se adelantó no le asiste la razón a la parte actora.

3. Supuesto de “fuera del entorno geográfico”

A. Agravios.

Se trata de afiliados válidos en Asamblea de Alternativa, según aparece en la certificación levantada en la misma, pero que, con posterioridad, a su celebración, el INE los invalida, ya que aparentemente el domicilio que aparece en las credenciales pertenece a un distrito electoral diferente.



La actora refiere que la autoridad responsable no se pronunció sobre tal planteamiento de fondo, formulado tanto en la DEPPP como ante la CPPP, pues sólo se limitó a referir que los afiliados se encuentran en un distrito diferente al de la Asamblea en la cual participaron, sin embargo no formuló consideraciones respecto de la validez de los actos celebrados en las asambleas que certificó el servidor público del INE, conforme a la cual los ciudadanos fueron localizados ese día, en el padrón electoral del distrito en el que se celebró la Asamblea.

Se trata de doscientos setenta y tres registros, correspondientes a las catorce Asambleas, los cuales deben ser válidos en la Asamblea en la que participaron, en tanto que la validez deriva de la certificación del funcionario del INE el día de la Asamblea y, no existe acto jurídico posterior válido que la haya revocado.

Lo anterior, porque en concepto de la Actora, de conformidad con los numerales 29, 30, 32 y 36, del Instructivo y consideración 41 de la resolución, en las Asambleas se realizó la búsqueda de cada persona en el padrón electoral y su pertenencia a la demarcación distrital y, si así fue se contaba para el mínimo de trescientos afiliados como quórum requerido, procediendo a la celebración de la Asamblea con la autorización del servidor público del INE.

La enjuiciante refiere que, de conformidad con el Instructivo, el procedimiento de certificación y las referencias de la autoridad responsable en el Acuerdo controvertido, sólo eran

SUP-JDC-2505/2020
y acumulados

materia de compulsa posterior a la Asamblea celebrada, los registros de ciudadanos no localizados en el padrón electoral o en el libro negro, así como los cruces con otras organizaciones y partidos políticos, por lo que cualquier otra compulsa es contraria a Derecho y al ejercicio de autoridad del servidor público que certificó los actos de la Asamblea.

La parte actora refiere que, en las actas levantadas al efecto por el INE, se hizo certificación de la búsqueda en el padrón y la pertenencia al distrito, además de que, se autorizó la participación del ciudadano en la Asamblea con efectos jurídicos relevantes, además de hacer posible el derecho de asociación y afiliación, lo cual fue certificado por el servidor público del INE, sin que la Organización tuviera posibilidad de intervenir, por lo que si en el proceso existen errores o irregularidades, tal circunstancia no es imputable a la Organización y no pueden tener consecuencias respecto de la validez de los actos celebrados.

La parte actora refiere que, si el servidor público del INE certificó la existencia del registro de un ciudadano en el padrón electoral, así como su pertenencia a determinado distrito, ambos actos de autoridad durante la Asamblea y, con ello, autorizó su participación en la misma, no es posible la modificación del estatus posterior sin procedimiento en el que se respete el debido proceso.

Por lo tanto, los doscientos setenta y tres casos del referido supuesto, deben considerarse válidos en la Asamblea en la que participaron, ya que de origen se certificó su pertenencia al Distrito en el cual se celebró la Asamblea y su determinación

fuera del entorno con posterioridad a la misma es ilegal, de ahí que declarada su validez se alcanzaría el mínimo necesario de trescientos asistentes válidos en las siguientes ocho Asambleas.

Nº	DISTRITO	AFILIADOS VÁLIDOS TOTALES SEGÚN EL INE, SIN CONSIDERAR FUERA DEL ENTORNO GEOGRÁFICO	DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DEL INE POR REGISTROS FUERA DEL ENTORNO GEOGRÁFICO	TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS EN LA ASAMBLEA CONSIDERANDO VÁLIDOS LOS REGISTROS DE ESTE APARTADO.
1	CHIAPAS 09	298	336	334
2	CHIHUAHUA 02	280	24	304
3	GUERRERO 09	297	49	346
4	NUEVO LEÓN 11	290	38	328
5	QUERÉTARO 04	291	22	313
6	SAN LUIS POTOSÍ	298	20	318
7	SINALOA 06	290	18	278 (SIC) 308
8	VERACRUZ 10	293	27	320

Por lo tanto, refiere la actora que al adicionarse ocho Asambleas a las ciento noventa y ocho válidas, entonces alcanzaría doscientas seis Asambleas y con ello cumpliría el requisito atinente.

B. Consideraciones de la autoridad responsable.

En primer lugar, es importante destacar que, en la resolución impugnada no se precisa nada respecto del planteamiento formulado por la parte actora. Sin embargo, del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6830/2020, de veintiuno de agosto, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE comunicó al representante legal de la Agrupación actora,

SUP-JDC-2505/2020
y acumulados

derivado del escrito presentado el trece de agosto, en esencia, lo siguiente:

- Respecto de los registros catalogados en el rubro “Fuera del entorno geográfico” el artículo 10, párrafo 2, inciso b) de la LGPP establece como requisito para la obtención del registro como PPN, tratándose de la celebración de Asambleas distritales contar con trescientos militantes en por lo menos doscientos distritos electorales y que deberán contar con domicilio en el distrito de celebración de la Asamblea, y conforme al numeral 30 del Instructivo, es requisito que las y los asistentes a las Asambleas y se registren al partido político en formación, deben portar el original de su credencial para votar vigente, a fin de poder registrar su asistencia, la cual sólo será válida si el domicilio de la credencial corresponde al Distrito en que se realice la Asamblea.

- Aun y cuando los registros presentados en el Anexo 1, han sido sujetos a anteriores revisiones, como consta en las actas de desahogo de las garantías de audiencia, levantadas los días veintiuno de enero; veinticinco de febrero; y diez de agosto, se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realizará una nueva búsqueda para conocer los trámites y movimientos realizados por cada ciudadano, a efecto de conocer su situación registral al momento de la Asamblea.

- La DEPPP procedió a analizar cada registro ubicado en tal supuesto, de lo que se derivó que sólo dos registros, correspondientes a las Asambleas de Guerrero 09 y Veracruz



10, respectivamente, cambiaron su estatus a válidos para la organización, en razón de que el trámite de actualización en el Registro Federal de Electores se realizó con fecha previa a la celebración de la Asamblea y consistió en el cambio de domicilio al distrito en que se realizó la misma.

- En el caso de los restantes doscientos ochenta y siete casos, se confirmó el estatus “Fuera del entorno geográfico”, toda vez que, el domicilio de las personas ubicadas en tal supuesto no pertenece al distrito de celebración de la asamblea en la fecha en que fue celebrada, tal como consta en el anexo único del documento, precisando que, en diez casos, si bien el cambio de domicilio se realizó al distrito de celebración de la asamblea, tal trámite se efectuó con posterioridad a la misma.

C. Decisión.

Esta Sala Superior considera **infundados** los motivos de inconformidad, porque el enjuiciante parte de una premisa equivocada, al considerar que la certificación realizada por el servidor público del INE en las Asambleas distritales convalida que toda la ciudadanía que se afilió a la organización actora, efectivamente, tiene su domicilio en el Distrito respectivo, por lo que, en su concepto, no resulta admisible que la autoridad responsable, con posterioridad, derivado de una revisión determine que, pertenecen a un Distrito diverso.

Lo anterior es así, porque la certificación realizada por las y los Vocales del INE no prohíbe que la autoridad responsable pueda realizar una revisión de la información contenida en las

SUP-JDC-2505/2020
y acumulados

actas respectivas, así como de verificar que, en efecto, las personas afiliadas tengan su domicilio en el Distrito correspondiente a la celebración de la Asamblea.

Así, se debe tener presente que, de conformidad con el numeral 30 del Instructivo, las personas que asistan a la asamblea y deseen pertenecer al Partido Político en formación, deberán llevar consigo el original de su credencial para votar vigente, para identificarse y poder registrar su asistencia, la cual sólo será válida si el domicilio de la credencial corresponde a la entidad federativa o distrito, según sea el caso, en que se realice la asamblea.

Mientras que, en el artículo 31 del Instructivo se prevé que, en caso de que, las personas mencionadas no cuenten con el original de su credencial para votar porque ésta se encuentra en trámite, podrán presentar el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores, acompañado de una identificación original con fotografía expedida por alguna institución pública, entre otras, las siguientes: pasaporte, cartilla militar, cédula profesional, licencia de conducir o credencial expedida por el Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores.

A su vez, en el numeral 32 del Instructivo se dispone que, únicamente las personas asistentes a la asamblea que deseen pertenecer al Partido Político, deberán entregar al personal del Instituto el original de su credencial para votar, a fin de que éste proceda a realizar la búsqueda de sus datos en el padrón electoral del distrito o entidad correspondiente y a



imprimir, en su caso, la respectiva manifestación, la cual una vez leída por la persona y estando de acuerdo con su contenido, deberá ser suscrita ante el personal del Instituto.

Por otro lado, en el artículo 44, se establece que, el acta de certificación de cada asamblea distrital o estatal, según sea el caso, contendrá el nombre, cargo, firma autógrafa y sello de la o el Vocal designado. Aunado a que, el original con sus respectivos anexos será remitido por la o el Vocal designado a la DEPPP para integrar el expediente de la organización.

Asimismo, en el numeral 6 del Instructivo se refiere que, durante el proceso de solicitud de registro y hasta en tanto no se agote el procedimiento de revisión previsto en el Instructivo, la totalidad de las solicitudes de afiliaciones que la organización o agrupación política nacional interesada envíen o entreguen, se considerarán, preliminares, en tanto están sujetas a la revisión —tanto por lo que hace a la información capturada o enviada como a su integridad— y los cruces —con el padrón electoral y los padrones de los partidos políticos y otras organizaciones— necesarios para garantizar su validez y autenticidad.

Por último, en el numeral 48 del Instructivo se destaca que, **las personas que participaron en una asamblea que no corresponde al ámbito estatal o distrital del domicilio asentado en su credencial para votar, así como aquellas cuyos datos asentados no correspondan con los que obran en el padrón electoral, serán descontadas del total de participantes a la asamblea respectiva**; no obstante, en el primer caso citado, se deja a salvo su derecho de afiliación a efecto de ser

SUP-JDC-2505/2020
y acumulados

contabilizadas para la satisfacción del requisito mínimo de afiliación previsto en el inciso b), del párrafo 1, del artículo 10 de la LGPP en caso de satisfacer los requisitos para tal efecto.

Así, la interpretación sistemática y funcional de los numerales 6, 30, 31, 32, 44 y 48 del Instructivo, no admite la conclusión aducida por la enjuiciante, en el sentido de que no es posible realizar la revisión de las afiliaciones certificadas por el Vocal del INE, porque sin soslayar que tiene fe pública respecto de los actos acontecidos en las Asambleas, ello no presupone que de forma automática deban tenerse como válidas las afiliaciones de la ciudadanía presente en las mismas, en tanto que, acorde con la propia normativa se encuentran sujetas a revisión por parte de la autoridad responsable.

Ello es así, porque la normativa prevé la posibilidad de que participe tanto la ciudadanía con domicilio en el Distrito donde se celebró la Asamblea o bien que pertenezca a otro Distrito e inclusive que sus datos no coincidan con los del padrón electoral, lo cual invariablemente deriva de una revisión.

Así, adversamente a lo manifestado, por la actora, todas las solicitudes de afiliación de la organización, en principio, tienen el carácter de preliminares, debido a que, necesariamente, tienen que sujetarse a una revisión, para determinar si, corresponden al distrito donde se celebró la Asamblea, a partir de la información remitida y de la búsqueda que se realiza en el padrón electoral y en los padrones de las otras organizaciones que también pretenden constituirse como PPN,



o de los partidos políticos con registro nacional o local, lo cual se torna indispensable, a efecto de brindar plena certeza, respecto de su validación.

En tal orden de ideas, carece de sustento el planteamiento relativo a que, la mera presencia del servidor público del INE y la certificación del contenido de las actas convalida de forma automática las afiliaciones de la ciudadanía que decidió formar parte de la organización, al partir de una premisa errónea, porque las mismas en un primer momento tienen el carácter de preliminares, debido a que se encuentran sujetas a revisión para determinar si no están duplicadas en la propia organización con otras, o bien, con los partidos políticos nacionales y locales.

De igual forma, **se desestima** lo aducido por la parte actora en el sentido de que, debió seguirse un procedimiento en el que se cumplieran las formalidades del procedimiento para dejar sin validez la certificación del servidor del INE, en tanto que, la autoridad responsable se encuentra facultada para realizar la revisión de las afiliaciones y determinar su validez, sin necesidad de instaurar un procedimiento en los términos referidos por la enjuiciante.

En el mismo tenor, se considera **infundado** el planteamiento relativo a que, si en el procedimiento se advierten irregularidades, ello no es imputable a la organización de tal suerte que el indebido proceder del funcionario del INE, no le puede deparar perjuicio y se le deben considerar como válidas las afiliaciones realizadas en las Asambleas respectivas.

SUP-JDC-2505/2020
y acumulados

Ello es así, porque afiliación realizada en las Asambleas adquirió un carácter preliminar y, por lo tanto, se encuentra sujeta a revisión para determinar su validación o no para los efectos correspondientes, de tal suerte que la misma no es definitiva y puede ser objeto de modificación del aludido estatus derivado de la revisión correspondiente.

De ahí que, como se adelantó devienen infundados los motivos de inconformidad.

4. Presunto cambio de domicilio al de la Asamblea distrital.

A. Agravios.

La actora expone cinco casos relacionados con las Asambleas celebradas en los Distritos 09 del Estado de Guerrero (tres) y 05 del Estado de San Luis Potosí (dos) que, por el número de registros involucrados y el número de afiliaciones válidas necesarias para la declaración de asamblea válida, permitirían de estimarse procedentes incrementar de ciento noventa y ocho a doscientas el número de Asambleas válidas.

La actora precisa que los planteamientos fueron formulados a la autoridad responsable el veinticuatro de agosto, sin que se hayan atendido de forma exhaustiva, los cuales se refieren a que, donde la primera parte corresponde a SIRPP y la segunda a información proporcionada por la DERFE, se adiciona el nombre del afiliado a partir de la ubicación en actas con datos de folio y de clave.



La promovente refiere que los casos se refieren a ciudadanos que participaron en la Asamblea de su domicilio, aunque su credencial en ese momento correspondía a un distrito diferente al de la asamblea. Sin embargo, el afiliado solicitó cambio de domicilio al INE y acompañó el comprobante del domicilio vigente, según requiere el INE, mismo que resultó procedente y al tiempo de celebrada la Asamblea se encuentra en el padrón electoral y en la lista nominal del distrito de la Asamblea en la que participó.

Aduce la actora que, el ciudadano se encontraba en el padrón, materialmente residía en el distrito de la Asamblea, lo que se acreditó al INE al hacer el trámite de cambio de domicilio y, como consecuencia, del trámite se incluyó en la lista nominal del distrito de la Asamblea, por lo que en una interpretación *pro persona*, es posible presumir la residencia en el Distrito de la Asamblea, ya que acudió a la Asamblea del Distrito, así lo acreditó y se encuentra en la lista nominal del mismo), por lo que procedería declarar válidos cinco registros y, con ello se adicionarían dos Asambleas más a las ciento noventa y ocho, por lo que alcanzaría doscientas Asambleas válidas a nivel nacional.

B. Consideraciones de la autoridad responsable “*Supuesto cuyo estatus de no validez es ‘Fuera del entorno geográfico’*”

La autoridad responsable refirió que la organización argumentó que “*el ciudadano participó en la asamblea de su domicilio, aunque su Credencial en ese momento correspondía a un Distrito diferente al de la asamblea*”, que

SUP-JDC-2505/2020
y acumulados

solicitó cambio de domicilio al INE, que este resultó procedente y actualmente se encuentra en el padrón electoral y en la lista nominal del Distrito de la asamblea en que participó, cuestiona también que “El rubro ‘FECHA_ULTIMO_TRÁMITE’ del documento emitido por la DEPPP no indica si es la fecha en que el ciudadano acudió al módulo o la fecha de procesamiento exitoso del trámite.

Aunado a que, en concepto de la parte actora, la ‘FECHA_ACTUALIZACIÓN_PADRÓN’ no indica si a esa fecha el trámite solicitado por el ciudadano ya se había procesado exitosamente en el padrón y expedido la Credencial” y, que la persona materialmente residía en el Distrito de la asamblea, lo que acreditó al INE al momento de hacer el trámite de cambio de domicilio y que se incluyó en la lista nominal del Distrito de la asamblea, por lo que, en una interpretación en favor del ejercicio de derechos y *pro persona*, es posible presumir la residencia en el Distrito de la asamblea.

Al respecto, la autoridad responsable refirió que, el análisis relativo consta tanto en el considerando anterior como en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6830/2020, por lo que, a efecto de evitar repeticiones, debían tenerse por reproducidos los análisis y argumentos que ya se han formulado.

No obstante, con la finalidad de proporcionar mayor claridad sobre el tema, la autoridad responsable precisó que en el documento a que hace alusión la representación legal de la organización y que la ‘FECHA_ACTUALIZACIÓN_PADRON’ corresponde a la fecha en que el trámite realizado por la



persona se vio reflejado en el padrón electoral, siendo que el rubro 'FECHA_ULTIMO_TRÁMITE' se refiere a la fecha en que la persona realizó su trámite ante el Registro Federal de Electores.

Ahora bien, como la propia organización lo reconoció, el domicilio asentado en la credencial de la persona al momento de celebración de la asamblea correspondía a un Distrito diferente al de ésta, por lo que la persona no cumplía con el requisito establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso a) de la LGPP en relación con el numeral 30 del Instructivo, mismos que establecen que los militantes a los partidos políticos en formación deberán contar con credencial para votar vigente con domicilio en la entidad o Distrito en que sea celebrada la asamblea.

Aunado a lo anterior, no debe dejar de tenerse presente que conforme a lo establecido en el artículo 130, párrafo 1, las y los ciudadanos están obligados a informar al Registro Federal de Electores su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que esto ocurra, por lo que si lo anterior no aconteció previo a la realización de la asamblea, los registros no pueden tenerse por válidos, precisando que conforme a lo establecido en el numeral 31 del Instructivo las personas pudieron haber presentado para su registro en la asamblea el comprobante de trámite ante el Registro Federal de Electores.

C. Decisión.

Esta Sala Superior considera **infundados** los planteamientos, porque adversamente a lo referido por la enjuiciante, al momento de la celebración de las Asambleas distritales, la

SUP-JDC-2505/2020
y acumulados

ciudadanía no tenía credencial para votar vigente con domicilio en el Distrito correspondiente, pues inclusive la propia actora así lo reconoce, además de que, tampoco presentaron comprobante de cambio de domicilio en las mismas.

Al efecto, se debe tener presente que, el artículo 10, párrafo 2), inciso b), de la LGPP, establece que, a efecto de que, una organización de ciudadanos sea registrada como PPN, se deberá verificar que ésta cumpla, entre otros, con el requisito de contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales **deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito**, según sea el caso.

A su vez, el numeral 30 del Instructivo establece que, las personas que asistan a la asamblea y deseen pertenecer al Partido Político en formación, deberán llevar consigo **el original de su credencial para votar vigente, para identificarse y poder registrar su asistencia, la cual sólo será válida si el domicilio de la credencial corresponde a la entidad federativa o distrito**, según sea el caso, **en que se realice la asamblea**.

Por otra parte, en el artículo 31 del Instructivo se prevé que, en caso de que, las personas mencionadas no cuenten con el original de su credencial para votar porque ésta se encuentra en trámite, **podrán presentar el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores, acompañado de una identificación original con fotografía** expedida por alguna

institución pública, entre otras, las siguientes: pasaporte, cartilla militar, cédula profesional, licencia de conducir o credencial expedida por el Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores.

De lo anterior, es de advertirse que, la normativa referida exige que en la Asamblea distrital la ciudadanía que pretenda afiliarse a la organización que está en proceso de constitución de un nuevo partido político nacional, debe presentar su credencial para votar vigente y cuyo domicilio corresponda al Distrito donde se desarrolla la Asamblea; y, en caso, de no contar con la misma, entonces debe presentar el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores.

En tal orden de ideas, la enjuiciante reconoce que, al momento de la celebración de las Asambleas distritales, no contaban con credencial para votar vigente y, también refiere que por virtud de requerimiento del INE presentaron el comprobante respectivo, sin embargo, la normativa es precisa en señalar que debieron exhibir el referido documento en las Asambleas respectivas, lo cual no aconteció.

Por lo tanto, esta Sala Superior considera correcto el proceder de la autoridad responsable, porque se ajusta a lo establecido tanto en la LGPP como en el Instructivo, sin que resulte admisible la interpretación que a base de presunciones refiere la enjuiciante, en tanto que, contraviene lo previsto en la referida normativa.

**SUP-JDC-2505/2020
y acumulados**

De ahí que, como se adelantó deviene infundado el motivo de inconformidad bajo análisis.

5. Duplicados con otra organización que no solicitó el registro como PPN.

A. Agravios.

La actora refiere que, se trata de ciento setenta y tres casos de afiliados en Asamblea de Alternativa que, posteriormente, lo hicieron en Asamblea de otra organización de las que no solicitaron registro.

La autoridad responsable en forma indebida desestimó la validez de tales casos, debido a que emitió un Acuerdo, en el sentido de que las duplicidades detectadas con una organización que no solicitó registro como PPN, se mantendrán vigentes, no obstante que su participación haya dejado de tener efectos, de ahí que tal acuerdo o interpretación contraviene el derecho de afiliación y de asociación, así como la Constitución Federal.

En concepto de la enjuiciante, se trata de una interpretación absurda, porque mantiene efectos de una organización que por disposición de los artículos 14.2 de la LGPP y 115 del Instructivo ya no los tiene, lo que además impide el ejercicio de derechos de otra organización y ciudadanos que continúan en el proceso de constitución de PPN, con la expectativa vigente de ejercer sus derechos a plenitud.



La pérdida de efecto de tal manifestación tiene como consecuencia la pérdida del efecto de afiliaciones, por lo que hace a su oposición frente a otras organizaciones y partidos políticos constituidos, lo cual tiene sustento en un principio lógico y en una tesis (acto precedente necesario que se extingue, elimina el soporte de validez de los subsecuentes) y se trata de una interpretación de derechos, acorde con los principios de progresividad y pro persona.

Por lo que, en concepto de la actora, los duplicados de afiliaciones en Asamblea de Alternativa, respecto de organizaciones que no solicitaron registro como PPN deben perder tal carácter, ya que la afiliación en otra organización ha perdido sus efectos y, por lo tanto, no puede existir duplicado, de ahí que lo procedente es revocar la determinación y declarar la validez de las afiliaciones, por lo que al resultar validos los registros en catorce asambleas se tendría el siguiente resultado:

No.	DISTRITO	AFILIADOS VÁLIDOS SEGÚN EL INE, SIN CONSIDERAR Duplicados con ORGANIZACIÓN QUE NO SOLICITÓ REGISTRO COMO PPN ²¹	DECLARACIÓN DE INVALEZ DEL INE POR REGISTROS FUERA DEL ENTORNO GEOGRÁFICO Y ESTATUS DE REGISTROS EN SIRPP ²²	AFILIADOS TOTALES CONSIDERANDO VÁLIDOS PARA ALTERNATIVA SUPUESTOS INVALIDADOS POR Duplicidad con ORGANIZACIÓN QUE NO SOLICITÓ REGISTRO COMO PPN
1	GUERRERO 09	297	7	304
2	MICHOACÁN 10	261	54	315
3	NUEVO LEÓN 12	293	20	313
4	SAN LUIS POTOSÍ 05	298	3	303
5	VERACRUZ 04	284	37	321
6	VERACRUZ 10	293	18	311

SUP-JDC-2505/2020
y acumulados

Lo anterior permitiría adicionar a ciento noventa y ocho Asambleas seis más, con lo que se contaría con doscientas cuatro Asambleas.

B. Consideraciones de la autoridad responsable “Duplicados con otra organización que no solicitó el registro como PPN.”

Se precisó que la organización refirió que se trataba de casos de afiliados en asambleas celebradas por la solicitante que después se afiliaron en asamblea de otra organización de las que no solicitaron registro como PPN, por lo que la pérdida de efectos de la manifestación de intención tiene como consecuencia la pérdida de efecto de afiliaciones, por lo que hace a su oposición frente a otras organizaciones y partidos políticos constituidos, por lo que considera que “los duplicados de afiliaciones en asamblea de Alternativa respecto de organizaciones que no solicitaron registro como PPN deben perder ese carácter, ya que la afiliación en la otra organización ha perdido sus efectos y por tanto no puede existir duplicado”.

Al respecto, la autoridad responsable determinó que, la organización dejó de considerar el Acuerdo INE/CG125/2019 de veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, en el cual se estableció que en caso de que alguna organización no cumpla con los requisitos para constituir un PPN, o cumpliéndolos, no presente solicitud de registro como PPN, las afiliaciones duplicadas que se hubiesen identificado con tal organización, mantendrán ese carácter y no contabilizarán

para la organización que haya cumplido con los requisitos legales y presentado la solicitud respectiva.

Dicho Acuerdo fue impugnado y confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, según consta en el expediente SUP-JDC-49/2020 y acumulado, por lo que se encuentra firme.

C. Decisión.

Esta Sala Superior considera **infundado** el motivo de inconformidad, porque la enjuiciante parte de una premisa errónea, en tanto que, la normativa no admite la interpretación que propone, en el sentido de que, los duplicados de afiliaciones en Asambleas de Alternativa, respecto de organizaciones que no solicitaron registro como PPN deben perder tal carácter, ya que la afiliación en otra organización ha perdido sus efectos y, por lo tanto, no puede existir duplicado, de ahí que resultan válidas las afiliaciones a Alternativa; además de que con tal interpretación se soslaya lo dispuesto en el artículo 95 del Instructivo.

Al respecto, se debe tener presente que, el artículo 14, párrafo 2, de la LGPP establece que, en caso de que la organización interesada no presente su solicitud de registro en el plazo previsto en esta Ley, dejará de tener efecto la notificación formulada. Similar regulación se encuentra prevista en el numeral 115 del Instructivo.

SUP-JDC-2505/2020
y acumulados

El numeral 95, inciso a), del Instructivo refiere que, en caso de identificarse duplicados se estará a lo siguiente: Cuando una o un asistente válido a una asamblea de una Organización se encuentre a su vez como válido en una asamblea de otra Organización, prevalecerá su manifestación de afiliación en la asamblea de fecha más reciente y no se contabilizará en la más antigua.

Esto es, de la referida normativa no se advierte que, en caso de que, una organización no presente la correspondiente solicitud de registro, ante casos de duplicidad de afiliaciones con otras organizaciones que sí presentaron tal solicitud, la consecuencia sea que se tenga por superada tal duplicidad y que se contabilicen en favor de las segundas, por lo que resulta equivocada la interpretación aducida por la enjuiciante

Máxime que, se debe tener presente que, mediante el Acuerdo INE/CG125/2019, emitido el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve por el Consejo General del INE, por el que se dio respuesta a la consulta formulada por la asociación civil denominada “redes sociales progresistas”, se determinó que, en caso de que alguna organización no cumpla con los requisitos para constituir un partido político nacional, o cumpliéndolos, no presente su solicitud de registro, las afiliaciones duplicadas que se hubiesen identificado con tal organización mantendrán ese carácter y no se podrán contabilizar para la que, efectivamente, haya cumplido con los requisitos legales y presentado la solicitud respectiva.



Determinación que fue controvertida por Encuentro Solidario, cuyos agravios fueron considerados inoperantes por este órgano jurisdiccional electoral federal electoral, en el juicio ciudadano SUP-JDC-49/2020 y su acumulado SUP-JDC-114/2020, al no cuestionarse con la debida oportunidad, motivo por el cual adquirió definitividad y firmeza.

Por lo tanto, carece de sustento la interpretación aducida por la enjuiciante, cuando existe un criterio previamente emitido por el Instituto Nacional Electoral y, validado por esta Sala Superior. De ahí lo infundado de los motivos de disenso.

6. Duplicados en Asambleas de Alternativa y otra organización de las que sí solicitaron registro como PPN, en que se presentó al INE, ratificación de afiliación a Alternativa por el ciudadano.

A. Agravios.

Los casos que se plantearon a la autoridad responsable son los siguientes:

A) SILVIA POSEROS SALAS; MARÍA LETICIA CERVANTES HERNÁNDEZ; JUVENTINO AGAPITO XX; MARÍA JULIA JUANA RAMOS MARCELO; CYNTIA KAROLINA ROSENDO HERNÁNDEZ; MARÍA ESTHER SANCHEZ RAMOS; Y MARÍA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ RAMOS, quienes participaron y se afiliaron válidamente en la Asamblea de la Organización realizada en el Distrito 10 del Estado de Veracruz.

SUP-JDC-2505/2020
y acumulados

B) EULALIA RODRÍGUEZ PÉREZ, CLARA GUADALUPE SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ; EVARISTO LÓPEZ PÉREZ; TEODORO CRUZ LÓPEZ; CAROLINA JOAQUINA MORENO HERNÁNDEZ Y JUAN DE JESÚS UREÑA BATISTA, quienes participaron y se afiliaron válidamente en la Asamblea de la Organización realizada en el Distrito 09 del Estado de Chiapas.

La ciudadanía referida de Veracruz y de Chiapas acudió al INE a manifestar su ratificación de afiliación en Alternativa, toda vez que fueron informados que en el Sistema de registro del INE aparecían como afiliados a una organización diferente, sin embargo, al intentar entregar los oficios de ratificación, el personal del INE no les permitió el acceso a las instalaciones y se negó a recibir cualquier documentación, tal como se hizo constar en la respectiva fe notarial.

La enjuiciante refiere que, la ciudadanía manifestó, con posterioridad, al proceso de afiliación, su voluntad de ratificar la realizada en Alternativa y, en consecuencia, renunciar a la afiliación hecha en otra organización, siendo que tal supuesto no se encuentra contemplado en el Instructivo y es posible una interpretación, a fin de respetar el derecho de afiliación y de asociación, además de que, tal circunstancia se presenta cuando en términos del artículo 6, del Instructivo, los registros son preliminares.

Por lo que, acorde a la declaración de validez de afiliaciones en las Asambleas referidas, a partir de las manifestaciones de ratificación en Alternativa, hechas constar ante Notario Público, en la pretensión de entrega al INE, las Asambleas

relativas contarían con el mínimo de afiliados válidos para ser considerados en el proceso de constitución como PPN, en los siguientes términos:

No.	DISTRITO	AFILIADOS VÁLIDOS TOTALES SEGÚN EL INE, SIN CONSIDERAR DUPLICADOS CON ORGANIZACIÓN QUE SOLICITÓ REGISTRO COMO PPN ²⁵	REGISTROS EN LOS QUE LOS CIUDADANOS RATIFICARON SU AFILIACIÓN ALTERNATIVA Y RENUNCIARON OTRA QUE HAYAN MANIFESTADO EN ORGANIZACIÓN DIVERSA	TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS EN LA ASAMBLEA CONSIDERANDO LOS REGISTROS DE ESTE APARTADO
1	CHIAPAS 09	298	6	304
2	VERACRUZ 10	293	7	300

Lo cual permitiría adicionar dos Asambleas a las ciento noventa y ocho válidas, con lo que se contaría con doscientas Asambleas válidas.

B. Consideraciones de la autoridad responsable.

Se precisa que, la organización presentó doce escritos mediante los cuales igual número de personas ratificaron su afiliación al partido político en formación bajo en nombre preliminar “Alternativa” y, refirió que “El supuesto no se encuentra contemplado en el Instructivo y es posible una interpretación de respeto a la libertad en el ejercicio del derecho político-electoral del ciudadano, maximizando su ejecución y en favor de la persona”.

Al efecto, la autoridad responsable determinó que, mediante Acuerdo INE/CG33/2020 de veintidós de febrero, por el por el que se dio respuesta a la consulta formulada por “Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C.”, se estableció que la

**SUP-JDC-2505/2020
y acumulados**

DEPPP y cualquier funcionario del INE se encuentran impedidos para establecer cualquier tipo de procedimiento tendiente a la recuperación de afiliados que asistieron a asambleas de dos o más organizaciones distintas; o para tomar en cuenta los escritos en que supuestamente conste una manifestación de voluntad de seguir perteneciendo a la organización respecto a la cual asistió a una primera asamblea.

Además de que, tal Acuerdo fue confirmado por sentencia de fecha seis de febrero de dos mil veinte, dictada por la Sala Superior, en el expediente SUP-JDC-49/20 y acumulado SUP-JDC-114/2020.

C. Decisión.

Esta Sala Superior considera **infundados** los motivos de disenso, porque la actora parte de una premisa equivocada, en tanto que pretende controvertir una cuestión que ya fue previamente determinada por la autoridad administrativa electoral nacional y confirmada en sede jurisdiccional.

Al efecto, la promovente soslaya que, en el Acuerdo INE/CG33/2020, emitido el veintidós de febrero, por el Consejo General del INE, derivado de la contestación a la consulta formulada por la organización “Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.” se determinó que, la DEPPP y cualquier funcionario del INE se encuentran impedidos para establecer procedimientos dirigidos a la recuperación de afiliados que asistieron a asambleas de dos o más organizaciones distintas,

así como para tomar en cuenta los escritos en los que conste la manifestación de voluntad de seguir perteneciendo a la organización, respecto de la cual asistió a una primera asamblea.

Además de que, tales funcionarios también estaban impedidos para ordenar la realización de visitas domiciliarias para verificar a que organización prefieren pertenecer los afiliados o revisar la autenticidad de los escritos en los que presuntamente se manifiesta la voluntad de pertenecer a una u otra organización y dejar sin efectos su asistencia a la última asamblea celebrada.

Asimismo, la enjuiciante omitió considerar que tal criterio contenido en el Acuerdo referido fue confirmado en la sentencia dictada en el juicio ciudadano SUP-JDC-49/2020 y su acumulado y, respecto del cual también estuvo en aptitud de inconformarse en su debido momento para hacer valer las cuestiones que ahora refiere, por lo que no pueden analizarse sus planteamientos, al tratarse de cuestiones que adquirieron definitividad y firmeza.

En tal orden de ideas, también es importante precisar que, en la sentencia dictada en el juicio ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-769/2020, este órgano jurisdiccional determinó que tratándose del procedimiento de constitución de partidos políticos se establece un periodo, lapso o plazo expreso para que las organizaciones cuyas manifestaciones fueron procedentes realicen las

SUP-JDC-2505/2020
y acumulados

correspondientes asambleas constitutivas y la afiliación de sus militantes.

Asimismo, en la ejecutoria se destacó que, concluido tal periodo, entonces inicia aquel en el cual el INE realiza el análisis y revisión para verificar, entre otras cuestiones, que las organizaciones cumplan con el mínimo legal requerido de afiliados tanto en asambleas como a nivel nacional.

Además de que, para garantizar los principios de certeza y seguridad jurídica, el referido periodo de constitución es el idóneo para que la ciudadanía interesada manifieste su voluntad de afiliarse a determinada organización para efectos de esa constitución.

Ello porque, justamente, es el referido periodo el establecido para la conformación de la militancia y de la organización del partido político en ciernes, por lo que, en principio, para efectos de tal conformación, no resultarían procedentes aquellas afiliaciones realizadas a la conclusión del señalado periodo, lo cual es acorde con los principios de certeza y seguridad jurídica, en la medida que las organizaciones, ciudadanía, autoridad y todo interesado deben conocer de forma fehaciente y previa, el momento cuando deben recabar aquellas afiliaciones que serán consideradas para efectos de la constitución como partido político.

Por lo tanto, si este órgano jurisdiccional ya se pronunció sobre las cuestiones aducidas por la enjuiciante, deviene innecesario emprender el estudio, cuando en sede administrativa y

jurisdiccional se ha convalidado el criterio del que ahora se inconforma, de ahí lo infundado del planteamiento.

7. Indebida creación, acuerdo y aplicación del criterio de aportaciones no identificadas equivalente al 20% del promedio de costo de asamblea, para invalidar Asambleas distritales.

7.1. Falta de fundamentación y motivación.

La actora aduce violación a su derecho político electoral de afiliación y de asociación, al considerar que el acuerdo controvertido indebidamente aplicó una norma no aprobada, relativa al criterio consistente en que, cuando se supere el 20% de aportaciones no identificadas en las asambleas éstas serán nulas, lo cual impactó en las asambleas del estado de Veracruz en los distritos 4, 9 y 12, ya que no existe fundamento para aplicar este criterio y crear una norma sustantiva para la integración de un PPN, por lo que existe falta de fundamentación y motivación.

Esta Sala Superior considera **inoperantes** los motivos de inconformidad, porque de asistirle la razón a la parte actora y ordenarle a la autoridad responsable que emita otra resolución sin tomar en cuenta el criterio controvertido, lo cierto es que, el número de Asambleas, respecto de las cuales la parte actora pretende su validación (tres), resulta por demás insuficiente para colmar el requisito previsto en los artículos 12, numeral 1, inciso a) de la LGPP y numerales 23 y 43 del Instructivo, en tanto que, sólo alcanzaría ciento noventa y

**SUP-JDC-2505/2020
y acumulados**

ocho asambleas, por lo que le faltarían dos para cumplir con el requisito referido, de ahí que de cualquier forma no podría alcanzar su pretensión.

Máxime que, se debe tener presente que, todos los motivos de inconformidad previamente analizados han sido desvirtuados, por lo que no logró sumar alguna otra asamblea a las ciento noventa y cinco asambleas objeto de validación por la autoridad responsable, lo que corrobora la inoperancia del motivo de inconformidad bajo estudio.

7.2. Indebida determinación de sanciones y desproporcionalidad del costo promedio de las Asambleas.

Finalmente dice que la sanción impuesta sobre \$31,517.20 (treinta y un mil quinientos diecisiete pesos 20/100 M.N.) por sospecha del origen del recurso que trajo como consecuencia una sanción de \$63, 000.00 (sesenta y tres mil pesos) y otras dos sanciones de forma y fondo por \$31,000.00 (treinta y un mil pesos) no debe ser causa para impedir el registro, ni anular tres asambleas, pues indebidamente impactó en doscientos cuarenta y seis personas afiliadas, pues la medida no fue proporcional de aplicarles el 20% del costo promedio de la asamblea, que en su caso ese porcentaje representa \$2,700.00 (dos mil setecientos pesos), en comparativo de otras organizaciones que su porcentaje era de \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos).

De igual forma, este órgano jurisdiccional considera **inoperantes** los motivos de disenso, porque de concederle la



razón a la parte actora, en el sentido de estimar actualizada la desproporcionalidad del 20% del costo promedio de las Asambleas y de aportaciones no identificadas, lo cierto es que, con la eventual validación de tres asambleas seguiría incumpliendo el requisito de contar con doscientas asambleas distritales, al aproximarse a ciento noventa y ocho, por lo que faltarían dos para colmarlo, de ahí la inoperancia aducida, máxime que se han desestimado los restantes motivos de inconformidad que le hubiese permitido acceder a un mayor número de asambleas validadas.

En consecuencia, ante lo **infundado** e **inoperante** de los motivos de inconformidad procede **confirmar** el Acuerdo controvertido.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se **acumulan** los juicios de la ciudadanía SUP-2510/2020, SUP-JDC-2515-2020 al SUP-JDC-2582-2020; SUP-JDC-2595/2020 al SUP-JDC-2605-2020; SUP-JDC-3155/2020 al SUP-JDC-3366/2020; SUP-JDC-3370/2020 al SUP-JDC-3451/2020; SUP-JDC-4508/2020 al SUP-JDC-4538/2020; SUP-JDC-4669/2020 al SUP-JDC-4704/2020; SUP-JDC-5856/2020 al SUP-JDC-5962/2020; SUP-JDC-6072/2020 al SUP-JDC-6080/2020; SUP-JDC-7437/2020 al SUP-JDC-7453/2020; SUP-JDC-8345/2020 al SUP-JDC-8347/2020; SUP-JDC-8653/2020 al SUP-JDC-8817/2020; y, SUP-JDC-9402/2020 al SUP-JDC-9465/2020; al SUP-JDC-2505/2020.

**SUP-JDC-2505/2020
y acumulados**

Por lo cual deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutivos de esta ejecutoria a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se desechan los juicios de la ciudadanía señalados en el considerando TERCERO de esta resolución.

TERCERO. Se confirma el Acuerdo impugnado.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así lo resolvieron, **por unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.